



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**ACTA 34/2022 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE JULIO DE 2022.**

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez  
D<sup>a</sup> Natalia Rey Riveiro.  
D. David Santos Baeza.  
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.  
D. José Cabrera Fernández.  
D. Enrique González Gutiérrez  
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejel-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodríguez

Sr. Director del Servicio de Asesoría Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Director General Titular de la Oficina: D. Andrés Jaramillo Martín  
de apoyo a la Junta de Gobierno Local

Mediante video conferencia, siendo las 13:09 horas del día veintinueve de julio de 2022, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Concejel-Secretario, D. Enrique González Gutiérrez, por el Sr. Interventor, por el Sr. Director del Servicio de la Asesoría Jurídica, y el Director Accidental de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de apoyo al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

## **ORDEN DEL DÍA**

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA NÚM. 33 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.**

**Ac. 856/2022.** La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 33/2022 de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós de julio de dos mil veintidós.

## 2.- SENTENCIAS

### **2.1. Auto núm. 137/2022 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 26 de Madrid, en el procedimiento ordinario núm. 185/2022. Demandante: FRANJOMAX ARQUITECTURA S.L.**

**Ac. 857/2022.** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º.- Auto núm. 137/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 26 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado núm. 185/2022. Demandante Franjomax Arquitectura, S.L, de fecha quince de julio de dos mil veintidós.

2º- Informe núm. 690/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintidós, que textualmente dice:

**“Asunto: Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 185/2022. Demandante: FRANJOMAX ARQUITECTURA S.L.**

*Con fecha 20 de julio de 2022, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, auto en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:*

#### **“PARTE DISPOSITIVA**

*Se declara terminado el presente procedimiento, ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la recurrente, por la Administración recurrida, con la Resolución de la Titular del O.G.T. del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 22 de febrero de 2022, estimatorio de la solicitud de 4 de junio de 2018, de rectificación de Autoliquidación en concepto de IIVTNU, de fecha 16 de abril de 2018, y devolución de ingresos indebidos por importe de 5.437,38 euros, y que reconoció la devolución de los ingresos indebidos por importe principal de 5.437,38 euros e intereses de demora de 778,18 euros (importe a recalcular este último).*

*No procede declaración alguna sobre las costas procesales.”*

*Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición. Trae causa del recurso contencioso administrativo presentado contra la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, frente a la Resolución desestimatoria presunta de la solicitud de 4 de junio de 2018, de rectificación de Autoliquidación en concepto de IIVTNU, de fecha 16 de abril de 2018, y devolución de ingresos indebidos por importe de 5.437,38 euros.*

*Con posterioridad a entablar la demanda, ha sido presentado por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Resolución estimatoria de la solicitud de rectificación de Autoliquidación, reconociéndose la devolución de los ingresos indebidos por importe principal de 5.437,38 euros e intereses de demora de 778,18 euros, por lo que quedan satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente.*

*Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:*

*1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución.*

*2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria”*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

**2.2. Sentencia desestimatoria núm. 523/2022 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Madrid, en el procedimiento abreviado 498/2022. Demandante: D. IAP.**

**Ac. 858/2022.** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

**ANTECEDENTES**

1º.- Sentencia núm. 523/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 498/2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, Demandante, D \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,

2º.- Informe núm.. 689/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós que textualmente dice:

**“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 498/2022. Demandante: D \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

*Con fecha 20 de julio de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

**“F A L L O**

*Que desestimando la demanda contencioso-administrativa interpuesta por DON \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
representado por el Procurador DON SAMUEL HERNÁNDEZ VILLAMÓN y asistido por el Letrado DON FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GUDIÉL, contra la Resolución de 14.02.2022 de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que inadmitió a trámite la solicitud formulada el 26.11.2021, por el hoy recurrente, de solicitud de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho contra tres liquidaciones del IIVTNU, por importe total de 5.295,26€, giradas por dicho Ayuntamiento con motivo de transmisiones del inmueble con RC nº 3351045VK2835S0001PQ; Declaro la conformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia, la confirmo.*

*Con expresa condena en costas a la actora.”*

*Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa del recurso interpuesto contra la Resolución que inadmitió a trámite la solicitud formulada de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho contra tres liquidaciones del IIVTNU, por importe total de 5.295,26€, giradas por dicho Ayuntamiento con motivo de transmisiones del inmueble con RC nº 3351045VK2835S0001PQ. La demanda se fundó en falta de motivación de la resolución y, por lo tanto, solicitaba su nulidad al amparo del art. 217.1, a), f) de la Ley General Tributaria.*

*Considera la sentencia que la resolución impugnada contiene todos los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que el recurrente conozca las razones por las que se inadmitió a trámite su solicitud, considerándola completamente motivada además de conforme con la doctrina sentada tanto por el Tribunal Superior de Justicia, como por el Tribunal Constitucional.*

*Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:*

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid.

**2.3. Sentencia núm. 433/2022 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 29 de Madrid, en el procedimiento ordinario núm. 227/2022. Demandante: ATLANTA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.L., D. JSB Y D. VOS.**

**Ac. 859/2022.** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 433/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 29 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 227/2020 S, demandante Atlanta de Construcciones y Edificaciones, S.L., D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós.

2º Informe núm. 697/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 227/2020 s. Demandante: ATLANTA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L., D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* .*

*Con fecha 22 de julio de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

#### “FALLO

*Que **DEBO DECLARAR Y DECLARO LA INADMISIBILIDAD** del recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad mercantil “ATLANTA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S.L.”, D. \*\*\*\*\* , D. \*\*\*\*\* , frente el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, y como codemandada la ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN “URBANIZACIÓN EL GOLF” (EUCC “URBANIZACIÓN EL GOLF”), contra la resolución impugnada, resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas, de fecha 13 de marzo de 2020 (en cuanto a la desestimación de la pretensión de anulación de las liquidaciones y requerimientos de pago dirigidos en los burofaxes de 8 y 22 de noviembre de 2018 a los propietarios segregados por resolución judicial, con efectos retroactivos desde Enero de 2015 y meses sucesivos, al menos hasta el 5 de marzo de 2020, fecha de presentación de la solicitud) por entender que concurre **la causa prevista en los Arts. 51.1 a) y 69 a) de la LJCA en relación con el Art. 3 del mismo texto legal, sin que proceda la imposición del pago de las costas procesales.**”*

*Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso interpuesto contra la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, por la que se acordó desestimar la solicitud formulada por D. Jerónimo Sánchez Blanco de inicio de la disolución de la entidad urbanística de conservación colaboradora del Golf, la nulidad de requerimientos de pago de la EUCC enviados en noviembre de 2018, la nulidad de la modificación del artículo 2 de los Estatutos de la EUCC, la verificación de la autorización administrativa para contratar servicios de seguridad por la EUCC e instar la constitución de una asociación privada.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*Considera la sentencia que este Juzgado Contencioso-Administrativo carece de jurisdicción y que la pretensión deberá ser fiscalizada ante la Jurisdicción Civil.*

*Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:*

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo al Concejal-Delegado de Distrito Norte”*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Notificar el presente acuerdo al Concejal-Delegado de Distrito Norte.

**2.4. Ejecución de títulos judiciales 15/2022 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 01 de Madrid, en el procedimiento ordinario 420/2015. Demandante: D<sup>a</sup> MIALC.**

**Ac. 860/2022.** Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta:

**ANTECEDENTES**

1º. Escrito dirigido al Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 1 de Madrid, suscrito por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* , de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, solicitando la ejecución de sentencia en el P.O 420/2015.

2º.- Informe sobre el cumplimiento de la sentencia, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

3º.- Escrito dirigido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Madrid, suscrito por M<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, para que se quiera a la Entidad Urbanística y al Ayuntamiento aportación de la relación de cuotas abonadas.

4º.- Oficio y Auto de ejecución de títulos judiciales 15/2022 del Procedimiento ordinario 420/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Madrid, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.

5º. El Informe núm. 701/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós que textualmente dice:

**“Asunto: Ejecución de títulos judiciales dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 15/2022. Demandante: \*\*\*\*\***

Con fecha **7 de julio de 2022**, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento el citado auto, en cuya parte dispositiva, entre otras, indica:

“lleve a puro y debido efecto la sentencia firme número 5/2017, de 10 de enero de 2017, dictada por este juzgado en los autos de procedimiento ordinario 420/2015 de los que la presente ejecución de título judicial dimana y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, en especial **(1.a)** tenga por apartada a la demandante de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización el Golf absteniéndose de girar y/o reclamarle cargas de mantenimiento de la urbanización desde el día 20.11.2014; y **(1.b)** proceda a devolver a la demandante las cuotas abonadas por tal concepto desde esa fecha hasta la última que haya pagado”.

Para el cumplimiento de dicha sentencia ha sido requerida, por dos veces, la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización del Golf. El primer requerimiento fue practicado con fecha 21 de febrero de 2017, sin que, como se desprende del auto de ejecución dictado por el Juzgado haya sido cumplido.

La segunda vez ha sido practicado el pasado día 11 de julio de 2022, habiendo presentado escrito la EUCC Urbanización del Golf, con fecha 18 de julio de 2022, en el que indica, entre otros extremos, lo siguiente:

- a) Con fecha 31 de julio de 2020, consignó en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, la cantidad de 2.274,85 € correspondiente al 50% de las costas tasadas y la cantidad de 496,77 € correspondiente al 50% de los gastos de mantenimiento de obras e instalaciones.
- b) La cantidad ingresada por \*\*\*\*\* entre el 21 de noviembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015, última cuota pagada, fue de 3.220,50 €.
- c) El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, por diligencia de ordenación de 3 de enero de 2022, acordó expedir mandamiento de devolución por importe de 496,77 €.
- d) Con fecha 15 de julio de 2022 ha cursado transferencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid por importe de 1.610,25 € correspondiente al 50% de las cantidades abonadas por\*\*\*\*\*

El fallo de la sentencia que se ejecuta dispone que:

“FALLO.- Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Da \*\*\*\*\* , declaro la nulidad del acto administrativo impugnado arriba identificado, debiendo tener el Illmo Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización el Golf a la demandante, por apartada de esta entidad de conservación a los efectos de las cargas de mantenimiento de la urbanización desde el día 20.11.2014; y debiendo devolver la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización el Golf de Las Rozas de Madrid a la demandante, las cuotas abonadas por este concepto y desde esa fecha y hasta la última que haya pagado; siendo solidariamente responsable de esta devolución, el citado ayuntamiento; siendo las costas de cargo del Ayuntamiento y la Entidad Urbanística de Conservación, cada uno, haciéndose cargo de las propias y las de la demandante y las comunes, por mitad”

Por tanto, la obligación de devolución de cantidades corresponde a la EUCC Urbanización del Golf (debiendo devolver la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización el Golf de Las Rozas de Madrid a la demandante, las cuotas abonadas por este concepto y desde esa fecha y hasta la última que haya pagado), sin perjuicio de responder el Ayuntamiento solidariamente ya que como contiene la sentencia en sus fundamentos jurídicos “dado que la entidad urbanística de Conservación, tienen carácter de Administración pública y tutelada por el Ayuntamiento; y por tanto, es éste responsable de los importes percibidos por la EUCC”

No obstante, teniendo en cuenta que el auto de ejecución determina que se procederá a adoptar las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LJCA, siendo responsable del cumplimiento de la sentencia, en este caso la Junta de Gobierno Local, procede que, sin perjuicio de reclamar a la EUCC Urbanización del Golf, ingrese la cantidad restante por importe de 1.610,25 €.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Notificar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid que el órgano encargado de ejecutar la sentencia es la Junta de Gobierno Local.

2º.- Ingresar en la cuenta de consignaciones judiciales, a la mayor brevedad posible, el importe de 1.610,25 € correspondiente al 50% de las cantidades ingresadas por la ejecutante, según informa la EUCC Urbanización del Golf.

3º.- Requerir a la EUCC Urbanización del Golf el ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad de 1.610,25 €, correspondiente al 50% de las cantidades ingresadas por la ejecutante y que ingresa el Ayuntamiento.

4º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y a la Tesorería Municipal”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1º.- Notificar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid que el órgano encargado de ejecutar la sentencia es la Junta de Gobierno Local.

2º.- Ingresar en la cuenta de consignaciones judiciales, a la mayor brevedad posible, el importe de 1.610,25 € correspondiente al 50% de las cantidades ingresadas por la ejecutante, según informa la EUCC Urbanización del Golf.

3º.- Requerir a la EUCC Urbanización del Golf el ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad de 1.610,25 €, correspondiente al 50% de las cantidades ingresadas por la ejecutante y que ingresa el Ayuntamiento.

4º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y a la Tesorería Municipal.

### **3.- RECURSOS HUMANOS**

**3.1. Convocar y aprobar las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE TECNICO DE INFORMACION JUVENIL, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/010/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo 150.C.2 categoría A2, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 2019, publicada en el BOCM nº 106 de fecha 05 de mayo de 2022.**

#### **Ac. 861/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Aprobar de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE TECNICO DE INFORMACION JUVENIL, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/010/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo 150.C.2 categoría A2, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2019, publicada en el BOCM nº 106 de fecha 05 de mayo de 2022.

**3.2. Convocar y aprobar las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE TECNICO INFORMATICO a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/012/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo 100.B.3 categoría A2, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 2019, publicada en el BOCM nº 106 de fecha 05 de mayo de 2022.**

**Ac. 862/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Aprobar de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE TECNICO INFORMATICO a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/012/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo 100.B.3 categoría A2, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2019, publicada en el BOCM nº 12 de fecha 15 de enero de 2020.

**3.3. Aprobación de la Valoración y Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.**

**Ac. 863/2022.**











Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar la valoración de puestos de trabajo y relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en los términos contenidos en la negociación aprobada por unanimidad por la Mesa General de Negociación de Funcionarios Públicos en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022.

2º.- Publicar la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3º.- Los efectos económicos de la citada valoración de puestos de trabajo comenzarán el día 1 de octubre de 2022.

#### **4.- CONTRATACIÓN**

##### **4.1. Escrito presentado por Duet Spa Sport S.A.-Global Health Consulting S.L. solicitando prórroga del contrato de gestión de servicio de “Centro de Pádel y Sala Fitness”, expte. 2012006CON.**

###### **Ac. 864/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Prorrogar el contrato de concesión de servicio de “Centro de Pádel y Sala Fitness”, suscrito con U.T.E Duet Spa Sports S.L. y Global Health Consulting S.L. durante el periodo comprendido entre el día 30 de octubre de 2022 hasta el día 30 de abril de 2024, sin devengarse canon durante dicho periodo, por otorgarse la citada prórroga al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al responsable de la concesión y al Órgano de Gestión Tributaria.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

##### **4.2. Autorización de redacción de proyecto modificado para la ejecución de las obras de “Construcción de polideportivo cubierto e instalaciones anexas en las calles Mirto, Acanto y Jacinto”, expte. 2021003OBR.**

###### **Ac. 865/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1º.- Autorizar expediente de modificación de contrato de ejecución de obras de **“Construcción de polideportivo cubierto e instalaciones anexas en las calles Mirto, Acanto y Jacinto”**, con sujeción a los siguientes trámites y condiciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma, todo ello con sujeción al informe técnico emitido.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, sin incremento de precio alguno.

2º.- Una vez modificado el contrato deberá procederse a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de anuncio en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la dirección facultativa y a la supervisión municipal de la obra, para su conocimiento y efectos.

**4.3. Adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, del contrato privado de patrocinio para la celebración en el municipio de Las Rozas de Madrid, de una etapa de la Vuelta Ciclista a España 2022, no sujeto a regulación armonizada.**

**Ac. 866/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Disponer (D) la cantidad de 45.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 107.3410.22608 del ejercicio 2022.

2º.- Adjudicar a **UNIPUBLIC S.A.**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, **privado de patrocinio para la celebración en el municipio de Las Rozas de Madrid, de una etapa de la Vuelta Ciclista a España 2022, no sujeto a regulación armonizada**, en la cantidad de 37.109,08 €, excluido IVA (al tipo del 21%), y la mejora consistente en incrementar a 30 el número de invitaciones.

3º.- Requerir a dicho licitador para que, con anterioridad a la celebración del contrato, proceda a la firma del mismo.

4º.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado.

**4.4. Expediente de contratación del contrato privado de “Concierto de Melendi”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022024.1SER.**

**Ac. 867/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de **133.100,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 105 3380 22723 del Presupuesto 2022.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad del servicio de “Concierto de Melendi”, no sujeto a regulación armonizada.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**4.5. Prórroga del contrato de concesión de servicio de “Explotación de la cafetería del Auditorio Municipal”, expte. 2016002AES.**

**Ac. 868/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Prorrogar el contrato suscrito con GRUPO MANSERCO S.L. para la prestación del contrato de concesión de servicio de: “Explotación de la cafetería del Auditorio Municipal”, hasta el día 4 de agosto de 2023.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

**4.6. Adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, el contrato de servicio de “Fuegos artificiales durante las Fiestas de San Miguel” no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022019SER.**

**Ac. 869/2022**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

2º.- Tener por retirada la oferta presentada por Pirotecnica Zaragoza S.A., por no presentar la documentación requerida en el plazo fijado.

3º.- Disponer (D) la cantidad de 26.620,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.3380.22725 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022.

4º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, el contrato de servicio de **“Fuegos artificiales durante las Fiestas de San Miguel”** no sujeto a regulación armonizada a **PIROTECNIA RICARDO CABALLER S.A.**, en la cantidad de **22.000,00 €**, excluido IVA (al tipo del 21%), lo que supone un 29% de baja sobre el presupuesto base de licitación, con las siguientes mejoras:

- **Cobertura del seguro de responsabilidad civil: 7.000.000**
- **Incremento sobre materia reglada solicitada Pliego: 8 %**

La duración del contrato es de 1 año, prorrogable hasta alcanzar un máximo de 5 años.

5º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas todas las dos ofertas presentadas.
- Las características de la oferta adjudicataria figuran en el apartado cuarto.
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido una mayor puntuación tras la aplicación de los criterios objetivos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de adjudicación.

7º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8º.- Imponer una penalidad equivalente al 3% del presupuesto del contrato (665,32 €) a PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A. por no presentar la documentación administrativa requerida y tener por retirada su oferta (artículo 150.2 de la LCSP).

9º.- Notificar el acuerdo que se adopte a todos los interesados.

**4.7. Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación, del contrato de concesión de servicio de “Organización y ejecución de los festejos taurinos durante las fiestas de San Miguel 2022”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022003CSP.**

**Ac. 870/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de GRUPO CEBER TAURO S.L., cuya oferta es la siguiente:

**OFERTA ECONÓMICA: 150.000,00€**

**Resto criterios:**

Oferta los siguientes matadores de toros:

- Corrida día 30:
  - GRUPO A: Morante de La Puebla
  - GRUPO B: Daniel Luque – Ángel Telléz
- Corrida día 1:
  - GRUPO A : Antonio Ferrera, Daniel Luque
  - GRUPO B: FERNANDO ROBLEÑO

Oferta las siguientes ganaderías:

- Corrida día 30: Toros de Nuñez del Cuvillo
- Corrida día 1: Toros de Adolfo Martin

Oferta un precio de **27,28€** (Excluido IVA), por el abono para los 2 festejos.

Asimismo, declara tener en plantilla un número de trabajadores discapacitados en un 0,00 %, de los cuales un **0,00 %** son trabajadores fijos.

2º.- Requerir a GRUPO CEBER TAURO S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.

- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.

- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.

- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.

- Garantía definitiva por importe de 7.500,00 €

Para la firma del contrato:

- Seguros de responsabilidad civil para espectáculos taurinos, en el que se cubran los daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones de la plaza de toros, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

del personal que preste sus servicios en el mismo, con un capital mínimo asegurado de 1.202.024,21 €.

- Póliza de seguros colectivo de accidentes que cubra a los participantes en los encierros, colaboradores voluntarios y demás intervinientes y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a espectadores, terceras personas y a los bienes, que pueda derivar de la celebración del espectáculo, con una cuantía de 120.202,02 € para el seguro de responsabilidad civil por daños y 90.151,92 € para el caso de muerte o invalidez y 15.025,30 € por asistencia sanitaria y hospitalaria.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

**4.8. Adjudicación, mediante procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios, del contrato de suministro de “Vestuario y equipación para la Policía Local”, sujeto a regulación armonizada, expte 2022007SUM.**

**Ac. 871/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de 34.949,79 € (periodo septiembre-diciembre 2022) con cargo a la aplicación presupuestaria 101.1320.22104 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022, comprometiéndose crédito por los siguientes importes y ejercicios:

- Ejercicio 2023: 139.799,16
- Ejercicio 2024: 139.799,16
- Ejercicio 2025: 104.849,38 (periodo enero-agosto 2025)

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, el contrato de **suministro de “Vestuario y equipación para la Policía Local”, sujeto a regulación armonizada**, a **SAGRES S.L.**, en la cantidad de máxima anual de 115.536,50 €, excluido IVA (al tipo del 21%), con un plazo de duración del contrato de 3 años, prorrogable hasta alcanzar un máximo de 5 años, a los siguientes precios unitarios:

<b>PRENDA</b>	<b>PRECIO UNITARIO OFERTADO I.V.A. EXCLUIDO (Euros)</b>
GORRA DE PLATO DE GALA INVIERNO	48,00 €
GORRA DE PLATO GALA VERANO	48,00 €
GORRA DE FAENA	28,99 €
BOINA UNIDAD CANINA	25,00 €

CASCO MOTORISTA	270,00 €
INTERCOMUNICADOR	191,00 €
CASCO CICLISTA	65,99 €
TRAJE GALA PANTALON Y GUERRERA	231,00 €
CAMISA BLANCA	24,00 €
CORBATA	13,00 €
POLO TERMICO INTERIOR GRUESO MANGA LARGA	28,00 €
POLO TERMICO INTERIOR MANGA LARGA	22,00 €
POLO TERMICO INTERIOR MANGA CORTA	18,99 €
POLO MANGA CORTA	50,00 €
POLO MANGA LARGA	53,00 €
CAZADORA	140,00 €
CAZADORA LLUVIA	250,00 €
IMPERMEABLE	298,00 €
POLAR CORTAVIENTOS	104,00 €
CAZADORA SOFTSHELL	240,00 €
CAZADORA ENTRETIEPO	132,00 €
PANTALON RECTO DE VERANO	69,00 €
PANTALON RECTO DE INVIERNO	68,99 €
FORRO CORTAVIENTOS PANTALON INVIERNO	40,00 €
MONO DE FAENA	189,99 €
CAZADORA PARA MOTORISTA	379,99 €
PROTECCIONES CAZADORA	21,00 €
PANTALON TERMICO INTERIOR	19,99 €
CUBREPANTALON IMPERMEABLE	83,99 €
PANTALON MOTORISTA	175,00 €
PROTECCIONES PANTALON	10,00 €
MAILLOT CICLISTA MANGA CORTA	59,50 €
MAILLOT CICLISTA MANGA LARGA	58,00 €
PANTALON CORTO CICLISTA	51,00 €
PANTALON CORTO CICLISTA (BERMUDA)	60,00 €
CULOTTE CORTO CICLISTA	40,00 €
CALCETINES VERANO	4,99 €
CALCETINES INVIERNO	5,99 €
CALCETINES CICLISTA	7,00 €
CHALECO REFLECTANTE	32,99 €
TRAJE PREMAMA	0,50 €
IMPERMEABLE	169,00 €
BOTA ALTA INVIERNO	140,00 €
BOTA BAJA VERANO	65,00 €
BOTA MOTORISTA	148,00 €
CALZADO CICLISTA	74,99 €
ZAPATOS SERVICIO INVIERNO	60,00 €
ZAPATOS SERVICIO VERANO	40,00 €
ZAPATILLA TACTICA	113,00 €
GUANTES ANTICORTE	34,00 €
GUANTE DE MOTORISTA INVIERNO	53,60 €
GUANTE DE MOTORISTA VERANO	36,00 €
GUANTE CICLISTA	27,00 €



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

GUANTE BLANCO GALA	2,20 €
GUANTE ALTA VISIBILIDAD	60,00 €
CHALECO ANTIBALAS	432,00 €
FUNDA CHALECO AZUL	113,00 €
CINTURON DOBLE CON VELCRO	38,50 €
CUELLO POLAR	20,50 €
HOMBRERAS BORDADAS DE DIARIO CON ESCUDO	24,80 €
HOMBRERAS CON GALON DE GALA (MANDOS, POLICIA)	41,60 €
PLACA DE PECHO INDIVIDUAL CON NUMERO POLICIAL Y VELCRO	7,99 €
PLACA METALICA DE PECHO CON NUMERO IDENTIFICATIVO	13,99 €
CARTERA CON PLACA IDENTIFICATIVA	29,00 €
SILBATO (UNIDAD)	2,99 €
GUANTES DESECHABLES	15,00 €
MASCARILLAS (caja 50 uds)	49,99 €
GEL HIDROALCOHOLICO INDIVIDUAL 100ML	3,99 €
GEL HIDROALCOHOLICO 5 L	17,99 €
LINTERNA MULTIUSO CON CONO SEÑALIZADOR	77,00 €
FUNDA ARMA ANTIHURTO EXTERIOR	113,00 €
GRILLETES BISAGRA	78,00 €
FUNDA DE GRILLETES BISAGRA	19,00 €
GRILLETES DE LAZO (UNIDAD)	2,99 €
CORTA LAZO	8,50 €
DEFENSA ESTANDAR	11,00 €
TAHALI PARA DEFENSA	4,99 €
DEFENSA EXTENSIBLE	135,00 €
FUNDA DEFENSA EXTENSIBLE	18,70 €
SPRAY AUTODEFENSA Y FUNDA	23,00 €
FUNDA TRANSMISOR	9,00 €
BOLSA PORTAEQUIPO REFLECTANTE	54,00 €
MOCHILA PEQUEÑA	25,00 €
KIT CALZADO	24,99 €
FUNDA CARGADOR ARMA	14,99 €
HERRAMIENTAS MULTIUSOS	84,00 €
PORTAGUANTES	9,00 €
PORTACCESORIOS	6,00 €
GAFAS DE SOL	51,00 €
GAFAS DE TIRO	30,00 €
CASCO DE TIRO	110,00 €
FUNDA ARMA ESCONDIDA	34,99 €
CHALECO DE PAISANO	50,00 €
PORTAPLACA CUELLO	11,99 €
RIÑONERA MULTIBOLOSILLOS	36,00 €

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Ha sido admitida la única oferta presentada.

- Las características de la oferta adjudicataria figuran en el apartado tercero.
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido una mayor puntuación tras la aplicación de los criterios objetivos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato una vez transcurrido el de 15 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación, sin que haya sido interpuesto recurso especial en materia de contratación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### **4.9. Aprobación de la modificación del contrato suscrito con AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. para la prestación del servicio de “Dinamización y animación socio-cultural en los Centros Municipales de Personas Mayores y apoyo técnico al Área de Familia y Servicios Sociales”, expte 2019037SER.**

##### **Ac. 872/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Modificar el contrato suscrito con AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. para la prestación del servicio de “Dinamización y animación sociocultural en los Centros Municipales de Personas Mayores y apoyo técnico al Área de Familia y Servicios Sociales”, mediante la sustitución del perfil exigido de Técnico de Gestión en Administración Pública por un perfil de titulado universitario de Grado técnico, en empresas o administración de empresas o equivalente.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados (Aebia Tecnología y Servicios S.L.), así como al responsable del contrato, D. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

3º.- Publicar anuncio de modificación de contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **5.- URBANISMO**

##### **5.1. Concesión de licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la calle Juan Bautista núm. 11D, Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación y de dotación de servicios redactados por Arquitecto colegiado núm. 65.379 COAM, expte. 87/20-01.**

##### **Ac. 873/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**PRIMERO.-** Conceder a D<sup>a</sup>. María Vidal González, licencia de obra mayor para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada, piscina y dotación de servicios a la parcela sita en la Calle Juan Bautista 11D, según proyecto básico de obras de edificación y de dotación de servicios redactados por el colegiado nº 65.379 COAM, tramitada con el número de expediente nº 87/20-01.

**SEGUNDO.-** La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- **A la terminación de las obras** y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación **deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección,** de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

**Condiciones servicio de licencias**

- Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado
- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8 PGOU), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7 PGOU).
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros

- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán a través del Parque de "La Marazuela", mediante el paso ubicado en calle Acebo, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc..., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá solicitar Declaración Responsable de Primera Ocupación que deberá acompañar de toda la documentación necesaria.
- Junto a la solicitud de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art.7.c) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en los nuevos aparcamientos en superficie se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento proyectada. Además, las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
- No podrán cubrirse ni edificar sobre la plaza de aparcamiento que se encuentra en la banda de retranqueo.
- El acceso peatonal y de vehículos una vez finalizada la obra se realizará a través del Parque de "La Marazuela", mediante el paso ubicado en calle Acebo
- Se deberán cumplir las condiciones dadas en los preceptivos informes de Medio Ambiente e Infraestructuras y Obras, para entre cosas, adaptar el



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

acceso por el Parque de "La Marazuela" a las necesidades técnicas y de Planeamiento exigibles.

**Condiciones Servicio de obras públicas a la dotación de servicios.**

- a) Se ejecutarán las redes antes del comienzo de las obras de edificación dentro de la parcela, reponiendo el paquete de firmes hasta la capa de hormigón, momento en el que se volverá a dar acceso al público, eliminando cerramientos, en las condiciones que indique el coordinador de seguridad y salud.
- b) Los adoquines se instalarán al finalizar las obras de edificación.
- c) Se mantendrá el acceso a los propietarios de las parcelas afectadas
- d) No se permitirán acopios de las obras de edificación fuera de la parcela.
- e) Se obtendrán de las distintas compañías los informes favorables de las redes ejecutadas.

**Condiciones generales Servicio de obras públicas.**

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) El petionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizado y balizado.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que originela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el petionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la

- instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo , estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- e) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
  - f) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA/851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad.
  - g) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
  - h) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA/851/2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.
  - i) Con carácter previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
  - j) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.
  - k) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

#### **Condiciones Servicio de medio ambiente.**

- Se informa favorablemente la tala de un olmo de 77 cm de (2).
- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, se plantará un árbol por cada plaza de estacionamiento en superficie prevista, en este caso, dos árboles. Para la elección de las nuevas plantaciones se debe tener en cuenta que, para minimizar el impacto del polen sobre la salud de la población, se procurará evitar la utilización de las especies con los pólenes



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

más alergénicos en la Comunidad de Madrid, tales como el plátano de sombra, el olivo o la arizónicas.

- La unidad exterior de la instalación de aerotermia prevista **se ubicará en la cubierta de la edificación**. Los servicios municipales podrán exigir al titular de la instalación la realización de pruebas de comprobación que consideren necesarias, a través de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos; de forma que se garantice el cumplimiento de los niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza.

### **AVALES:**

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 5.473 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **tres mil cuatrocientos ocho euros (3.408)**, de los cuales una parte es para garantizar la compensación por el árbol que va a ser talado (908 euros) y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (2.500 euros); tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se produzca compensación por daños sobre el arbolado y/o no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y 11.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

**5.2. Concesión de licencia de obra mayor para la construcción de conjunto de 14 viviendas unifamiliares con piscinas, garita de control de acceso y equipamiento comunitario en la Avenida de Atenas 45A y 45B, Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por la colegiada núm. 65.964 COAM, expte 149/20-01.**

**Ac. 874/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**1º.** Conceder a D. Pablo Peña Saldaña actuando en representación de ROZAS CAPITAL S.L, licencia de obra mayor para la construcción de conjunto de 14 viviendas unifamiliares aisladas en cuatro tipologías diferentes, A1, A2, 81 y 82, con 14 piscinas y garita de acceso, con un vial privado interior de reparto con un ancho de 8 metros, que remata en fondo de saco con una longitud inferior a setenta y cinco (75) metros en parcela mancomunada sita en la Avenida de Atenas 45A y 45B Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación, redactado por la colegiada n2 65.964 en el COAM.

Según las siguientes tipologías de viviendas:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**TIPO A1. VIVIENDAS V03, V04, V13, V14**

PLANTA	USO	COMPUTABLE	
		1 VIVIENDA	4 VIVIENDAS
Planta bajorasant	Trastero	-	-
Planta Baja	Residencial	151,00 m <sup>2</sup>	604,00 m <sup>2</sup>
Planta Alta	Residencial	157,00 m <sup>2</sup>	628,00 m <sup>2</sup>
<b>EDIFICABILIDAD TOTAL</b>		<b>308,00 m<sup>2</sup></b>	<b>1.232,00 m<sup>2</sup></b>
<b>OCUPACION</b>		<b>267,00 m<sup>2</sup></b>	<b>1.068,00 m<sup>2</sup></b>

**TIPO A2, VIVIENDAS V02, V05, V08**

PLANTA	USO	COMPUTABLE	
		1 VIVIENDA	3 VIVIENDAS
Planta bajorasant	Trastero	-	-
Planta Baja	Residencial	151,00 m <sup>2</sup>	453,00 m <sup>2</sup>
Planta Alta	Residencial	157,00 m <sup>2</sup>	471,00 m <sup>2</sup>
<b>EDIFICABILIDAD TOTAL</b>		<b>308,00 m<sup>2</sup></b>	<b>924,00 m<sup>2</sup></b>
<b>OCUPACION</b>		<b>267,00 m<sup>2</sup></b>	<b>801,00 m<sup>2</sup></b>

**TIPO B1 VIVIENDA V12**

PLANTA	USO	COMPUTABLE	
		1 VIVIENDA	1 VIVIENDA
Planta bajorasant	Trastero	-	-
Planta Baja	Residencial	157,00 m <sup>2</sup>	157,00 m <sup>2</sup>
Planta Alta	Residencial	151,00 m <sup>2</sup>	151,00 m <sup>2</sup>
<b>EDIFICABILIDAD TOTAL</b>		<b>308,00 m<sup>2</sup></b>	<b>308,00 m<sup>2</sup></b>
<b>OCUPACION</b>		<b>274,00 m<sup>2</sup></b>	<b>274,00 m<sup>2</sup></b>

**TIPO B2, VIVIENDAS V01, V06, V07, V09, V010, V011**

PLANTA	USO	COMPUTABLE	
		1 VIVIENDA	6 VIVIENDAS
Planta bajorasant	Trastero	-	-
Planta Baja	Residencial	158,00 m <sup>2</sup>	948,00 m <sup>2</sup>
Planta Alta	Residencial	150,00 m <sup>2</sup>	900,00 m <sup>2</sup>
<b>EDIFICABILIDAD TOTAL</b>		<b>308,00 m<sup>2</sup></b>	<b>1.848,00 m<sup>2</sup></b>
<b>OCUPACION</b>		<b>275,00 m<sup>2</sup></b>	<b>1.650,00 m<sup>2</sup></b>

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	GARITA	TOTAL
<b>EDIFICABILIDAD</b>	1.232,00 m <sup>2</sup>	924,00 m <sup>2</sup>	308,00 m <sup>2</sup>	1.848,00 m <sup>2</sup>	-	4.312,00 m <sup>2</sup>

<b>OCUPACION</b>	1.068,00 m <sup>2</sup>	801,00 m <sup>2</sup>	274,00 m <sup>2</sup>	1.650,00 m <sup>2</sup>	13 m <sup>2</sup>	3.806,00 m <sup>2</sup>
------------------	-------------------------	-----------------------	-----------------------	-------------------------	-------------------	-------------------------

**2º.-** La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

- **A la terminación de las obras** y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación **deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección**, de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.
- Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia esta que quedará debidamente registrada. Para dar cumplimiento a las determinaciones del planeamiento vigente, la declaración de obra nueva se inscribirá sobre la finca de resultado de la segregación de la finca la finca agrupada por escritura de fecha 31 de diciembre de 2.021, de las fincas registrales 19.281 y 23.800, otorgada ante el Notario Don Pedro Muñoz García-Borbolla con número de protocolo 7.472, calificada como residencial.

#### **Condiciones servicio de licencias.**

- No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7).
- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.
- Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art.7.c) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en los nuevos aparcamientos en superficie se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca. por cada plaza de estacionamiento proyectada. Además, las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
- Antes de comenzar las obras de edificación deberá aportar Proyecto de Ejecución en formato digital, visado, el cual desarrollará el proyecto básico objeto de este informe y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que se otorga la licencia municipal de obras. Además presentara certificado de Viabilidad Geométrica Art2.7 Ley 2/99 cam visado en el colegio oficial correspondiente
- Si bien El Estudio de Seguridad y Salud del proyecto no dispone el montaje de una grúa para la realización de las obras, en su caso, con carácter previo a



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

su instalación deberá presentar la pertinente Declaración Responsable acompañado de los documentos preceptivos que garanticen su funcionamiento con seguridad. Por otro lado, dado que no existe definición gráfica de la grúa móvil, deberá aportar esta junto a la correspondiente solicitud de licencia, necesaria para obtener la autorización para su instalación.

- Deberá dar parte del comienzo de las obras al Servicio de Disciplina Urbanística. Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación que deberá solicitar acompañada de toda la documentación necesaria.
- Junto a la Declaración Responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo de Declaración 900D de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles, sellado por la Delegación de Hacienda o por las oficinas municipales del 1.8.1. Orden Ministerial HAC/1293/2018, de 19 de noviembre.
- Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato. (Artículo 7 OZV).

### **Condiciones servicio de obras públicas.**

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios, así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.
- c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalado y balizado.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA\_851\_2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA\_851\_2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de las Rozas.
- j) Con carácter previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
- k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:
- Definición del paquete de firme de acera que se prolonga, en hormigón en masa de 15 cm de espesor.
  - Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro.
  - Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc...), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
  - Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc...)
- Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.
- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

### **Condiciones servicio de medio ambiente.**

Los servicios municipales, con carácter previo a la concesión de la licencia de Primera Ocupación, podrán exigir la realización de pruebas de comprobación que consideren necesarias, a través de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos; de forma que se garantice el cumplimiento de los niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza.

Deberán aportar un contenedor de 120 litros por cada vivienda o dos contenedores de 800 litros, con carácter previo a la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.

### **AVALES:**

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 1.200 euros por vivienda, lo que supone una cantidad total de 16.800 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe total de **setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco euros (77.685)**, de los cuales una parte es para garantizar la compensación por los daños estimados sobre el arbolado (33.985 euros), es decir, por las encinas cuyo trasplante no tengan éxito y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (43.700 euros).

En este sentido, se advierte al promotor del proyecto que, en caso de que el trasplante haya fracasado, bien porque el árbol haya muerto o bien porque se encuentre en un estado decrépito sin garantías de pervivencia, se considerará tala del ejemplar, pudiendo requerir el Ayuntamiento al interesado su reposición o compensación y, en el caso de que se no se produzca compensación por daños sobre el arbolado, se procederá a la ejecución de la garantía que corresponda por parte del Ayuntamiento.

Asimismo, se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y 11.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento.

Todo ello independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

**5.3. Concesión licencia de primera ocupación relativa a la reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar y piscina en C/ Cabo de Gata núm. 9, Las Rozas de Madrid, con Referencia Catastral 2886104VK2828N0001FJ, expte. 2020/07PO/34.**

**Ac. 875/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO. Conceder licencia de primera ocupación** solicitada por Ricardo W. Girón Matesanz en rep. HARDINVEST REAL ESTATE, S.L. con N.I.F. 50222818H, que se ha tramitado con número de expediente 2020/07PO/34, relativa a la reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar y piscina en C/ Cabo de Gata, 9 de Las Rozas de Madrid (Madrid), con Referencia Catastral 2886104VK2828N0001FJ, al ajustarse al proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia, encontrándose debidamente terminada y apta según las condiciones urbanísticas de su destino específico.

**Se otorga licencia de primera ocupación por haberla solicitado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la LSCM, sin que conste desistimiento de la interesada de la continuación del expediente por este procedimiento.**

**SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación** de la cuota tributaria para Actos de licencias de Primera Ocupación, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 7 de la Tasa Municipal por Prestación de Servicios Urbanísticos y Realización de Actividades Administrativas de Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones:

- Sujeto pasivo: HARDINVEST REAL ESTATE, S.L. (50222818H)
- Concepto: Licencia Primera Ocupación  
2020/07PO/34
- Base imponible: 278.710,05 €
- Porcentaje: 0,53 %.
- Cuota tributaria: 1.477,16 €

La eficacia de este acto queda demorada hasta el pago de la liquidación, advirtiendo al interesado que en caso de impago en los plazos establecidos, el presente acto devendrá ineficaz.

Todo ello sin perjuicio de otras deudas que resulten exigibles, en particular, por el devengo de la referida tasa en concepto de licencia de obra y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**TERCERO.-** Comunicar el presente acuerdo a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria, a los efectos que procedan.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con el régimen de recursos que sean pertinentes.

**5.4. Concesión de licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en la calle Rufino Sánchez núm. 59, Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por Arquitecto colegiado núm. 18.832, expte. 172/2021-01.**

**Ac. 876/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a D. Pablo Poch Martínez de Azagra, licencia de obra mayor para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada en la calle Rufino Sánchez nº 59. Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por el colegiado nº 18.832 COAM, tramitada con número de expediente **172/21-01**.

**SEGUNDO.-** La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- **A la terminación de las obras** y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación **deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección**, de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

**Condiciones servicio de licencias**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado
- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Rufino Sánchez, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material

- procedente de las obras, barro, etc..., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante
  - Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación que deberá acompañarse de toda la documentación necesaria.
  - Junto a la Declaración responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
  - Se ajardinarán los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
  - De conformidad con lo dispuesto en el Art.7.c) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en los nuevos aparcamientos en superficie se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento proyectada. Además, las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
  - No podrán cubrirse ni edificar sobre las plazas de aparcamiento que se encuentra en la banda de retranqueo.
  - Se cumplirán las indicaciones dadas en sus respectivos informes por los departamentos de Obras y Medio Ambiente, para entre otros temas, la tala de un árbol en la parcela y el desplazamiento de un paso de peatones en el vial
  - El acceso peatonal y de vehículos una vez finalizada la obra se realizará por la calle Rufino Sánchez.

### **Condiciones servicio de obras públicas.**

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios, así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.
- c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalado y balizado.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que originela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- f) Se deberán retranquear a subterráneo aquellas instalaciones aéreas que se encuentren en el frente de la parcela, tanto líneas eléctricas como de telecomunicaciones.
- g) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- h) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán

adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA\_851\_2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.

- i) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- j) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA\_851\_2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de las Rozas.
- k) Con carácter previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CVII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
- l) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:
  - Eliminación del acceso actual a la parcela, sustituyendo los adoquines rojos en la banda de aparcamiento por adoquines negros, y adaptando la señalización horizontal (líneas blancas) a la situación definitiva.
  - Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón rojo.
  - Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc...), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
  - Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc...)Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.
- m) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

### **Condiciones servicio de medio ambiente.**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Se informa **favorablemente**, desde el punto de vista ambiental, para que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se proceda a conceder la Licencia de Tala de un ejemplar de Olmo (*Ulmus pumila*), formado por brotes adventicios, de unos 12 años de edad.
- Dado que se trata de un árbol protegido y de los supuestos recogidos en el artículo 12.1 de la Ordenanza, **se deberá plantar** un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, en la parcela en que se encontraba/an el/los árbol/es eliminado/s. En este caso:
  1. 12 ejemplares de olmo siberiano con perímetro de tronco en la base al menos 10-18 centímetros.
  2. En el caso de no poder realizarse la plantación en el espacio del árbol eliminado, los ejemplares serán entregados en el Servicio municipal de zonas verdes, que además deberán suministrarse en contenedor, para su posterior plantación. Se deberá comunicar al Ayuntamiento la reposición de los ejemplares talados, o bien presentar el documento de su entrega al Servicio municipal de zonas verdes.
- Como último recurso y una vez finalizada la obra, en caso de no haberse podido proceder a la reposición de la totalidad o parte del arbolado en la parcela de referencia y que, además, se acredite por informe técnico del responsable del vivero municipal, que no se dispone de espacio suficiente para acoger los ejemplares resultantes, se procederá a la compensación, mediante el ingreso en una cuenta del Ayuntamiento, con destino específico al Fondo Municipal de Medio Ambiente, valorando los ejemplares eliminados conforme al sistema de valoración establecido en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano.
- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, se plantará un árbol por cada plaza de estacionamiento en superficie prevista, en este caso 2 árboles.
- Para la elección de las nuevas plantaciones que se realicen, ya sea como compensación por daños al arbolado o en aplicación del artículo 7 de la Ley 8/2005, se debe tener en cuenta que, para minimizar el impacto del polen sobre la salud de la población, se procurará evitar la utilización de las especies con los pólenes más alergénicos en la Comunidad de Madrid, tales como el plátano de sombra, el olivo o la arizónicas.

- Teniendo en cuenta que en la zona del proyecto, el sistema de recogida de basuras es trasera individual, el interesado deberá adquirir sus propios contenedores normalizados para la recogida de RSU, siendo condición indispensable para la concesión de la licencia de primera ocupación, tal y como establece el artículo 65 de la Ordenanza sobre la Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y la Gestión de Residuos. **En este caso un contenedor de 120 litros para la fracción RESTO.**

#### **AVALES:**

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 1.000 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe total de mil novecientos veintiún euros (1.921), por una parte para garantizar la reposición o compensación por pérdida de arbolado (444 euros), así como una correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (1.477 euros).

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se lleve a cabo la reposición o compensación por pérdida de arbolado y/o no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y 11.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid, así como en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

#### **5.5. Apertura del trámite de información pública del Avance de Planeamiento General y su documentación ambiental y remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid a los efectos de la emisión de informes de análisis ambiental e impacto territorial.**

**Ac. 877/2022.**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Someter al trámite de información pública el Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.

**SEGUNDO.** Publicar este Acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, al objeto de que hasta la fecha del 28 de octubre de 2022, pueda examinarse la documentación del Avance y presentar por escrito las sugerencias que se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 56.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. El contenido del documento de Avance podrá ser consultado a través de la página web del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Remitir el documento técnico al órgano competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos de emisión de los informes de impacto territorial y análisis ambiental, de conformidad con el referido artículo 56.3 de la citada Ley 9/2001.

**5.6. Concesión de alineación oficial de parcela sita en calle Ibiza núm. 40, Las Rozas de Madrid, expte 24/22-23.**

**Ac. 878/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a D. Juan Félix Cabeza Merino, alineación oficial de parcela sitas en calle Ibiza núm. 40, Las Rozas de Madrid, tramitada con núm. de expediente 24/22-23, según el informe que se transcribe y plano elaborado al efecto por los técnicos municipales con la escala gráfica que figura en el mismo.

Dar traslado del contenido del presente acuerdo junto con el plano de alineación oficial debidamente diligenciado.

2º.- Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

**5.7. Corrección del error de hecho detectado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de mayo de 2022 y desestimación de la solicitud por la que el interesado pretende que se suspenda la ejecutividad del Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2022, hasta que se resuelva el proceso penal en curso.**

**Ac. 879/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. Proceder a corregir el error de hecho detectado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de mayo de 2022 y

DONDE DICE:

*“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir al interesado, que pone fin a la vía administrativa y podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir de la recepción del Acuerdo”.*

DEBE DECIR:

*“Notificar la resolución a los interesados en el procedimiento, con la indicación de que, es firme en la vía administrativa y únicamente podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción Ley 29/1998, de 13 de julio. (Dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la Ley Orgánica 19/2003, del Poder Judicial)”.*

Segundo.- No admitir a trámite todas las aquellas cuestiones resueltas sobre el fondo del asunto relativas al Acuerdo de la demolición de las obras y del restablecimiento de la legalidad, por haberse resuelto previamente en el citado Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2022.

Tercero.- Desestimar la solicitud, por la que el interesado pretende que se suspenda la ejecutividad del Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2022, hasta que se resuelva el proceso penal en curso, en base a la fundamentación jurídica expuesta.

Notificar la resolución a los interesados en el procedimiento, con la indicación de que, es firme en la vía administrativa y únicamente podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción Ley 29/1998, de 13 de julio. (Dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la Ley Orgánica 19/2003, del Poder Judicial).

## **5.8. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva cuenta de liquidación de las cuotas de urbanización de la unidad de ejecución compuesta por las urbanizaciones Cruz Verde y Coruña 21.**

**Ac. 880/2022.**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, con número de Registro General de Entrada 11.685; con número de Registro General de Entrada 13,175, con números de Registro General de Entrada 14.851, 22.843 y 23.065; con números Registro General de Entrada 15.173 y 22.812; con números de Registro General de Entrada 15.715 y 22.810; con números Registro General de Entrada 16.376 y 22.839; con números Registro General de Entrada 16.378 y 22.830; Comunidad de Propietarios de Coruña 21, con números Registro General de Entrada 22.824, con número Registro General de Entrada 17.008; con número Registro General de Entrada 17.010; con números Registro General de Entrada 17.161 y 22808; con número de Registro General de Entrada 17.338; con número Registro General de Entrada 17.340; con número Registro General de Entrada, 17.480; con número Registro General de Entrada, 17.482; (Parcela 10, f. registral 4660), con número Registro General de Entrada 19.464; con número Registro General de Entrada 22.846; con números Registro General de Entrada 1.454, por los motivos expresados en los informes obrantes al expediente.

SEGUNDO.- Aprobar la cuenta de liquidación definitiva relativa a la Reparcelación Económica del ámbito de la Unidad de Ejecución compuesta por las urbanizaciones "Cruz Verde y Coruña 21" de Las Rozas de Madrid, en la que queda reflejada la distribución definitiva de gastos de urbanización. (segun Anexo que se incorpora).

TERCERO.- Desestimar los recursos de reposición presentados, todos ellos de contenido idéntico, número de registro de entrada 13.594, de 3 de junio de 2021; la Comunidad de Propietarios de Coruña 21, número de registro de entrada 13.595 de fecha 3 de junio de 2021; número de registro de entrada 13.598 de 3 de junio de 2021; número de registro de entrada 13.600 de fecha 3 de junio de 2021; número de registro de entrada 13.601 de fecha 3 de junio de 2021; número de registro de entrada 13.603 de fecha 3 de junio de 2021; número de registro de entrada 13.759 de fecha 4 de junio de 2021; número de registro de entrada de fecha 4 de junio de 2021.

Notificar personal e individualmente el presente acuerdo a todos los propietarios afectados por la cuenta de liquidación definitiva de cuotas de urbanización.

## **6. CONVENIOS**

### **6.1. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Cepif Profesional Training S.L.**

**Ac. 881/2022.**

Cláusulas.

**"PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

*El objeto de este Convenio es contribuir a potenciar la formación de los alumnos de FP de acuerdo con la legislación vigente, así como establecer las condiciones para la concesión de becas para alumnos empadronados en Las Rozas de Madrid y trabajadores de empresas del municipio.*

*Para ello, a través del presente convenio, anualmente se establece la convocatoria de las becas de Excelencia Académica, así como de las becas que se concreten de manera permanente en forma de un % de descuento a las empadronados en las Rozas y trabajadores del municipio, en los términos previstos en la CLAUSULA QUINTA DE ESTE CONVENIO.*

*El Ayuntamiento se limitará a la difusión de la existencia de tales becas, así como de los requisitos necesarios para acceder a ellas.*

#### **SEGUNDA.-PROGRAMACION DE ACTIVIDADES.**

*A iniciativa del Ayuntamiento o del CENTRO PRO2, se programarán conferencias, webinar, desayunos de trabajo, exposiciones, cursos, etc, relacionados con la FP que reúnan a centros educativos, empresas del municipio, expertos en empleo, etc, prestándose mutuo apoyo en cuanto a la disposición de medios materiales e instalaciones.*

#### **TERCERA.- FINANCIACION**

*Las distintas actividades que puedan programarse no supondrán aportación económica por ninguna de las partes, asociada a la colaboración detallada en este convenio.*

#### **CUARTA.- DESTINATARIOS.**

*Podrán acceder a todas las actividades y ser beneficiarios de todos los servicios que se organicen o presten en el marco del presente convenio, todos los vecinos empadronados en las Rozas de Madrid, trabajadores de empresas de las Rozas, así como los alumnos del centro de FORMACION PRO2.*

#### **QUINTA.- CONCESIÓN DE BECAS.**

*Estando vigente el presente convenio, el centro de FP, PRO2 convocará para cada curso académico las siguientes becas:*

- *BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA. Se convocan 5 becas de excelencia académica, del 75% del importe de la matrícula anual.*

*Estas becas se destinarán a empadronados en el Municipio de Las Rozas de Madrid. En el ANEXO a este convenio se establecen los plazos de convocatoria anual y requisitos específicos para acceder a estas becas. Este anexo podrá ser modificado año a año con el acuerdo unánime de las partes firmantes.*

- *Reducción de un 10 % de descuento de la matrícula anual a alumnos empadronados en las Rozas y trabajadores del municipio.*

*El Ayuntamiento se limitará a la difusión de la existencia de tales becas, así como de los requisitos necesarios para acceder a ellas.*

#### **SEXTA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

*El convenio entrará en vigor en la fecha de firma y su duración inicial serán cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar de forma expresa y unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.*

*Asimismo, las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

#### **SEPTIMA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO y JURISDICCIÓN.**

*Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión de seguimiento que actuará como mecanismo de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.*

*La Comisión de seguimiento estará constituida por dos representantes del AYUNTAMIENTO y dos representantes de la PRO 2. En caso de empate, se entenderá como voto de calidad, el voto del presidente de dicha comisión.*

*En lo relativo a la designación expresa de los representantes de cada una de las partes en la Comisión de seguimiento, se han seleccionado a las siguientes personas, que podrán delegar su representación para la asistencia a las reuniones cuando concurra causa justificada. La delegación se notificará en escrito motivado y con antelación suficiente al resto de miembros de la Comisión.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Caso de procederse a la toma de decisiones por votación, los acuerdos se alcanzarán estando todos los miembros presentes, por mayoría simple. Si las partes quisieran fijar reglas de funcionamiento e información complementaria sobre el funcionamiento de la comisión, se anexarán como adenda al presente documento.

La composición inicial de la Comisión queda fijada como a continuación se expone:

- PRESIDENTE de la Comisión: Concejala delegada/o de Educación. D<sup>a</sup> Mercedes Piera Rojo
- Miembro designado para el AYUNTAMIENTO: D<sup>a</sup> María Martínez Poves
- Miembros designados por PRO2: Socios fundadores:
  - o D. José Luis Málaga Pescador
  - o Pedro Iglesias Vázquez

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, aplicación y resolución del Convenio que no sean resueltas de común acuerdo por las partes firmantes, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **OCTAVA. COLABORACIÓN PRO2 FP AYUNTAMIENTO**

La Dirección de PRO2 podrá proponer al AYUNTAMIENTO la colaboración de sus profesionales como personal docente para seminarios especializados o cualquier proyecto de colaboración o educativo.

#### **NOVENA. EXTINCIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. EFECTOS**

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga expresa del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Con la finalización del convenio, tanto por cumplimiento como por resolución, tendrá lugar la liquidación del mismo, con el objeto de determinar obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DECIMA. IMAGEN INSTITUCIONAL.**

El AYUNTAMIENTO autoriza expresamente al centro PRO2 a incluir su nombre entre las instituciones colaboradoras del centro, así como su logotipo o anagrama en las memorias o documentos informativos de cualquier índole que pudiera editar, con relación al contenido del presente convenio. Para cualquier otra finalidad deberá recabarse autorización expresa.

#### **UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Las partes se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como de la normativa vigente en cada momento.

Lo anterior será de aplicación en lo referente a los datos personales que constan en este documento, así como a los datos personales de terceros cuyo tratamiento sea necesario para la ejecución de las actividades objeto de la colaboración.

El centro PRO2 garantiza que toda información de carácter personal comunicada en virtud del presente documento ha sido obtenida, tratada y comunicada de acuerdo con lo establecido en el RGPD, en la LOPDGDD, y en la demás normativa de desarrollo que sea de aplicación (en adelante "Legislación Vigente").

En este sentido, el centro PRO2 garantiza que los datos de carácter personal objeto de cesión, han sido recogidos con la plena observancia del deber de información establecido en el artículo 13 del RGPD y en el artículo 11 LOPDGDD y/o, de ser preceptivo, habiendo obtenido el consentimiento informado de los afectados; no sólo para el tratamiento de sus datos, sino para su comunicación al AYUNTAMIENTO con las finalidades previstas en el presente Convenio.

Igualmente, el centro PRO 2 garantiza la legalidad y plena adecuación a los dictados del artículo 6 del RGPD y el resto de la Legislación Vigente, de la comunicación de datos realizada en virtud del presente Convenio.

El centro PRO 2 se compromete a informar al alumno según el contenido del art. 14 del RGPD y del art. 11.3 LOPDGDD.

Las entidades y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del Convenio, y están obligados a no hacer públicos cuantos datos conozcan con motivo de la ejecución del mismo. Tanto el AYUNTAMIENTO como la centro PRO2, se comprometen a adoptar las medidas de seguridad necesarias en el manejo de datos para dar cumplimiento a la misma.

En relación con los datos de carácter personal recogidos en el presente convenio, ambas partes consienten que puedan ser tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad al domicilio que consta en el encabezamiento de este convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y secreto que establece la normativa de protección de datos de carácter personal tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la colaboración entre las partes.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben en todas sus hojas y por duplicado ejemplar el presente Convenio de Colaboración"

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Cepif Profesional Training S.L.

2º.- Publicar el convenio en el Portal de Transparencia.

## **7. AUTORIZACIONES DEMANIALES**

### **7.1. Bases para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación temporal de puestos de venta de flores, alimentos o bebidas en zonas verdes de dominio público.**

#### **Ac. 882/2022.**

Bases para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación temporal de puestos de venta de flores, alimentos o bebidas en zonas verdes de dominio público

#### **Capítulo I Disposiciones generales**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**Primera. Objeto**

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la autorización de la instalación temporal de puestos de venta de flores, alimentos o bebidas en zonas verdes municipales.
2. Se declaran susceptibles de aprovechamiento especial, así como de uso privativo, por terceras personas ajenas a este Ayuntamiento, los siguientes espacios de zona verde municipal, jurídicamente considerados como de dominio público local, para las instalaciones indicadas durante todos los días del año:

Denominación	Superficie de la zona verde (m <sup>2</sup> )	Referencia Catastral
Avenida de Atenas	2.500	1958901VK2815N
C/Camilo José Cela	14.973	4160801VK2846S
	14.913	4362001VK2846S
	6.824	4463201VK2846S
Bulevar de Európolis	15.248	4642002VK2844S
	14.027	4539902VK2843N
Carretera de Las Rozas-Majadahonda *	8.125	6420106VK2862S
Parque París	63.961	5328701VK2852N

\* No hay punto de suministro eléctrico.

La delimitación de estos espacios se adjunta como Anexo I a estas bases.

3. Fuera de los espacios de zona verde delimitados en estas Bases, no se permitirá la instalación temporal de puestos de venta de flores, alimentos o bebidas.
4. Cualquier otro tipo de instalación no desmontable y/o de carácter permanente en zonas verdes requerirá de otorgamiento, en régimen de concurrencia, de concesión demanial del espacio de dominio público local.

**Segunda. Régimen jurídico**

1. En todo lo no dispuesto en las presentes Bases, con respecto a la ocupación del dominio público local, será de aplicación la normativa básica y plena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los artículos considerados no básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, antes citada, y cuantas otras normas reguladoras del dominio público local resulten de aplicación.

Sobre la actividad comercial que se desarrolle en los espacios de dominio público será de aplicación la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y su Reglamento de desarrollo; Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la normativa vigente en materia de higiene alimentaria.

2. Respecto al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter subsidiario y los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

**Tercera. Condiciones generales de uso y horarios**

1. Deberán respetarse los niveles sonoros máximos establecidos en la normativa vigente respecto a la transmisión de ruidos a viviendas, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo. El mobiliario deberá estar dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre y su acopio deberá realizarse de tal forma que impida molestias a los vecinos.

De conformidad con la Ordenanza municipal sobre Zonas verdes, Parques y Jardines de 24 de marzo de 1999, los titulares deberán mantener el dominio público en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable. Por razones de higiene, salubridad y ornato no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad. De igual modo, el titular de la autorización será responsable del mantenimiento y limpieza de toda la superficie de ocupación autorizada y de las zonas limítrofes de la misma en un perímetro de 20m de radio y 125m<sup>2</sup> de superficie a partir de la superficie autorizada.

2. No podrán instalarse ni utilizarse:

- Máquinas expendedoras automáticas de juegos de azar.
- Máquinas expendedoras de tabaco.
- Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier tipo de características similares.
- Aparatos de reproducción sonora, megafonía, música ambiental, o amplificadores.
- Instrumentos musicales ni realizar actuaciones recreativas en vivo de cualquier tipo.
- Juegos infantiles.

3. No podrán venderse bebidas alcohólicas.

4. El horario de utilización del dominio público cuya ocupación se autoriza será, como máximo, desde las 8:00 hasta las 23:30 de lunes a jueves y domingos; y desde las 8:00 hasta la 1:00 las vísperas de festivos, viernes y sábados, para aquellos espacios situados frente a un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a menos de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

Para aquellos espacios situados frente a edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a más de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, el horario será, como máximo, desde las 8:00 hasta la 1:00 de lunes a jueves y domingos; y desde las 8:00 hasta las 2:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

Queda prohibida la superación del horario máximo permitido.

#### **Cuarta. Condiciones de ocupación**

1. La superficie ocupada por la instalación desmontable para venta de flores, alimentos o bebidas en ningún caso podrá ser superior a 15 m<sup>2</sup>. No se autorizarán terrazas anexas a estas instalaciones.
2. Deberán ser instalaciones desmontables accesibles a todas las personas y en ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas, cumpliendo en cualquier caso la legislación local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.

En las aceras y paseos terrizos de las zonas verdes dejarán libre un itinerario accesible en todo su desarrollo, de una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por el puesto y los elementos del mobiliario urbano será de 1,80 metros, aunque se podrá autorizar reducir dicha distancia cuando ello no perjudique a las condiciones de tránsito y accesibilidad de la vía o las condiciones de mantenimiento del mobiliario.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por el puesto y el bordillo de la acera o terrizo será de 50 centímetros.

3. Se deberá dejar disponible el espacio que sea necesario para el correcto funcionamiento de los servicios públicos e instalaciones, tales como:

- Los hidrantes y bocas de riego.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Los aparatos de control de tráfico.
  - Los centros de mando del alumbrado público.
  - Los centros de transformación.
  - Las arquetas de servicios públicos.
  - Los alcorques de árboles y jardineras públicas.
  - Los elementos de mobiliario urbano.
  - Otros servicios públicos.
4. En todos los casos, será el Ayuntamiento el que determine la ubicación exacta de los puestos, teniendo en cuenta los parámetros citados, debiendo ser cada caso objeto de estudio pormenorizado por parte de los servicios técnicos municipales.

**Capítulo II  
Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones**

**Quinta. Inicio del procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones**

El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones se iniciará a solicitud de la persona interesada.

**Sexta. Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones**

1. El profesional, compañía mercantil o asociación interesada en la instalación temporal de puestos para la venta de flores, alimentos o bebidas en cualquiera de los emplazamientos indicados en la base Primera, presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo II, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía con competencias en Medio Ambiente y Zonas Verdes.
2. La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:
  - Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento.
  - Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o presidente de la asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo III de las mismas.
  - Un plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación, ubicación y la distribución de los distintos espacios, en su caso.
  - Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones.
  - Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo IV).
3. Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Una vez informada favorablemente la solicitud por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente, sin necesidad de promover concurrencia alguna, al ser susceptibles los emplazamientos indicados en la Base Primera de utilización por más de un beneficiario. La resolución se notificará al interesado en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución podrá interponerse por el interesado el recurso administrativo potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano administrativo que la haya dictado, sin perjuicio de acudir directamente al Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, mediante el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

5. Podrán denegarse aquellas solicitudes que por su ubicación en la parcela catastral correspondiente, impliquen una ocupación de las zonas verdes, que impidan el uso público del espacio.

En todo caso, se denegarán aquellas solicitudes que supongan la ocupación de más de un 1% de la superficie de las zonas verdes indicada en la Base 1, contando todas las instalaciones temporales autorizadas en una misma parcela catastral, o que no sean conformes con las prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid y su planeamiento de desarrollo.

#### **Séptima. Obligaciones de los beneficiarios de las autorizaciones**

1. Los beneficiarios de las autorizaciones indicadas en las presentes bases, en todo el período de su duración, están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Tesorería del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aportando para ello, las correspondientes certificaciones vigentes en el caso de que no hayan sido aportados con la solicitud inicial.
  - Efectuar a su costa las acometidas a las redes de suministros (agua y electricidad) así como de saneamiento, y asumir los gastos que pueda conllevar la instalación y el alta de los respectivos boletines.
  - Cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
  - Disponer de un seguro que cubra en la cuantía mínima vigente en cada momento los riesgos de incendios de las instalaciones y de responsabilidad civil por daños a los empleados y terceros o público asistente, así como a las instalaciones municipales, debiendo aportar copia del mismo y recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima anual, en el caso de que no haya sido aportado junto con la solicitud. El importe de los seguros se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (LEPAR).
  - Cumplimiento de la normativa de prevención de incendios que resulte de aplicación, debiendo contar con el Plan de Autoprotección correspondiente, en los casos en que resulte necesario.
  - Cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de la venta ambulante y normativa de desarrollo, disponiendo del certificado de formación de manipuladores de alimentos, en el caso de ser necesario.
  - Constituir la fianza que exija el Ayuntamiento, como garantía de la reposición del dominio público local utilizado en las mismas condiciones en las que se obtuvo, así como del pago de las obligaciones económicas a cargo del autorizado.
  - Dicha fianza se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, siendo el importe de la cantidad mínima de 300 euros y el importe de la cantidad máxima de 750 euros:  $m^2 \text{ ocupados} \times \text{coeficiente} = \text{Fianza}$ , siendo el coeficiente aplicar a cada espacio el siguiente,

Denominación	Coeficiente
Avenida de Atenas	3
C/Camilo José Cela	4
Bulevar de Európolis	3
Carretera de Las RozasMajadahonda	3
Parque París	5



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- i. *Cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 92, apartado 7 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, respetando, en todo caso, el arbolado urbano y el resto de la vegetación, manteniendo la limpieza del entorno, libre de todo tipo de residuos generados.*
  - j. *Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta que se vaya a llevar a cabo.*
  - k. *Cumplir los requisitos exigidos para la venta de flores, alimentos y bebidas, que deberá efectuarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.*
  - l. *Abonar la Tasa o contraprestación que, en su caso, se fije por el Ayuntamiento en aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.*
  - m. *Hacerse cargo y garantizar la protección y seguridad de las instalaciones, mobiliario, mercancías y demás pertenencias durante la apertura del establecimiento al público, y también mientras la actividad comercial esté cerrada.*
  - n. *Cumplir con las obligaciones establecidas en las presentes bases, en particular lo relativo a las condiciones generales de uso y horarios (Base Tercera) y condiciones de ocupación (Base Cuarta).*
  - o. *El adjudicatario tendrá siempre expuesto en sitio visible la correspondiente lista de precios así como el horario de apertura.*
  - p. *No se podrá instalar ningún tipo de publicidad, salvo autorización municipal.*
2. *El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, por el Ayuntamiento, con anterioridad al comienzo de la actividad, solicitando al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad, el Ayuntamiento deberá tener acreditado dicho cumplimiento.*

*La omisión, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se repute obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

**Capítulo III  
Otras disposiciones**

**Octava. Duración, prórroga y extinción de las autorizaciones demaniales**

1. *La duración máxima de las autorizaciones demaniales comprendidas en estas bases será de 1 (un) año, pudiendo ser prorrogada anualmente hasta alcanzar el plazo máximo de 4 (cuatro) años, previa solicitud del interesado y aceptación expresa por parte del Ayuntamiento.*
2. *La autorización demanial concedida es revocable, en cualquier momento, por razones de interés público, pudiendo el Ayuntamiento determinar la desinstalación temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.*
3. *La extinción de las mismas queda sometida al régimen previsto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

**Novena. Infracciones y sanciones**

*Se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículos 140.1, letras d y f, y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

**Disposición final**

*Las presentes Bases serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

*Los Anexos II, III y IV a los que se remite en las presentes Bases no serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, si bien se encontrarán a disposición de los interesados en el momento de su aprobación por el órgano municipal competente, en la página web municipal [www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es).*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar las bases para el otorgamiento de **autorizaciones para la instalación temporal de puestos de venta de flores, alimentos o bebidas en zonas verdes de dominio público**, que regirán por plazo de un año hasta el día 31 de julio de 2023.

2º.- Publicar el texto en la página web y anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se indique que las bases quedan publicadas en el citada página web.

**7.2. Solicitud de IPG en representación de La Guía del Cachopo SL de otorgamiento de autorización demanial, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, de una superficie de 4.025 m2 de ocupación en el Recinto Multiusos, del día 31 de agosto al 5 de septiembre, para la realización del evento denominado 4º Festival del Cachopo y Gastronomía Asturiana.**

**Ac. 883/2022.**

**BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO. EJERCICIO 2022.**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Objeto.-**

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular hasta el 31 de diciembre de 2022 el procedimiento y las condiciones que han de regir el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local que se indican a continuación, así como su uso privativo cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles.

Se distinguen los siguientes tipos de autorizaciones en espacios de dominio público:

- a) Celebración de eventos programados por el Ayuntamiento o solicitados por los interesados.
- b) Instalación de vehículos y puestos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m2. Con duración máxima de 3 meses y asociados a una actividad incluida en una feria o evento.
- c) Instalación de terrazas de temporada, o cerramientos desmontables, vinculados a locales destinados a la hostelería.
- d) Instalación de puntos de venta ocasional para actividades minoristas, distintas de la hostelería, en el frente del establecimiento al que quedan vinculados

2. Se declaran susceptibles de aprovechamiento especial, así como de uso privativo, por terceras personas ajenas a este Ayuntamiento, para las instalaciones indicadas en los apartados a) y b), los siguientes espacios, jurídicamente considerados como de dominio público local, durante todos los días y horas del año:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA	UBICACIÓN
Recinto Ferial	44.923 metros cuadrados	Avda. Ntra. Sra. de Retamar s/n [Anexo I]
Centro Multiusos	Planta Baja: 2608 m2.	Avda. del Polideportivo Nº 22 [Anexo II]
	Ruedo: 1956 metros cuadrados	
	Zona de paso: 2789 m2	



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

	1ª Planta: 3.196 m2	
	Tendido: 3.462 m2	
	Aparcamiento (parte trasera): 4.512 m2	
Plaza de España	2.361 metros cuadrados	Anexo III
Calle Real	8.581 metros cuadrados	Anexo IV
C/Camilo José Cela	24.887 metros cuadrados	Anexo V
Bulevar de Európolis	40.673 metros cuadrados	Anexo VI
Aparcamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza	2.599 metros cuadrados	Anexo VII
Parque Primero de Mayo (Las Matas)	14.105 metros cuadrados	Anexo VIII
Parque Lineal de "El Montecillo"	12.897 metros cuadrados	Parcelas 14 y 28 del Sector V-3 "El Montecillo" y una pequeña porción Parcela RV-1 del Sector IV-2B "Európolis". Anexo IX
Parque de "El Cantizal"	8.044 metros cuadrados	Anexo X
Plaza Mayor	890 metros cuadrados	Anexo XI
Parque París	29.150 metros cuadrado	Anexo XVIII
Anfiteatro del Parque París	2.200 metros cuadrados	Anexo XIX

3. La instalación de terrazas de temporada-cerramientos desmontables, vinculadas a locales destinados a la hostelería, podrá efectuarse en cualquier espacio de dominio público, además de los anteriormente citados, en los términos que se indiquen en la autorización que se otorgue que, en todo caso, fijará los horarios, superficies de ocupación y objeto de la misma, de acuerdo con lo previsto en las bases 17 y 18, así como en la legislación aplicable indicada en la base siguiente.

4. Asimismo, podrá autorizarse la instalación de puntos de venta ocasional para actividades minoristas, distintas de la hostelería, en el frente del establecimiento al que quedan vinculados, de conformidad con lo previsto en las bases 19 y 20, así con el régimen jurídico indicado en la siguiente base.

5. Quedan expresamente excluidos de la regulación contenida en las presentes bases, la instalación de kioscos o puestos de venta de helados, puestos de temporada para la venta de melones o castañas y puestos para la venta de flores, así como el otorgamiento de autorizaciones demaniales para fines distintos a los relativos a usos terciarios comerciales, cuya regulación para el otorgamiento de autorizaciones será la contenida en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**Segundo.- Régimen jurídico.-**

1. En todo lo no dispuesto en las presentes Bases, con respecto a la ocupación del dominio público local, será de aplicación la normativa básica y plena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los artículos considerados no básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, antes citada, y cuantas otras normas reguladoras del dominio público local resulten de aplicación.

Sobre la actividad comercial que se desarrolle en los espacios de dominio público será de aplicación la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y su Reglamento de desarrollo; Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la normativa vigente en materia de higiene alimentaria.

2. Respecto al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter subsidiario y los principios del Real Decretolegislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

**Tercera. - Condiciones generales de uso y horarios.**

1. Deberán respetarse los niveles sonoros máximos establecidos en la normativa vigente respecto a la transmisión de ruidos a viviendas, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo. El mobiliario deberá estar dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre y su acopio deberá realizarse de tal forma que impida molestias a los vecinos.

Los titulares deberán mantener el dominio público en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección ambiental. Por razones de higiene, salubridad y ornato no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad.

2. No podrán instalarse ni utilizarse:

- Máquinas expendedoras automáticas de juegos de azar.
- Máquinas expendedoras de bebidas o alimentos (salvo en los puestos de venta de bebidas y alimentos).
- Máquinas expendedoras de tabaco.
- Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier tipo de características similares.

Además, en las terrazas de temporada y cerramientos desmontables vinculados a establecimientos de hostelería, tampoco podrán ser instalados ni utilizados:

- Aparatos de reproducción sonora, megafonía, música ambiental, o amplificadores, salvo aparatos de televisión sin sonido alguno a partir de las 23 horas.
- Instrumentos musicales ni realizar actuaciones recreativas en vivo de cualquier tipo.
- Juegos infantiles.

3. El horario de utilización del dominio público cuya ocupación se autoriza, será, como máximo, todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados, para aquellos espacios situados frente a un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a menos de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

Aquellos espacios situados frente a edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a más de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

El horario será ampliable tanto en la apertura como en el cierre en una hora en los periodos de fiestas patronales, salvo en el caso de terrazas de temporada vinculadas a restaurantes, cuya apertura será, en todo caso, a partir de las 10 horas. El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de interés público, medioambiental o urbanístico que concurran.

Queda prohibida la superación del horario máximo permitido.

#### **Cuarto. Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones.**

1.- El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio siempre que se trate de autorizaciones periódicas en los espacios de dominio público indicados en la base 1ª.1.a), bien por coincidir con los días correspondientes a las fiestas patronales, eventos, espectáculos o ferias, estos últimos con cierta raigambre en el municipio lo que justifica su celebración asidua, bien por estar programados por la Concejalía competente.

3.- El procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada cuando se trate de una autorización en los espacios de dominio público indicados en la base 1ª1, apartados b), c) o d).

### **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO GENERAL (EVENTOS PROGRAMADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SOLICITADOS POR INTERESADOS. BASE 1ª.1.A)**

#### **Quinto. Procedimiento iniciado de oficio.-**

1.- La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano municipal competente del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la Concejalía competente.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Los gastos derivados de la publicación del anuncio en el citado Diario Oficial serán por cuenta del profesional o mercantil finalmente beneficiario, a excepción de las entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados.

2.- Las peticiones se presentarán, siguiendo el modelo específico de solicitud del Anexo XII de las presentes Bases, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento.
- 2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.
- 3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas...).
- 4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones.
- 5.- Un presupuesto de la instalación.
- 6.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexta. Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada.-**

1.- El profesional, compañía mercantil o Asociación interesada en la organización de un evento puntual en fechas no coincidentes con las fiestas patronales, espectáculos y ferias periódicas incluidas en el programa aprobado por la Concejalía pertinente, presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo XV, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía competente por razón de la materia.

Con objeto de no repetir las mismas actividades en un corto periodo de tiempo, podrán no ser admitidas solicitudes del mismo tipo de eventos o actividades si entre las fechas propuestas para su celebración no ha transcurrido un plazo superior a 2 meses.

Tampoco se admitirán solicitudes que se refieran a actividades que por su impacto acústico puedan causar molestias al vecindario.

2.- La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento
- 2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.
- 3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas...).
- 4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones, y los días en los que se desarrollará la actividad, indicando día y hora del comienzo del montaje y día y hora de finalización del desmontaje.
- 5.- Un presupuesto de la instalación.

6.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez informada favorablemente por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente de admisión de la solicitud, procediendo en consecuencia el Ayuntamiento a invitar a otros posibles interesados para que presenten una solicitud alternativa sobre el mismo lugar, espacio, fecha y horario, durante un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la invitación junto con el extracto de la resolución de admisión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los gastos derivados de la publicación del anuncio en el citado Diario Oficial serán por cuenta del profesional o mercantil finalmente beneficiario, a excepción de las entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados.

**Séptima. Valoración de las solicitudes.-**

Al objeto de someter a estudio las distintas solicitudes presentadas, tanto en régimen de concurrencia como las referidas a eventos puntuales, se realizará un informe por el Técnico de la Concejalía competente o, en su defecto, por un funcionario del Asesoría Jurídica Municipal. Dicho informe contendrá una propuesta de adjudicación atendiendo a los criterios de valoración expresados en la base octava, y se elevará al órgano municipal competente.

**Octava. Criterios de valoración (en régimen de concurrencia).-**

Las solicitudes presentadas a los procedimientos de concurrencia se resolverán de la siguiente forma:

A.- Procedimientos iniciados de oficio para el otorgamiento de autorizaciones demaniales para el desarrollo de ferias y eventos programados por la Concejalía competente:

Si hubiera más de una solicitud, se resolverá a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación, en función de lo dispuesto en el siguiente cuadro:

<p>Mayor presupuesto de inversión destinado a la instalación y, en su caso, decoración.</p>	<p>0 a 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P=35 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que efectúe la inversión más alta..</p>
<p>Mayor superficie de ocupación (*) En todo caso, la superficie destinada a la venta no puede superar los 750 m<sup>2</sup>.</p>	<p>0 a 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P= 25 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que efectúe</p>



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

	una mayor ocupación en m2.
Mayor presupuesto destinado a ambientación y dinamización (**)  (**) En dicho presupuesto se incluirán las siguientes partidas, obligatoriamente: - Vestuario de los participantes, en el caso de que vayan caracterizados. - Talleres o actividades infantiles, que incluirá, en ese caso, animadores. - Realización, en su caso, de acto inaugural de las actividades cuyo horario será acordado con la Concejalía competente. - Pasacalles a realizar durante las actividades de la feria. - Actividades que fomenten la participación de los vecinos y asistentes al evento organizado.	0 a 40 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 40 * Ov/Oe$ , donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que se valora; Oe, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que presente el presupuesto más elevado por dichos conceptos

*En la convocatoria se determinará el importe económico máxima que se podrá destinar a instalación y, en su caso, decoración; y a ambientación y denominación. Los interesados, junto con las solicitudes, deberán presentar justificación, mediante la aportación de presupuestos sellados y firmados, o facturas, de la valoración de la decoración, vestuario, talleres o actividades infantiles, acto inaugural, en su caso, pasacalles y resto de actividades.*

*Motivadamente, y previo requerimiento de subsanación, la valoración que tome en cuenta el Ayuntamiento para baremar la solicitud puede ser distinta a la indicada por los interesados, si se justifica que la valoración efectuada por el solicitante no queda debidamente acreditada. Igualmente, de forma motivada, la autorización podrá llevar aparejada la constitución de una fianza en metálico para garantizar que el volumen de inversión es el indicado en la solicitud. Dicha fianza no podrá ser superior al 25% de la citada inversión y para su devolución habrá de acreditar el interesado, mediante facturas en las que consten todos los requisitos exigidos en la legislación mercantil, haber efectuado la inversión ofertada.*

*B.- Procedimientos iniciados a solicitud de interesado para la organización de un evento puntual.*

*Si hubiera más de una solicitud, se resolverá a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación, en función de lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

<p>Mayor presupuesto de inversión destinado a la instalación y, en su caso, decoración.</p>	<p>0 a 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P=35 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que efectúe la inversión más alta..</p>
<p>Mayor superficie de ocupación (*) En todo caso, la superficie destinada a la venta no puede superar los 750 m2.</p>	<p>0 a 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P= 25 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que efectúe una mayor ocupación en m2.</p>
<p>Mayor presupuesto destinado a ambientación y dinamización (**)</p> <p>(**) En dicho presupuesto se incluirán las siguientes partidas, obligatoriamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vestuario de los participantes, en el caso de que vayan caracterizados.</li> <li>- Talleres o actividades infantiles, que incluirá, en ese caso, animadores.</li> </ul>	<p>0 a 40 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P= 40* Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que se valora;</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización, en su caso, de acto inaugural de las actividades cuyo horario será acordado con la Concejalía competente.</li> <li>- Pasacalles a realizar durante las actividades de la feria.</li> <li>- Actividades que fomenten la participación de los vecinos y asistentes al evento organizado.</li> </ul>	<p>Oe, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que presente el presupuesto más elevado por dichos conceptos</p>

*Igualmente, de forma motivada, la autorización podrá llevar aparejada la constitución de una fianza en metálico para garantizar que el volumen de inversión es el indicado en la solicitud. Dicha fianza no podrá ser superior al 25% de la citada inversión y para su devolución habrá de acreditar el interesado, mediante facturas en las que consten todos los requisitos exigidos en la legislación mercantil, haber efectuado la inversión ofertada.*

**Novena. Resolución.**

1.- El otorgamiento de las autorizaciones demaniales indicadas en este Capítulo, se resolverá por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, en función de las solicitudes presentadas por los interesados, conforme a las siguientes reglas:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

a.- Si no existiera concurrencia con respecto a la ubicación, día, y en su caso hora, solicitada, se concederá directamente la misma, siempre según las necesidades del Ayuntamiento, el respeto al ornato público, mobiliario urbano y zonas verdes.

b.- Si existiera concurrencia con respecto a la ubicación, día, y en su caso hora, solicitada, se resolverá atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento o, en su caso, a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación conforme al baremo contenido en las presentes Bases, siempre según las necesidades del Ayuntamiento, el respeto al ornato público, mobiliario urbano y zonas verdes.

2.- La Resolución del presente procedimiento de autorizaciones demaniales tendrá lugar por acuerdo del órgano municipal competente, a propuesta de la Concejalía pertinente. Dicha resolución se notificará a cada uno de los interesados.

3.- Contra esta Resolución podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, ante el mismo órgano administrativo que la haya dictado, sin perjuicio de acudir directamente al Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, mediante el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del Acuerdo correspondiente.

**Décima. Obligaciones de los beneficiarios de las autorizaciones.**

1.- Los distintos beneficiarios de las autorizaciones indicadas en las presentes bases, bien sean éstas periódicas o para la celebración de eventos puntuales, en todo el período de su duración, están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Tesorería del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aportando para ello, las correspondientes certificaciones vigentes en el caso de que no hayan sido aportados con la solicitud inicial.

b.- Efectuar a su costa las acometidas a las redes de suministros (agua, electricidad...), así como asumir los gastos que pueda conllevar la instalación.

c.- Cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, debiendo estar en posesión de los boletines de las correspondientes instalaciones.

d.- Disponer de un seguro que cubra en la cuantía mínima vigente en cada momento los riesgos de incendios de las instalaciones y de responsabilidad civil por daños a los empleados y terceros o público asistente, así como a las instalaciones municipales, debiendo aportar copia del mismo así como recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima anual, en el caso de que no haya sido aportado junto con la solicitud. El importe de los seguros se determinará de conformidad con lo establecido en la LEPAR.

e.- Cumplimiento de la normativa de prevención de incendios que resulte de aplicación, debiendo contar con el Plan de autoprotección correspondiente, en los casos en que resulte necesario.

f.- Cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de la venta ambulante y normativa de desarrollo, disponiendo del certificado de formación de manipuladores de alimentos, en el caso de ser necesario.

g.- Constituir la fianza que exija el Ayuntamiento, en su caso, como garantía de la reposición del dominio público local utilizado en las mismas condiciones en las que se obtuvo, así como del pago de las obligaciones económicas a cargo del autorizado.

Dicha fianza se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, siendo el importe de la cantidad mínima de 500 € y la máxima de 3.000 €:  $M2 \text{ ocupados} \times \text{coef} \times n^{\circ} \text{ días de autorización} = \text{Fianza}$  Siendo el coeficiente aplicar a cada espacio el siguiente:

ESPACIO	Coeficiente a aplicar
Recinto Ferial	0.30
Centro Multiusos	0.50
Plaza de España	0.50
Calle Real	0.50
C/Camilo José Cela	0.40
Bulevar de Európolis	0.40
Aparcamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza	0.40
Parque Primero de Mayo (Las Matas)	0.40

Parque Lineal de “El Montecillo”	0.40
Parque de “El Cantizal”	0.40
Plaza Mayor	0.50
Parque París	0.40
Anfiteatro del Parque París	0.50

*h.- Cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 92, apartado 7 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, respetando, en todo caso, el arbolado urbano y el resto de la vegetación, manteniendo la limpieza de todo tipo de residuos generado.*

*i.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta, o de la actividad o espectáculo que se vaya a llevar a cabo.*

*j.- En su caso, cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de los espectáculos y actividades recreativas.*

*k.- Abonar la Tasa o contraprestación que, en su caso, se fije por el Ayuntamiento en aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.*

*l.- Respetar los itinerarios de recorrido, las salidas de emergencia y la distancia entre los puestos que se determinen por el Ayuntamiento, así como el acceso a garajes y portales de los edificios.*

*m.- Hacerse cargo y garantizar la protección y seguridad de las instalaciones, mobiliario, mercancías y demás pertenencias durante la apertura del establecimiento al público, y también mientras la actividad comercial esté cerrada.*

*n.- En todo lo relacionado con la prevención y seguridad ciudadana en el contexto del evento, seguir y cumplimentar las indicaciones que, en su caso, pudieran ser ordenadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

*ñ.- En lo relacionado con elementos de publicidad deberá cumplir lo reflejado en el art. 8 f de la ordenanza de actividades publicitarias en el ámbito urbano.*

*o.- Cumplir el aforo máximo previsto así como la normativa correspondiente a distanciamiento físico.*

*2.- El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, por el Ayuntamiento, con anterioridad al comienzo de la actividad, solicitando al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad, el Ayuntamiento deberá tener acreditado dicho cumplimiento.*

*La omisión, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se repute obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

#### **Undécima. Condiciones de instalación de los puestos y carpas.**

*1.- Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujetar o apoyar el mismo en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Los puestos podrán disponer de cubiertas de material adecuado que proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental, y que permita su lavado sin deterioro.*

*Los puestos de alimentación deberán disponer, al menos, de los elementos mínimos de protección (vitriñas refrigeradas, pantallas, etc.) que eviten posibles contaminaciones de los alimentos. Deberán disponer de los sistemas mínimos de limpieza, desinfección y secado de manos, útiles y herramientas de trabajo. En aquellos puestos donde se elaboren alimentos, además, se deberá disponer de agua potable.*

*Aquellos puestos destinados a hostelería y tabernas, deberán tener instalados lavamanos y fregaderos con abastecimiento de agua potable, además del resto de elementos mínimos para la limpieza, desinfección y secado de manos, útiles y herramientas.*

*No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de los peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, o que atenten gravemente contra las condiciones ambientales o de ornato de la zona donde se instalen.*

*2.- En el caso de instalar carpas, deberán contar con el proyecto técnico correspondiente. De cada carpa que se instale deberá presentarse en el Ayuntamiento el Certificado de buena ejecución suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.*

*3.- Será necesaria la instalación de un número adecuado de WC (biodegradable) en cuanto es obligatorio en puestos ambulantes de alimentación [Reglamento CE Nº 852/2004]. Estos elementos deberán estar debidamente señalizados*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*para las personas que lo utilicen. Se deberá disponer de al menos dos puntos en lugares distantes de los puestos y en cada uno diferenciar un WC para hombres y otro para mujeres.*

*Al menos uno de los grupos de WCs se colocará en las proximidades de la zona de tabernas y asadores y que estos WCs deberán disponer de lavamanos y de inodoro y estar dotados de los elementos mínimos de higiene personal.*

*Será obligación de los beneficiarios la previsión de estos elementos, su instalación, así como su revisión y mantenimiento en buen estado de uso y de higiene durante todo el tiempo del aprovechamiento del dominio público local.*

*4.- Todos los puestos, carpas y elementos que se instalen deberán cumplir con la normativa de seguridad, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas que resulte de aplicación.*

*5.- Los interesados adoptarán las medidas pertinentes para que el espacio de uso público ocupado presente las mejores condiciones higiénico-sanitarias y estéticas, evitando que queden depositados restos de piezas rotas, papeles, desperdicios, o cualquier tipo de residuos.*

**Duodécima. Gratuidad del aprovechamiento del dominio público.-**

*Cuando los potenciales beneficiarios de las autorizaciones demaniales sean entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados, el aprovechamiento de los mismos no estará sujeto a tasa o contraprestación alguna a favor del Ayuntamiento, una vez justificados los presupuestos de hecho, en los términos contenidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.*

**Decimotercera.- Aplazamiento, modificación, prórroga y extinción de la autorización demanial.-**

*1. El plazo de otorgamiento de las autorizaciones demaniales podrá ser modificada, a solicitud del interesado, por razones meteorológicas o relacionadas con la propia actividad a desarrollar.*

*En tal caso, el nuevo plazo de otorgamiento será el fin de semana siguiente o, el fijado por el Ayuntamiento, no pudiendo, en ningún ser dicho plazo superior al inicialmente autorizado. Igualmente, podrá ser ampliado el plazo de duración de la autorización demanial para facilitar el montaje y desmontaje de las instalaciones. Dicha ampliación de plazo será incluida en la liquidación de tasas que proceda.*

*2. La autorización demanial se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias indicadas en el artículo 100 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

**Decimocuarta.- Infracciones y sanciones.-**

*Se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículos 140.1, letras d y f, y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

**CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Decimoquinta.- Mercadillos solidarios.-**

*1.- Se considera mercadillo solidario aquel autorizado por el Ayuntamiento a favor de personas físicas o Asociaciones privadas registradas en este Ayuntamiento, ambas no profesionales y sin ánimo de lucro, donde se vendan o intercambien objetos de segunda mano, tales como juguetes, menaje del hogar, libros, ropa y elementos similares.*

*2.- La convocatoria se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento mediante Acuerdo del órgano municipal competente, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la Concejalía competente. En la convocatoria se hará constar el número máximo de puestos a instalar, así como la superficie máxima a ocupar por cada interesado.*

*La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.*

*Si no se cubrieran el total de los puestos ofertados en dicha convocatoria, pasado ese plazo, la convocatoria quedará abierta pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el otorgamiento de todos los puestos.*

*3.- Las peticiones se presentarán, siguiendo el modelo de solicitud del Anexo XII, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento
- 2.- Declaración responsable de no ejercer actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar [Anexo XVI]
- 3.- Declaración responsable de que los bienes objeto de venta o intercambio son propiedad del peticionario [Anexo XVII]

Para las Asociaciones privadas:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del representante.
- 2.- Declaración responsable firmada por el representante constatando que la Asociación que representa se encuentra legalmente inscrita y que no ejerce actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar [Anexo XVI].
- 3.- Declaración responsable firmada por el representante constatando que los bienes objeto de venta o intercambio por la Asociación que representa son de la propiedad de esta última [Anexo XVII].

4.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- En el caso de existir un mayor número de solicitudes que puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados en Las Rozas de Madrid o cuyo domicilio social se encuentre en dicha localidad y, si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalación diferenciados por actividad.

6.- La venta o intercambio de los objetos o productos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a.- Los puestos serán mesas expositoras o, a lo sumo, estructuras metálicas tipo mercadillo, fácilmente desmontables y transportables.
- b.- Queda prohibido utilizar cualquier tipo de anclaje, ni al suelo, ni a árboles, ni a bancos o mobiliario urbano.
- c.- Los puestos ocuparán únicamente el espacio autorizado, no pudiendo los objetos expuestos sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de las personas asistentes al mercadillo.
- d.- Los bienes o productos objeto de la venta o intercambio serán exclusivamente productos usados de "segunda mano", incluidas las antigüedades, no pudiendo ofrecerse aquellos que se puedan adquirir normalmente en comercios.
- e.- No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, así como aquellos productos que sean de dudosa procedencia.
- f.- El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del peticionario.
- g.- El peticionario responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el mercadillo.

7.- El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior, resulte pertinente.

La ausencia, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se repute obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### **Decimosexta. Ferias o eventos declarados de interés social para el municipio.**

1.- Se consideran ferias o eventos de interés social para el municipio aquellos así expresamente declarados por el órgano municipal competente, previa justificación de la Concejalía proponente, por incentivar la participación ciudadana y el tejido local asociativo para dinamizar la actividad del municipio.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

2.- La convocatoria, que se realizará de oficio por el Ayuntamiento, deberá indicar la superficie máxima que puede ser ocupada por los peticionarios, así como el número máximo de puestos a instalar. En la misma, se podrá reservar un porcentaje de la superficie de exposición y venta a las personas físicas empadronadas en el municipio, así como a las Asociaciones y pequeñas empresas con su domicilio social en esta Entidad local.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

3.- A esta clase de ferias o eventos podrán concurrir personas físicas o jurídicas, profesionales o no, aplicándose respecto a las primeras los requisitos, obligaciones y condiciones previstos en el Capítulo II de las presentes Bases y respecto a las segundas el régimen jurídico previsto para los mercadillos solidarios en la Base número 15.

4.- En el caso de existir un mayor número de solicitudes que puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados o con domicilio social en Las Rozas de Madrid y, si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalación diferenciados por actividad.

#### CAPÍTULO IV TERRAZAS DE TEMPORADA Y PUNTOS DE VENTA OCASIONAL

##### **Décimo séptima. Terrazas de temporada y cerramientos desmontables.-**

1.- La ocupación especial que en los espacios de dominio público se lleve a cabo por los profesionales o empresarios hosteleros, a cuyas fachadas de sus establecimientos den frente, mediante los elementos indicados en el apartado 3 de esta base, u otros elementos análogos, estará sujeta a los siguientes requisitos:

Las terrazas de veladores y cerramientos desmontables se podrán instalar en terrenos de dominio público, incluso en las áreas de tráfico rodado y/o plazas de aparcamiento en superficie. En caso de instalarse en áreas de tráfico rodado se deberá acreditar la imposibilidad de otra ubicación y la existencia de alternativa de tráfico, quedando, en todo caso, la autorización demanial limitada en su horario y en los días de utilización, y a la delimitación de un itinerario peatonal con el ancho mínimo indicado en las presentes bases.

La superficie ocupada por las terrazas de temporada o cerramientos desmontables en ningún caso podrá ser superior a 300 m<sup>2</sup>.

2.- Los elementos de las terrazas de veladores y cerramientos desmontables deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible. La superficie ocupada en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas, cumpliendo en cualquier caso la legislación local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.

En las aceras, dejarán libre un itinerario accesible en todo su desarrollo, de una anchura libre de paso hasta la fachada de los edificios, no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento. En zonas urbanas consolidadas en las que no sea posible mantener el ancho anterior se podrá reducir hasta 1,50 m.

La longitud de la terraza de veladores no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento, salvo que, por el objeto de su actividad o el uso del inmueble colindante, no pueda instalar terraza de veladores o puesto de venta ocasional o en caso de que pueda se cuente con autorización expresa del local/es contiguo/s, quedando esta sin efecto y sin derecho a indemnización alguna en caso de cambio de titular o de actividad del local que autorizó o de escrito del titular inicial revocando la autorización.

En las vías públicas peatonales, las terrazas deberán guardar una distancia mínima de separación al eje central de la vía, para el tránsito peatonal o el acceso rodado en su caso, de 2 metros. Esta limitación no será de aplicación en las calles de coexistencia. En el caso de la calle Real no se permitirá la ocupación del pasillo central de la misma delimitado longitudinalmente por los parterres ajardinados.

En caso de que existan dos locales enfrentados en una calle o área peatonal, será el Ayuntamiento el que determine la ubicación de las terrazas de veladores atendiendo al ancho de la calle y teniendo en cuenta los parámetros de 1,80 m. de ancho de tránsito peatonal y garantizando el acceso de 1,50 m. de ancho a cada uno de los locales. No obstante cada caso será objeto de estudio pormenorizado.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza de veladores y los elementos del mobiliario urbano será de 1,50 metros, se podrá autorizar reducir dicha distancia cuando ello no perjudique a las condiciones de tránsito y accesibilidad de la vía o las condiciones de mantenimiento del mobiliario.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza de veladores y el bordillo de la acera será de 50 centímetros, pudiéndose reducirse hasta 30 centímetros cuando exista valla de protección.

Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que el Ayuntamiento le indique.

3.- Las terrazas instaladas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares que acompañen a las mesas y sillas que constituyan los veladores, con los límites regulados en las presentes bases:

- Toldos instalados sobre bastidores exentos.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano con un mínimo del 60% de material plástico transparente, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados
- Cubiertas acristaladas o de cualquier otro elemento
- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables/plegables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Elementos voladizos similares.
- Sombrillas desmontables.
- Toldos enrollables anclados a fachada de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Plataformas desmontables para regularizar desniveles, solados y moquetas para exteriores, que cumplan con el CTE y la normativa local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.
- Elementos delimitadores: Vallas, mamparas, jardineras modulares, de no más de 1,5 m. de altura.
- Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la pérgola tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados
- Mesas y barra de apoyo.
- Calefactores, vaporizadores o nebulizadores.

En ningún caso, la utilización de los elementos auxiliares citados anteriormente podrá generar un espacio cerrado con elementos rígidos, que supongan incremento de edificabilidad, debiendo estar, en todo caso, separados de la fachada de los edificios, sin unión alguna a la misma, por el ancho preciso para permitir la circulación peatonal.

Ninguno de los elementos auxiliares podrá anclarse al terreno sobre el que se apoya, debiendo emplearse, en su caso, los contrapesos adecuados que aseguren la instalación, dichos elementos deberán situarse en el interior del área ocupada por la terraza.

Si bien no se establece ningún modelo, marca ni material a emplear, la totalidad del mobiliario y de los elementos auxiliares deberán guardar las condiciones mínimas de ornato y estado de conservación teniendo en cuenta el entorno urbano en las que se instalen, estando prohibida la exhibición de logotipos o publicidad que no sea la propia identificativa del local.

Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m. y su altura máxima no sobrepasará los 3,00 m.

Los veladores y sombrillas deberán recogerse bien en el local bien dentro del espacio autorizado de la terraza.

Los toldos y cerramientos acristalados deberán mantenerse abiertos de tal forma que cumplan con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco o cualquier otra vigente en cada momento.

Cualquier cerramiento vertical transparente, estará señalizado con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del elemento transparente y abarcando todo el ancho de su superficie. Las bandas cumplirán las especificaciones de la norma UNE 41500 IN, tendrán un anchura de entre 5 y 10 cm y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 m y 1,10 m, y la segunda entre 1,50 m y 1,70 m, contadas ambas desde el nivel del suelo. Estas bandas no serán necesarias cuando la superficie transparente contenga otros elementos informativos que garantice suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a lo largo de dichas superficies.

La aprobación de la instalación de toldos estará condicionada a que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*Podrán autorizarse los calefactores portátiles que cuenten con certificado de homologación siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos, en este último caso deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.*

*4.- En caso de necesidad, las terrazas deberán recogerse inmediatamente dejando completamente disponible el espacio que sea necesario para una intervención inmediata en los servicios públicos e instalaciones, como:*

- Los hidrantes y bocas de riego.*
- Los registros de alcantarillado.*
- Las salidas de emergencia.*
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.*
- Los aparatos de control de tráfico.*
- Los centros de mando del alumbrado público.*
- Los centros de transformación.*
- Las arquetas de servicios públicos.*
- Los alcorques de árboles y jardineras públicas.*
- Los elementos de mobiliario urbano.*
- Otros servicios públicos.*

*5.- En todo caso, los veladores deberán cumplir las medidas de distanciamiento físico que sean determinadas en la normativa de desarrollo del Plan de transición para la nueva normalidad.*

**Decimoctava.- Requisitos y documentación para el otorgamiento de autorización de instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables.**

*1. Podrán solicitar autorización demanial para la instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables, todos aquellos establecimientos que hayan cumplido los trámites municipales que les facultan para ejercer la actividad a la que queda vinculada la terraza de temporada.*

*En ningún caso podrán obtener autorización para la instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables, los bares especiales, discotecas, casas de juego y salones de apuestas, ni tampoco para la instalación de elemento auxiliar alguno.*

*2.- La documentación que acompañará a la solicitud de instalación de terraza de veladores será la siguiente:*

- Solicitud de autorización demanial según modelo normalizado.*
- Certificado de la compañía aseguradora en el que se indique que la póliza del local donde se ejerce la actividad principal incluye la terraza y cubre los riesgos y responsabilidad civil en los términos señalados en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.*
- Plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes, longitud de su frente de fachada y superficie del local.*
- Plano a escala 1:50 sobre cartografía actualizada, indicando las cotas del espacio que ocupa la terraza que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y en materia sanitaria. En dicho plano deberá figurar el mobiliario urbano, registros de infraestructuras, farolas, señales verticales y arbolado/jardinería existente. En aquellos casos en los que la sencillez de la ocupación lo permita, podrá presentar un croquis representativo de la misma.*
- En el caso de instalar calefactores portátiles, deberá acompañar certificado de homologación, siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos; en este último caso, deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.*
- En el caso de realizar instalación eléctrica auxiliar, deberá acompañar las garantías técnicas de instalación y certificado de técnico competente o boletín de instalador.*
- En el caso de contemplar la instalación de elementos auxiliares tales como toldos, pérgolas o cubiertas acristaladas abatibles, mamparas, paneles de vidrio, o una combinación de ellos de la que resulte un cerramiento permanente desmontable, se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de la normativa técnica aplicable suscrita por técnico competente, certificado de seguridad estructural y planos de detalle de las mismas.*
- Fotografías del estado actual del emplazamiento donde pretende instalarse la terraza.*

Sólo se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación requerida por esta ordenanza.

3.- A partir de dicha presentación el Servicio de Infraestructuras examinará la solicitud y la documentación aportada, y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días hábiles se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite el expediente, y requiriendo al titular a restituir la situación jurídica al momento previo a la instalación de la terraza, debiendo cesar en su utilización.

Cuando esté completa la documentación, tras la solicitud o el requerimiento efectuado, se emitirá informe que finalizará con propuesta de:

- Otorgamiento, indicando en su caso requisitos adicionales o medidas correctoras que la instalación de la terraza deba cumplir.
- Denegación basada en que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en la presente ordenanza, y demás normativa sectorial de aplicación, en razones de interés público acreditadas, o la producción de la terraza de efectos aditivos medioambientales que resulten perjudiciales, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

4.- La autorización demanial hará constar la superficie de la terraza, así como los elementos autorizados, el horario de funcionamiento autorizado y, en su caso, los días en los que será posible el mismo.

5.- La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de terrazas de temporada o cerramientos desmontables, se atribuye a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de ferias.

#### **Decimonovena. Puntos de venta ocasional.**

1.- Tienen tal carácter los puestos de venta situados fuera del establecimiento comercial, preferentemente, en el frontal de su fachada, constituidos por expositores, mesas, percheros, estructuras metálicas ligeras y demás elementos fácilmente desmontables o transportables de forma manual, en los que el comerciante puede exponer sus artículos para su compra por los consumidores. Podrán ser instalados por los titulares de establecimientos de comercio minorista, distinto a la hostelería.

Dichos elementos no podrán estar anclados al suelo, árboles, bancos o mobiliario urbano. La mercancía expuesta no podrá sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de los peatones.

No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, o que no reúnan las condiciones de salubridad exigidas.

2.- El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del peticionario.

El titular del establecimiento responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el citado punto de venta ocasional.

#### **Vigésima. Requisitos y documentación para el otorgamiento de autorización de instalación de punto de venta ocasional.**

1.- Podrán solicitar autorización demanial para la instalación de punto de venta ocasional, en espacios de dominio público, todos aquellos establecimientos que hayan cumplido los trámites municipales que les facultan para ejercer la actividad a la que queda vinculado dicho punto de venta.

2.- Se podrán instalar en terrenos de dominio público, incluso en las áreas de tráfico rodado y/o plazas de aparcamiento en superficie. En caso de instalarse en áreas de tráfico rodado se deberá acreditar la imposibilidad de otra ubicación y la existencia de alternativa de tráfico, quedando, en todo caso, la autorización demanial limitada en su horario y en los días de utilización, y a la delimitación de un itinerario peatonal con el ancho mínimo indicado en las presentes bases.

La longitud de los puntos de venta ocasional no podrá ser superior al ancho de la fachada del establecimiento al que quedan vinculados, debiendo ser instalados, preferentemente, en la citada fachada. Todos los elementos instalados deben tener las mismas condiciones de accesibilidad que los contemplados para las terrazas de temporada, debiendo guardar las mismas distancias indicadas en las bases reguladoras de las citadas terrazas.

Todos los elementos habrán de ser recogidos al finalizar el horario establecido para el funcionamiento del establecimiento al que quedan vinculados.

3.- La documentación que acompañará a la solicitud de instalación de punto de venta ocasional será la siguiente:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Solicitud de autorización demanial.
- Seguro de responsabilidad civil del local donde se ejerce la actividad principal.
- Copias de plano a escala 1:50 sobre cartografía actualizada, indicando las cotas del espacio que ocupará el punto de venta ocasional que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
- Copia del plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes.
- Fotografías del estado actual de la zona que pretende ocuparse.

Sólo se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación requerida por esta ordenanza.

4.- A partir de dicha presentación el Servicio de Infraestructuras examinará la solicitud y la documentación aportada, y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días hábiles se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite el expediente, y requiriendo al titular a restituir la situación jurídica al momento previo a la instalación del punto de venta ocasional, debiendo cesar en su utilización.

5.- Cuando esté completa la documentación, tras la solicitud o el requerimiento efectuado, se emitirá informe que finalizará con propuesta de:

- Otorgamiento, indicando en su caso requisitos adicionales o medidas que la instalación deba cumplir.
- Denegación basada en que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en las presentes bases, y demás normativa sectorial de aplicación, en razones de interés público acreditadas.

6.- La autorización demanial hará constar la superficie del punto de venta ocasional, así como los elementos autorizados, el horario de funcionamiento autorizado y, en su caso, los días en los que será posible el mismo.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de puntos de venta ocasional se atribuye a la Concejalía de Ferias, mediante resolución.

**Vigésimo primera.- Autorizaciones para la instalación temporal de puestos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m<sup>2</sup>.**

1.- El profesional, compañía mercantil o Asociación interesada en la instalación temporal de vehículos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m<sup>2</sup>., en cualquiera de los emplazamientos indicados en la base 1<sup>a</sup>.1.b), presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo XV, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía de Ferias.

Quedan excluidas de la regulación contenida en las presentes bases, la instalación de kioscos o puestos de venta de helados, puestos de temporada para la venta de melones o castañas y puestos para la venta de flores.

2.- La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento
- 2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.
- 3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas, mesas, etc.), así como el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.
- 4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones,
- 5.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV bis).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez informada favorablemente por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente, sin necesidad de promover concurrencia alguna, al ser susceptible el emplazamiento indicado en la base 1ª de utilización por más de un beneficiario.

5.- Las condiciones de instalación de los puestos o carpas deberán cumplir los requisitos exigidos en la base siguiente. La venta de alimentos y/o bebidas deberá efectuarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

#### **Vigésimo segunda- Disposiciones comunes aplicables a las autorizaciones demaniales indicadas en el presente capítulo.**

1. Las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios, además de las previstas en el presente Capítulo, son las indicadas en la base décima, a excepción de la indicada en el apartado g) de dicha base relativa a la fianza, que no será obligatorio constituir.

2. El régimen sancionador para las terrazas de temporada y puntos de venta ocasional es el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de marzo de 2019.

3. La duración máxima de las autorizaciones demaniales comprendidas en este capítulo es de 4 años, por lo que la duración inicial de las mismas podrá ser prorrogada hasta alcanzar el citado plazo máximo.

4. La autorización demanial concedida es revocable, en cualquier momento, por razones de interés público, pudiendo el Ayuntamiento determinar la desinstalación temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.

5. La extinción de las mismas queda sometida al régimen previsto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### **CAPÍTULO V NOTAS COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

##### **Vigésimo tercera.- Innecesariedad de promover concurrencia.-**

Dentro del Recinto Ferial, calle Real, calle Camilo José Cela y Parque París, no será necesario promover la concurrencia en aquellos casos en que la superficie total de la ocupación solicitada o propuesta no supere los 500 metros cuadrados y su duración sea inferior a 24 horas, dado que la capacidad de dichos recintos y espacios no supone la imposibilidad de realizar más de una actividad.

##### **Vigésimo cuarta.- Centro Multiusos.-**

Dentro del Centro Multiusos se podrán solicitar espacios independientes de acuerdo con el desglose previsto en el cuadro de la Base número 1.

##### **Vigésimo quinta.- Modificación de los emplazamientos indicados en la base primera, apartado 2)**

La ampliación o reducción de los emplazamientos indicados en el apartado 2 de la base primera se efectuará por Decreto de la Concejalía competente en materia de ferias.

##### **Vigésimo sexta.- Información sobre los Anexos.-**

Todos los Anexos a los que se remite las presentes Bases no serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien se encontrarán a disposición de los interesados desde el momento de su aprobación por el órgano municipal competente en la página web municipal <https://www.lasrozas.es/ferias-y-fiestas>

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1º.- Otorgar a D. Ignacio Perez Gancelo en representación de La Guía del Cachopo SL con CIF: B74440405, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, **autorización demanial, de una superficie de 4.025 m2 de ocupación en el Recinto Multiusos, del día 31 de agosto al 5 de septiembre, para la realización del evento denominado 4º Festival del Cachopo y Gastronomía Asturiana.**

2º.- El cumplimiento las obligaciones contenidas en las bases, se comprobará, en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones; así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas. Deberán cumplirse las medidas de distanciamiento físico, aforo y demás obligaciones relacionadas con la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.

3º.- La autorización otorgada está sujeta a la **constitución, con carácter previo, de una fianza de 3.000,00 €** para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g) **y póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 480.809,68 €** (para un aforo máximo de 700 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d).

4º.- El aforo máximo será el correspondiente a la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.

**7.3. Solicitud de Dª. BMCG de otorgamiento de autorización demanial, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, de una superficie de 1.800 m2. de ocupación en el Recinto Ferial de las Rozas, entre los días 16 y 18 de septiembre de 2022, para la realización de la Feria Militaría.**

**Ac. 884/2022.**

Bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público. Ejercicio 2022.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Objeto.-**

*1. Las presentes Bases tienen por objeto regular hasta el 31 de diciembre de 2022 el procedimiento y las condiciones que han de regir el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local que se indican a continuación, así como su uso privativo cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles.*

*Se distinguen los siguientes tipos de autorizaciones en espacios de dominio público:*

- a) *Celebración de eventos programados por el Ayuntamiento o solicitados por los interesados.*

- b) *Instalación de vehículos y puestos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m2. Con duración máxima de 3 meses y asociados a una actividad incluida en una feria o evento.*
- c) *Instalación de terrazas de temporada, o cerramientos desmontables, vinculados a locales destinados a la hostelería.*
- d) *Instalación de puntos de venta ocasional para actividades minoristas, distintas de la hostelería, en el frente del establecimiento al que quedan vinculados*

2. *Se declaran susceptibles de aprovechamiento especial, así como de uso privativo, por terceras personas ajenas a este Ayuntamiento, para las instalaciones indicadas en los apartados a) y b), los siguientes espacios, jurídicamente considerados como de dominio público local, durante todos los días y horas del año:*

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA	UBICACIÓN
Recinto Ferial	44.923 metros cuadrados	Avda. Ntra. Sra. de Retamar s/n [Anexo I]
Centro Multiusos	Planta Baja: 2608 m2.	Avda. del Polideportivo Nº 22 [Anexo II]
	Ruedo: 1956 metros cuadrados	
	Zona de paso: 2789 m2	
	1ª Planta: 3.196 m2	
	Tendido: 3.462 m2	
Aparcamiento (parte trasera): 4.512 m2		
Plaza de España	2.361 metros cuadrados	Anexo III
Calle Real	8.581 metros cuadrados	Anexo IV
C/Camilo José Cela	24.887 metros cuadrados	Anexo V
Bulevar de Európolis	40.673 metros cuadrados	Anexo VI
Aparcamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza	2.599 metros cuadrados	Anexo VII
Parque Primero de Mayo (Las Matas)	14.105 metros cuadrados	Anexo VIII
Parque Lineal de "El Montecillo"	12.897 metros cuadrados	Parcelas 14 y 28 del Sector V-3 "El Montecillo" y una pequeña porción Parcela RV-1 del Sector IV-2B "Európolis". Anexo IX
Parque de "El Cantizal"	8.044 metros cuadrados	Anexo X
Plaza Mayor	890 metros cuadrados	Anexo XI
Parque París	29.150 metros cuadrado	Anexo XVIII
Anfiteatro del Parque París	2.200 metros cuadrados	Anexo XIX

3. *La instalación de terrazas de temporada-cerramientos desmontables, vinculadas a locales destinados a la hostelería, podrá efectuarse en cualquier espacio de dominio público, además de los anteriormente citados, en los términos que se indiquen en la autorización que se otorgue que, en todo caso, fijará los horarios, superficies de ocupación y objeto de la misma, de acuerdo con lo previsto en las bases 17 y 18, así como en la legislación aplicable indicada en la base siguiente.*

4. *Asimismo, podrá autorizarse la instalación de puntos de venta ocasional para actividades minoristas, distintas de la hostelería, en el frente del establecimiento al que quedan vinculados, de conformidad con lo previsto en las bases 19 y 20, así con el régimen jurídico indicado en la siguiente base.*

5. *Quedan expresamente excluidos de la regulación contenida en las presentes bases, la instalación de kioscos o puestos de venta de helados, puestos de temporada para la venta de melones o castañas y puestos para la venta de flores, así como el otorgamiento de autorizaciones demaniales para fines distintos a los relativos a usos terciarios comerciales, cuya regulación para el otorgamiento de autorizaciones será la contenida en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

#### **Segundo.- Régimen jurídico.-**

1. *En todo lo no dispuesto en las presentes Bases, con respecto a la ocupación del dominio público local, será de aplicación la normativa básica y plena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los artículos considerados no básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, antes citada, y cuantas otras normas reguladoras del dominio público local resulten de aplicación.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Sobre la actividad comercial que se desarrolle en los espacios de dominio público será de aplicación la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y su Reglamento de desarrollo; Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la normativa vigente en materia de higiene alimentaria.

2. Respecto al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter subsidiario y los principios del Real Decretolegislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

**Tercera. - Condiciones generales de uso y horarios.**

1. Deberán respetarse los niveles sonoros máximos establecidos en la normativa vigente respecto a la transmisión de ruidos a viviendas, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo. El mobiliario deberá estar dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre y su acopio deberá realizarse de tal forma que impida molestias a los vecinos.

Los titulares deberán mantener el dominio público en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección ambiental. Por razones de higiene, salubridad y ornato no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad.

2. No podrán instalarse ni utilizarse:

- Máquinas expendedoras automáticas de juegos de azar.
- Máquinas expendedoras de bebidas o alimentos (salvo en los puestos de venta de bebidas y alimentos).
- Máquinas expendedoras de tabaco.
- Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier tipo de características similares.

Además, en las terrazas de temporada y cerramientos desmontables vinculados a establecimientos de hostelería, tampoco podrán ser instalados ni utilizados:

- Aparatos de reproducción sonora, megafonía, música ambiental, o amplificadores, salvo aparatos de televisión sin sonido alguno a partir de las 23 horas.
- Instrumentos musicales ni realizar actuaciones recreativas en vivo de cualquier tipo.
- Juegos infantiles.

3. El horario de utilización del dominio público cuya ocupación se autoriza, será, como máximo, todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados, para aquellos espacios situados frente a un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a menos de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

Aquellos espacios situados frente a edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a más de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

El horario será ampliable tanto en la apertura como en el cierre en una hora en los periodos de fiestas patronales, salvo en el caso de terrazas de temporada vinculadas a restaurantes, cuya apertura será, en todo caso, a partir de las 10 horas. El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de interés público, medioambiental o urbanístico que concurran.

Queda prohibida la superación del horario máximo permitido.

**Cuarto. Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones.**

1.- El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio siempre que se trate de autorizaciones periódicas en los espacios de dominio público indicados en la base 1ª.1.a), bien por coincidir con los días correspondientes a las fiestas patronales, eventos, espectáculos o ferias, estos últimos con cierta raigambre en el municipio lo que justifica su celebración asidua, bien por estar programados por la Concejalía competente.

3.- El procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada cuando se trate de una autorización en los espacios de dominio público indicados en la base 1ª1, apartados b), c) o d).

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO GENERAL (EVENTOS PROGRAMADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SOLICITADOS POR INTERESADOS. BASE 1ª.1.A)**

### **Quinto. Procedimiento iniciado de oficio.-**

1.- La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano municipal competente del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la Concejalía competente.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

Los gastos derivados de la publicación del anuncio en el citado Diario Oficial serán por cuenta del profesional o mercantil finalmente beneficiario, a excepción de las entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados.

2.- Las peticiones se presentarán, siguiendo el modelo específico de solicitud del Anexo XII de las presentes Bases, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento.

2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.

3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas...).

4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de la instalación.

5.- Un presupuesto de la instalación.

6.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Sexta. Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada.-**

1.- El profesional, compañía mercantil o Asociación interesada en la organización de un evento puntual en fechas no coincidentes con las fiestas patronales, espectáculos y ferias periódicas incluidas en el programa aprobado por la Concejalía pertinente, presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo XV, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía competente por razón de la materia.

Con objeto de no repetir las mismas actividades en un corto periodo de tiempo, podrán no ser admitidas solicitudes del mismo tipo de eventos o actividades si entre las fechas propuestas para su celebración no ha transcurrido un plazo superior a 2 meses.

Tampoco se admitirán solicitudes que se refieran a actividades que por su impacto acústico puedan causar molestias al vecindario.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

2.- La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento

2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.

3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas...).

4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones, y los días en los que se desarrollará la actividad, indicando día y hora del comienzo del montaje y día y hora de finalización del desmontaje.

5.- Un presupuesto de la instalación.

6.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez informada favorablemente por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente de admisión de la solicitud, procediendo en consecuencia el Ayuntamiento a invitar a otros posibles interesados para que presenten una solicitud alternativa sobre el mismo lugar, espacio, fecha y horario, durante un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la invitación junto con el extracto de la resolución de admisión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los gastos derivados de la publicación del anuncio en el citado Diario Oficial serán por cuenta del profesional o mercantil finalmente beneficiario, a excepción de las entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados.

**Séptima. Valoración de las solicitudes.-**

Al objeto de someter a estudio las distintas solicitudes presentadas, tanto en régimen de concurrencia como las referidas a eventos puntuales, se realizará un informe por el Técnico de la Concejalía competente o, en su defecto, por un funcionario del Asesoría Jurídica Municipal. Dicho informe contendrá una propuesta de adjudicación atendiendo a los criterios de valoración expresados en la base octava, y se elevará al órgano municipal competente.

**Octava. Criterios de valoración (en régimen de concurrencia).-**

Las solicitudes presentadas a los procedimientos de concurrencia se resolverán de la siguiente forma:

A.- Procedimientos iniciados de oficio para el otorgamiento de autorizaciones demaniales para el desarrollo de ferias y eventos programados por la Concejalía competente:

Si hubiera más de una solicitud, se resolverá a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación, en función de lo dispuesto en el siguiente cuadro:

<p>Mayor presupuesto de inversión destinado a la instalación y, en su caso, decoración.</p>	<p>0 a 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P=35 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que efectúe la inversión más alta..</p>
<p>Mayor superficie de ocupación (*) En todo caso, la superficie destinada a la venta no puede superar los 750 m2.</p>	<p>0 a 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P= 25 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que efectúe una mayor ocupación en m2.</p>
<p>Mayor presupuesto destinado a ambientación y dinamización (**)</p> <p>(**) En dicho presupuesto se incluirán las siguientes partidas, obligatoriamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vestuario de los participantes, en el caso de que vayan caracterizados.</li> <li>- Talleres o actividades infantiles, que incluirá, en ese caso, animadores.</li> <li>- Realización, en su caso, de acto inaugural de las actividades cuyo horario será acordado con la Concejalía competente.</li> <li>- Pasacalles a realizar durante las actividades de la feria.</li> <li>- Actividades que fomenten la participación de los vecinos y asistentes al evento organizado.</li> </ul>	<p>0 a 40 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P= 40 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que presente el presupuesto más elevado por dichos conceptos</p>

*En la convocatoria se determinará el importe económico máxima que se podrá destinar a instalación y, en su caso, decoración; y a ambientación y denominación. Los interesados, junto con las solicitudes, deberán presentar justificación, mediante la aportación de presupuestos sellados y firmados, o facturas, de la valoración de la decoración, vestuario, talleres o actividades infantiles, acto inaugural, en su caso, pasacalles y resto de actividades.*

*Motivadamente, y previo requerimiento de subsanación, la valoración que tome en cuenta el Ayuntamiento para baremar la solicitud puede ser distinta a la indicada por los interesados, si se justifica que la valoración efectuada por el solicitante no queda debidamente acreditada. Igualmente, de forma motivada, la autorización podrá llevar aparejada la constitución de una fianza en metálico para garantizar que el volumen de inversión es el indicado en la solicitud. Dicha fianza no podrá ser superior al 25% de la citada inversión y para su devolución habrá de acreditar el interesado, mediante facturas en las que consten todos los requisitos exigidos en la legislación mercantil, haber efectuado la inversión ofertada.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

B.- Procedimientos iniciados a solicitud de interesado para la organización de un evento puntual.

Si hubiera más de una solicitud, se resolverá a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación, en función de lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Mayor presupuesto de inversión destinado a la instalación y, en su caso, decoración.	0 a 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=35 * Ov/Oe$ , donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que se valora; Oe, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que efectúe la inversión más alta..
Mayor superficie de ocupación (*) En todo caso, la superficie destinada a la venta no puede superar los 750 m2.	0 a 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P= 25 * Ov/Oe$ , donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que se valora; Oe, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que efectúe una mayor ocupación en m2.
Mayor presupuesto destinado a ambientación y dinamización (**)  (**) En dicho presupuesto se incluirán las siguientes partidas, obligatoriamente: - Vestuario de los participantes, en el caso de que vayan caracterizados. - Talleres o actividades infantiles, que incluirá, en ese caso, animadores.	0 a 40 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P= 40* Ov/Oe$ , donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que se valora;
- Realización, en su caso, de acto inaugural de las actividades cuyo horario será acordado con la Concejalía competente. - Pasacalles a realizar durante las actividades de la feria. - Actividades que fomenten la participación de los vecinos y asistentes al evento organizado.	Oe, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que presente el presupuesto más elevado por dichos conceptos

Igualmente, de forma motivada, la autorización podrá llevar aparejada la constitución de una fianza en metálico para garantizar que el volumen de inversión es el indicado en la solicitud. Dicha fianza no podrá ser superior al 25% de la

citada inversión y para su devolución habrá de acreditar el interesado, mediante facturas en las que consten todos los requisitos exigidos en la legislación mercantil, haber efectuado la inversión ofertada.

#### **Novena. Resolución.**

1.- El otorgamiento de las autorizaciones demaniales indicadas en este Capítulo, se resolverá por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, en función de las solicitudes presentadas por los interesados, conforme a las siguientes reglas:

a.- Si no existiera concurrencia con respecto a la ubicación, día, y en su caso hora, solicitada, se concederá directamente la misma, siempre según las necesidades del Ayuntamiento, el respeto al ornato público, mobiliario urbano y zonas verdes.

b.- Si existiera concurrencia con respecto a la ubicación, día, y en su caso hora, solicitada, se resolverá atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento o, en su caso, a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación conforme al baremo contenido en las presentes Bases, siempre según las necesidades del Ayuntamiento, el respeto al ornato público, mobiliario urbano y zonas verdes.

2.- La Resolución del presente procedimiento de autorizaciones demaniales tendrá lugar por acuerdo del órgano municipal competente, a propuesta de la Concejalía pertinente. Dicha resolución se notificará a cada uno de los interesados.

3.- Contra esta Resolución podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, ante el mismo órgano administrativo que la haya dictado, sin perjuicio de acudir directamente al Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, mediante el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del Acuerdo correspondiente.

#### **Décima. Obligaciones de los beneficiarios de las autorizaciones.**

1.- Los distintos beneficiarios de las autorizaciones indicadas en las presentes bases, bien sean éstas periódicas o para la celebración de eventos puntuales, en todo el período de su duración, están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Tesorería del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aportando para ello, las correspondientes certificaciones vigentes en el caso de que no hayan sido aportados con la solicitud inicial.

b.- Efectuar a su costa las acometidas a las redes de suministros (agua, electricidad...), así como asumir los gastos que pueda conllevar la instalación.

c.- Cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, debiendo estar en posesión de los boletines de las correspondientes instalaciones.

d.- Disponer de un seguro que cubra en la cuantía mínima vigente en cada momento los riesgos de incendios de las instalaciones y de responsabilidad civil por daños a los empleados y terceros o público asistente, así como a las instalaciones municipales, debiendo aportar copia del mismo así como recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima anual, en el caso de que no haya sido aportado junto con la solicitud. El importe de los seguros se determinará de conformidad con lo establecido en la LEPAR.

e.- Cumplimiento de la normativa de prevención de incendios que resulte de aplicación, debiendo contar con el Plan de autoprotección correspondiente, en los casos en que resulte necesario.

f.- Cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de la venta ambulante y normativa de desarrollo, disponiendo del certificado de formación de manipuladores de alimentos, en el caso de ser necesario.

g.- Constituir la fianza que exija el Ayuntamiento, en su caso, como garantía de la reposición del dominio público local utilizado en las mismas condiciones en las que se obtuvo, así como del pago de las obligaciones económicas a cargo del autorizado.

Dicha fianza se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, siendo el importe de la cantidad mínima de 500 € y la máxima de 3.000 €:  $M2 \text{ ocupados} \times \text{coef} \times n^\circ \text{ días de autorización} = \text{Fianza}$  Siendo el coeficiente aplicar a cada espacio el siguiente:

ESPACIO	Coeficiente a aplicar
Recinto Ferial	0.30
Centro Multiusos	0.50
Plaza de España	0.50



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Calle Real	0.50
C/Camilo José Cela	0.40
Bulevar de Európolis	0.40
Aparcamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza	0.40
Parque Primero de Mayo (Las Matas)	0.40
Parque Lineal de "El Montecillo"	0.40
Parque de "El Cantizal"	0.40
Plaza Mayor	0.50
Parque París	0.40
Anfiteatro del Parque París	0.50

- h.- Cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 92, apartado 7 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, respetando, en todo caso, el arbolado urbano y el resto de la vegetación, manteniendo la limpieza de todo tipo de residuos generado.*
- i.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta, o de la actividad o espectáculo que se vaya a llevar a cabo.*
- j.- En su caso, cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de los espectáculos y actividades recreativas.*
- k.- Abonar la Tasa o contraprestación que, en su caso, se fije por el Ayuntamiento en aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.*
- l.- Respetar los itinerarios de recorrido, las salidas de emergencia y la distancia entre los puestos que se determinen por el Ayuntamiento, así como el acceso a garajes y portales de los edificios.*
- m.- Hacerse cargo y garantizar la protección y seguridad de las instalaciones, mobiliario, mercancías y demás pertenencias durante la apertura del establecimiento al público, y también mientras la actividad comercial esté cerrada.*
- n.- En todo lo relacionado con la prevención y seguridad ciudadana en el contexto del evento, seguir y cumplimentar las indicaciones que, en su caso, pudieran ser ordenadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- ñ.- En lo relacionado con elementos de publicidad deberá cumplir lo reflejado en el art. 8 f de la ordenanza de actividades publicitarias en el ámbito urbano.*
- o.- Cumplir el aforo máximo previsto así como la normativa correspondiente a distanciamiento físico.*

2.- El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, por el Ayuntamiento, con anterioridad al comienzo de la actividad, solicitando al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad, el Ayuntamiento deberá tener acreditado dicho cumplimiento.

La omisión, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se repute obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Undécima. Condiciones de instalación de los puestos y carpas.**

1.- Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujetar o apoyar el mismo en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Los puestos podrán disponer de cubiertas de material adecuado que proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental, y que permita su lavado sin deterioro.

Los puestos de alimentación deberán disponer, al menos, de los elementos mínimos de protección (vitrinas refrigeradas, pantallas, etc.) que eviten posibles contaminaciones de los alimentos. Deberán disponer de los sistemas mínimos de limpieza, desinfección y secado de manos, útiles y herramientas de trabajo. En aquellos puestos donde se elaboren alimentos, además, se deberá disponer de agua potable.

Aquellos puestos destinados a hostelería y tabernas, deberán tener instalados lavamanos y fregaderos con abastecimiento de agua potable, además del resto de elementos mínimos para la limpieza, desinfección y secado de manos, útiles y herramientas.

No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de los peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, o que atenten gravemente contra las condiciones ambientales o de ornato de la zona donde se instalen.

2.- En el caso de instalar carpas, deberán contar con el proyecto técnico correspondiente. De cada carpa que se instale deberá presentarse en el Ayuntamiento el Certificado de buena ejecución suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3.- Será necesaria la instalación de un número adecuado de WC (biodegradable) en cuanto es obligatorio en puestos ambulantes de alimentación [Reglamento CE Nº 852/2004]. Estos elementos deberán estar debidamente señalizados para las personas que lo utilicen. Se deberá disponer de al menos dos puntos en lugares distantes de los puestos y en cada uno diferenciar un WC para hombres y otro para mujeres.

Al menos uno de los grupos de WCs se colocará en las proximidades de la zona de tabernas y asadores y que estos WCs deberán disponer de lavamanos y de inodoro y estar dotados de los elementos mínimos de higiene personal.

Será obligación de los beneficiarios la previsión de estos elementos, su instalación, así como su revisión y mantenimiento en buen estado de uso y de higiene durante todo el tiempo del aprovechamiento del dominio público local.

4.- Todos los puestos, carpas y elementos que se instalen deberán cumplir con la normativa de seguridad, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas que resulte de aplicación.

5.- Los interesados adoptarán las medidas pertinentes para que el espacio de uso público ocupado presente las mejores condiciones higiénico-sanitarias y estéticas, evitando que queden depositados restos de piezas rotas, papeles, desperdicios, o cualquier tipo de residuos.

#### **Duodécima. Gratuidad del aprovechamiento del dominio público.-**

Cuando los potenciales beneficiarios de las autorizaciones demaniales sean entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados, el aprovechamiento de los mismos no estará sujeto a tasa o contraprestación alguna a favor del Ayuntamiento, una vez justificados los presupuestos de hecho, en los términos contenidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### **Decimotercera.- Aplazamiento, modificación, prórroga y extinción de la autorización demanial.-**

1. El plazo de otorgamiento de las autorizaciones demaniales podrá ser modificada, a solicitud del interesado, por razones meteorológicas o relacionadas con la propia actividad a desarrollar.

En tal caso, el nuevo plazo de otorgamiento será el fin de semana siguiente o, el fijado por el Ayuntamiento, no pudiendo, en ningún ser dicho plazo superior al inicialmente autorizado. Igualmente, podrá ser ampliado el plazo de duración de la autorización demanial para facilitar el montaje y desmontaje de las instalaciones. Dicha ampliación de plazo será incluida en la liquidación de tasas que proceda.

2. La autorización demanial se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias indicadas en el artículo 100 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### **Decimocuarta.- Infracciones y sanciones.-**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículos 140.1, letras d y f, y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

#### **Decimoquinta.- Mercadillos solidarios.-**

1.- Se considera mercadillo solidario aquel autorizado por el Ayuntamiento a favor de personas físicas o Asociaciones privadas registradas en este Ayuntamiento, ambas no profesionales y sin ánimo de lucro, donde se vendan o intercambien objetos de segunda mano, tales como juguetes, menaje del hogar, libros, ropa y elementos similares.

2.- La convocatoria se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento mediante Acuerdo del órgano municipal competente, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la Concejalía competente. En la convocatoria se hará constar el número máximo de puestos a instalar, así como la superficie máxima a ocupar por cada interesado.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

Si no se cubrieran el total de los puestos ofertados en dicha convocatoria, pasado ese plazo, la convocatoria quedará abierta pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el otorgamiento de todos los puestos.

3.- Las peticiones se presentarán, siguiendo el modelo de solicitud del Anexo XII, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento
- 2.- Declaración responsable de no ejercer actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar [Anexo XVI]
- 3.- Declaración responsable de que los bienes objeto de venta o intercambio son propiedad del peticionario [Anexo XVII]

Para las Asociaciones privadas:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del representante.
- 2.- Declaración responsable firmada por el representante constatando que la Asociación que representa se encuentra legalmente inscrita y que no ejerce actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar [Anexo XVI].
- 3.- Declaración responsable firmada por el representante constatando que los bienes objeto de venta o intercambio por la Asociación que representa son de la propiedad de esta última [Anexo XVII].
- 4.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.- En el caso de existir un mayor número de solicitudes que puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados en Las Rozas de Madrid o cuyo domicilio social se encuentre en dicha localidad y, si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalación diferenciados por actividad.
- 6.- La venta o intercambio de los objetos o productos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a.- Los puestos serán mesas expositoras o, a lo sumo, estructuras metálicas tipo mercadillo, fácilmente desmontables y transportables.
  - b.- Queda prohibido utilizar cualquier tipo de anclaje, ni al suelo, ni a árboles, ni a bancos o mobiliario urbano.
  - c.- Los puestos ocuparán únicamente el espacio autorizado, no pudiendo los objetos expuestos sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de las personas asistentes al mercadillo.
  - d.- Los bienes o productos objeto de la venta o intercambio serán exclusivamente productos usados de "segunda mano", incluidas las antigüedades, no pudiendo ofrecerse aquellos que se puedan adquirir normalmente en comercios.
  - e.- No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, así como aquellos productos que sean de dudosa procedencia.
  - f.- El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del peticionario.
  - g.- El peticionario responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el mercadillo.
- 7.- El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior, resulte pertinente.

La ausencia, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se reputa obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas

condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### **Decimosexta. Ferias o eventos declarados de interés social para el municipio.**

1.- Se consideran ferias o eventos de interés social para el municipio aquellos así expresamente declarados por el órgano municipal competente, previa justificación de la Concejalía proponente, por incentivar la participación ciudadana y el tejido local asociativo para dinamizar la actividad del municipio.

2.- La convocatoria, que se realizará de oficio por el Ayuntamiento, deberá indicar la superficie máxima que puede ser ocupada por los peticionarios, así como el número máximo de puestos a instalar. En la misma, se podrá reservar un porcentaje de la superficie de exposición y venta a las personas físicas empadronadas en el municipio, así como a las Asociaciones y pequeñas empresas con su domicilio social en esta Entidad local.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

3.- A esta clase de ferias o eventos podrán concurrir personas físicas o jurídicas, profesionales o no, aplicándose respecto a las primeras los requisitos, obligaciones y condiciones previstos en el Capítulo II de las presentes Bases y respecto a las segundas el régimen jurídico previsto para los mercadillos solidarios en la Base número 15.

4.- En el caso de existir un mayor número de solicitudes que puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados o con domicilio social en Las Rozas de Madrid y, si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalación diferenciados por actividad.

#### **CAPÍTULO IV TERRAZAS DE TEMPORADA Y PUNTOS DE VENTA OCASIONAL**

##### **Décimo séptima. Terrazas de temporada y cerramientos desmontables.-**

1.- La ocupación especial que en los espacios de dominio público se lleve a cabo por los profesionales o empresarios hosteleros, a cuyas fachadas de sus establecimientos den frente, mediante los elementos indicados en el apartado 3 de esta base, u otros elementos análogos, estará sujeta a los siguientes requisitos:

Las terrazas de veladores y cerramientos desmontables se podrán instalar en terrenos de dominio público, incluso en las áreas de tráfico rodado y/o plazas de aparcamiento en superficie. En caso de instalarse en áreas de tráfico rodado se deberá acreditar la imposibilidad de otra ubicación y la existencia de alternativa de tráfico, quedando, en todo caso, la autorización demanial limitada en su horario y en los días de utilización, y a la delimitación de un itinerario peatonal con el ancho mínimo indicado en las presentes bases.

La superficie ocupada por las terrazas de temporada o cerramientos desmontables en ningún caso podrá ser superior a 300 m<sup>2</sup>.

2.- Los elementos de las terrazas de veladores y cerramientos desmontables deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible. La superficie ocupada en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas, cumpliendo en cualquier caso la legislación local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.

En las aceras, dejarán libre un itinerario accesible en todo su desarrollo, de una anchura libre de paso hasta la fachada de los edificios, no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento. En zonas urbanas consolidadas en las que no sea posible mantener el ancho anterior se podrá reducir hasta 1,50 m.

La longitud de la terraza de veladores no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento, salvo que, por el objeto de su actividad o el uso del inmueble colindante, no pueda instalar terraza de veladores o puesto de venta ocasional o en caso de que pueda se cuente con autorización expresa del local/es contiguo/s, quedando esta sin efecto y sin derecho a indemnización alguna en caso de cambio de titular o de actividad del local que autorizó o de escrito del titular inicial revocando la autorización.

En las vías públicas peatonales, las terrazas deberán guardar una distancia mínima de separación al eje central de la vía, para el tránsito peatonal o el acceso rodado en su caso, de 2 metros. Esta limitación no será de aplicación en las calles de coexistencia. En el caso de la calle Real no se permitirá la ocupación del pasillo central de la misma delimitado longitudinalmente por los parterres ajardinados.

En caso de que existan dos locales enfrentados en una calle o área peatonal, será el Ayuntamiento el que determine la ubicación de las terrazas de veladores atendiendo al ancho de la calle y teniendo en cuenta los parámetros de 1,80 m.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

de ancho de tránsito peatonal y garantizando el acceso de 1,50 m. de ancho a cada uno de los locales. No obstante cada caso será objeto de estudio pormenorizado.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza de veladores y los elementos del mobiliario urbano será de 1,50 metros, se podrá autorizar reducir dicha distancia cuando ello no perjudique a las condiciones de tránsito y accesibilidad de la vía o las condiciones de mantenimiento del mobiliario.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza de veladores y el bordillo de la acera será de 50 centímetros, pudiéndose reducirse hasta 30 centímetros cuando exista valla de protección.

Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que el Ayuntamiento le indique.

3.- Las terrazas instaladas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares que acompañen a las mesas y sillas que constituyan los veladores, con los límites regulados en las presentes bases:

- Toldos instalados sobre bastidores exentos.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano con un mínimo del 60% de material plástico transparente, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados
- Cubiertas acristaladas o de cualquier otro elemento
- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables/plegables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Elementos voladizos similares.
- Sombrillas desmontables.
- Toldos enrollables anclados a fachada de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Plataformas desmontables para regularizar desniveles, solados y moquetas para exteriores, que cumplan con el CTE y la normativa local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.
- Elementos delimitadores: Vallas, mamparas, jardineras modulares, de no más de 1,5 m. de altura.
- Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la pérgola tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados
- Mesas y barra de apoyo.
- Calefactores, vaporizadores o nebulizadores.

En ningún caso, la utilización de los elementos auxiliares citados anteriormente podrá generar un espacio cerrado con elementos rígidos, que supongan incremento de edificabilidad, debiendo estar, en todo caso, separados de la fachada de los edificios, sin unión alguna a la misma, por el ancho preciso para permitir la circulación peatonal.

Ninguno de los elementos auxiliares podrá anclarse al terreno sobre el que se apoya, debiendo emplearse, en su caso, los contrapesos adecuados que aseguren la instalación, dichos elementos deberán situarse en el interior del área ocupada por la terraza.

Si bien no se establece ningún modelo, marca ni material a emplear, la totalidad del mobiliario y de los elementos auxiliares deberán guardar las condiciones mínimas de ornato y estado de conservación teniendo en cuenta el entorno urbano en las que se instalen, estando prohibida la exhibición de logotipos o publicidad que no sea la propia identificativa del local.

Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m. y su altura máxima no sobrepasará los 3,00 m.

Los veladores y sombrillas deberán recogerse bien en el local bien dentro del espacio autorizado de la terraza.

Los toldos y cerramientos acristalados deberán mantenerse abiertos de tal forma que cumplan con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco o cualquier otra vigente en cada momento.

Cualquier cerramiento vertical transparente, estará señalizado con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del elemento transparente y abarcando todo el ancho de su superficie. Las bandas cumplirán las especificaciones de la norma UNE 41500 IN, tendrán un anchura de entre 5 y 10

cm y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 m y 1,10 m, y la segunda entre 1,50 m y 1,70 m, contadas ambas desde el nivel del suelo. Estas bandas no serán necesarias cuando la superficie transparente contenga otros elementos informativos que garantice suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a lo largo de dichas superficies.

La aprobación de la instalación de toldos estará condicionada a que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.

Podrán autorizarse los calefactores portátiles que cuenten con certificado de homologación siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos, en este último caso deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.

4.- En caso de necesidad, las terrazas deberán recogerse inmediatamente dejando completamente disponible el espacio que sea necesario para una intervención inmediata en los servicios públicos e instalaciones, como:

- Los hidrantes y bocas de riego.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de control de tráfico.
- Los centros de mando del alumbrado público.
- Los centros de transformación.
- Las arquetas de servicios públicos.
- Los alcorques de árboles y jardineras públicas.
- Los elementos de mobiliario urbano.
- Otros servicios públicos.

5.- En todo caso, los veladores deberán cumplir las medidas de distanciamiento físico que sean determinadas en la normativa de desarrollo del Plan de transición para la nueva normalidad.

**Decimoctava.- Requisitos y documentación para el otorgamiento de autorización de instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables.**

1. Podrán solicitar autorización demanial para la instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables, todos aquellos establecimientos que hayan cumplido los trámites municipales que les facultan para ejercer la actividad a la que queda vinculada la terraza de temporada.

En ningún caso podrán obtener autorización para la instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables, los bares especiales, discotecas, casas de juego y salones de apuestas, ni tampoco para la instalación de elemento auxiliar alguno.

2.- La documentación que acompañará a la solicitud de instalación de terraza de veladores será la siguiente:

- Solicitud de autorización demanial según modelo normalizado.
- Certificado de la compañía aseguradora en el que se indique que la póliza del local donde se ejerce la actividad principal incluye la terraza y cubre los riesgos y responsabilidad civil en los términos señalados en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes, longitud de su frente de fachada y superficie del local.
- Plano a escala 1:50 sobre cartografía actualizada, indicando las cotas del espacio que ocupa la terraza que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y en materia sanitaria. En dicho plano deberá figurar el mobiliario urbano, registros de infraestructuras, farolas, señales verticales y arbolado/jardinería existente. En aquellos casos en los que la sencillez de la ocupación lo permita, podrá presentar un croquis representativo de la misma.
- En el caso de instalar calefactores portátiles, deberá acompañar certificado de homologación, siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos; en este último caso, deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.
- En el caso de realizar instalación eléctrica auxiliar, deberá acompañar las garantías técnicas de instalación y certificado de técnico competente o boletín de instalador.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- *En el caso de contemplar la instalación de elementos auxiliares tales como toldos, pérgolas o cubiertas acristaladas abatibles, mamparas, paneles de vidrio, o una combinación de ellos de la que resulte un cerramiento permanente desmontable, se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de la normativa técnica aplicable suscrita por técnico competente, certificado de seguridad estructural y planos de detalle de las mismas.*
- *Fotografías del estado actual del emplazamiento donde pretende instalarse la terraza.*

Sólo se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación requerida por esta ordenanza.

3.- *A partir de dicha presentación el Servicio de Infraestructuras examinará la solicitud y la documentación aportada, y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días hábiles se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite el expediente, y requiriendo al titular a restituir la situación jurídica al momento previo a la instalación de la terraza, debiendo cesar en su utilización.*

Quando esté completa la documentación, tras la solicitud o el requerimiento efectuado, se emitirá informe que finalizará con propuesta de:

- *Otorgamiento, indicando en su caso requisitos adicionales o medidas correctoras que la instalación de la terraza deba cumplir.*
- *Denegación basada en que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en la presente ordenanza, y demás normativa sectorial de aplicación, en razones de interés público acreditadas, o la producción de la terraza de efectos aditivos medioambientales que resulten perjudiciales, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.*

4.- *La autorización demanial hará constar la superficie de la terraza, así como los elementos autorizados, el horario de funcionamiento autorizado y, en su caso, los días en los que será posible el mismo.*

5.- *La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de terrazas de temporada o cerramientos desmontables, se atribuye a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de ferias.*

**Decimonovena. Puntos de venta ocasional.**

1.- *Tienen tal carácter los puestos de venta situados fuera del establecimiento comercial, preferentemente, en el frontal de su fachada, constituidos por expositores, mesas, percheros, estructuras metálicas ligeras y demás elementos fácilmente desmontables o transportables de forma manual, en los que el comerciante puede exponer sus artículos para su compra por los consumidores. Podrán ser instalados por los titulares de establecimientos de comercio minorista, distinto a la hostelería.*

*Dichos elementos no podrán estar anclados al suelo, árboles, bancos o mobiliario urbano. La mercancía expuesta no podrá sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de los peatones.*

*No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, o que no reúnan las condiciones de salubridad exigidas.*

2.- *El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del peticionario.*

*El titular del establecimiento responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el citado punto de venta ocasional.*

**Vigésima. Requisitos y documentación para el otorgamiento de autorización de instalación de punto de venta ocasional.**

1.- *Podrán solicitar autorización demanial para la instalación de punto de venta ocasional, en espacios de dominio público, todos aquellos establecimientos que hayan cumplido los trámites municipales que les facultan para ejercer la actividad a la que queda vinculado dicho punto de venta.*

2.- *Se podrán instalar en terrenos de dominio público, incluso en las áreas de tráfico rodado y/o plazas de aparcamiento en superficie. En caso de instalarse en áreas de tráfico rodado se deberá acreditar la imposibilidad de otra ubicación y la existencia de alternativa de tráfico, quedando, en todo caso, la autorización demanial limitada en su horario y en los días de utilización, y a la delimitación de un itinerario peatonal con el ancho mínimo indicado en las presentes bases.*

La longitud de los puntos de venta ocasional no podrá ser superior al ancho de la fachada del establecimiento al que quedan vinculados, debiendo ser instalados, preferentemente, en la citada fachada. Todos los elementos instalados deben tener las mismas condiciones de accesibilidad que los contemplados para las terrazas de temporada, debiendo guardar las mismas distancias indicadas en las bases reguladoras de las citadas terrazas.

Todos los elementos habrán de ser recogidos al finalizar el horario establecido para el funcionamiento del establecimiento al que quedan vinculados.

3.- La documentación que acompañará a la solicitud de instalación de punto de venta ocasional será la siguiente:

- Solicitud de autorización demanial.
- Seguro de responsabilidad civil del local donde se ejerce la actividad principal.
- Copias de plano a escala 1:50 sobre cartografía actualizada, indicando las cotas del espacio que ocupará el punto de venta ocasional que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
- Copia del plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes.
- Fotografías del estado actual de la zona que pretende ocuparse.

Sólo se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación requerida por esta ordenanza.

4.- A partir de dicha presentación el Servicio de Infraestructuras examinará la solicitud y la documentación aportada, y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días hábiles se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite el expediente, y requiriendo al titular a restituir la situación jurídica al momento previo a la instalación del punto de venta ocasional, debiendo cesar en su utilización.

5.- Cuando esté completa la documentación, tras la solicitud o el requerimiento efectuado, se emitirá informe que finalizará con propuesta de:

- Otorgamiento, indicando en su caso requisitos adicionales o medidas que la instalación deba cumplir.
- Denegación basada en que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en las presentes bases, y demás normativa sectorial de aplicación, en razones de interés público acreditadas.

6.- La autorización demanial hará constar la superficie del punto de venta ocasional, así como los elementos autorizados, el horario de funcionamiento autorizado y, en su caso, los días en los que será posible el mismo.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de puntos de venta ocasional se atribuye a la Concejalía de Ferias, mediante resolución.

**Vigésimo primera.- Autorizaciones para la instalación temporal de puestos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m2.**

1.- El profesional, compañía mercantil o Asociación interesada en la instalación temporal de vehículos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m2., en cualquiera de los emplazamientos indicados en la base 1ª.1.b), presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo XV, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía de Ferias.

Quedan excluidas de la regulación contenida en las presentes bases, la instalación de kioscos o puestos de venta de helados, puestos de temporada para la venta de melones o castañas y puestos para la venta de flores.

2.- La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento
- 2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.
- 3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas, mesas, etc.), así como el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones,

5.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV bis).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez informada favorablemente por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente, sin necesidad de promover concurrencia alguna, al ser susceptible el emplazamiento indicado en la base 1ª de utilización por más de un beneficiario.

5.- Las condiciones de instalación de los puestos o carpas deberán cumplir los requisitos exigidos en la base siguiente. La venta de alimentos y/o bebidas deberá efectuarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

**Vigésimo segunda- Disposiciones comunes aplicables a las autorizaciones demaniales indicadas en el presente capítulo.**

1. Las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios, además de las previstas en el presente Capítulo, son las indicadas en la base décima, a excepción de la indicada en el apartado g) de dicha base relativa a la fianza, que no será obligatorio constituir.

2. El régimen sancionador para las terrazas de temporada y puntos de venta ocasional es el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de marzo de 2019.

3. La duración máxima de las autorizaciones demaniales comprendidas en este capítulo es de 4 años, por lo que la duración inicial de las mismas podrá ser prorrogada hasta alcanzar el citado plazo máximo.

4. La autorización demanial concedida es revocable, en cualquier momento, por razones de interés público, pudiendo el Ayuntamiento determinar la desinstalación temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.

5. La extinción de las mismas queda sometida al régimen previsto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**CAPÍTULO V NOTAS COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**Vigésimo tercera.- Innecesariedad de promover concurrencia.-**

Dentro del Recinto Ferial, calle Real, calle Camilo José Cela y Parque París, no será necesario promover la concurrencia en aquellos casos en que la superficie total de la ocupación solicitada o propuesta no supere los 500 metros cuadrados y su duración sea inferior a 24 horas, dado que la capacidad de dichos recintos y espacios no supone la imposibilidad de realizar más de una actividad.

**Vigésimo cuarta.- Centro Multiusos.-**

Dentro del Centro Multiusos se podrán solicitar espacios independientes de acuerdo con el desglose previsto en el cuadro de la Base número 1.

**Vigésimo quinta.- Modificación de los emplazamientos indicados en la base primera, apartado 2)**

La ampliación o reducción de los emplazamientos indicados en el apartado 2 de la base primera se efectuará por Decreto de la Concejalía competente en materia de ferias.

**Vigésimo sexta.- Información sobre los Anexos.-**

Todos los Anexos a los que se remite las presentes Bases no serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien se encontrarán a disposición de los interesados desde el momento de su aprobación por el órgano municipal competente en la página web municipal <https://www.lasrozas.es/ferias-y-fiestas>

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Otorgar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* \*, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, **autorización demanial de una superficie de 1.800 m<sup>2</sup>, de ocupación en el Recinto Ferial de las Rozas, entre los días 16 y 18 de septiembre de 2022, para la realización de la Feria Militaría.**

2º.- El cumplimiento las obligaciones contenidas en las bases, se comprobará, en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones; así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas. Deberán cumplirse las medidas de distanciamiento físico, aforo y demás obligaciones relacionadas con la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.

3º.- La autorización otorgada está sujeta a la constitución, con carácter previo, de una **fianza de 1.620,00 €** para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g) y **póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 480.809,68 €** (para un aforo máximo de 700 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d).

4º.- El aforo máximo será el correspondiente a la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.

5º.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías de Infraestructura y Mantenimiento de la Ciudad, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el beneficiario.

**7.4. Solicitud de D. GJTH en representación de Hostelería y Copas Europolis SL de otorgamiento de autorización demanial, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, de una superficie de 3.000 m<sup>2</sup> de ocupación en el Recinto Multiusos, del día 4 al 10 de octubre, para la realización del evento denominado OKTOBERFEST.**

**Ac. 885/2022**

Bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público. Ejercicio 2022.

*Primera.- Objeto.-*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular hasta el 31 de diciembre de 2022 el procedimiento y las condiciones que han de regir el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local que se indican a continuación, así como su uso privativo cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles.

Se distinguen los siguientes tipos de autorizaciones en espacios de dominio público:

- a) Celebración de eventos programados por el Ayuntamiento o solicitados por los interesados.
- b) Instalación de vehículos y puestos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m<sup>2</sup>. Con duración máxima de 3 meses y asociados a una actividad incluida en una feria o evento.
- c) Instalación de terrazas de temporada, o cerramientos desmontables, vinculados a locales destinados a la hostelería.
- d) Instalación de puntos de venta ocasional para actividades minoristas, distintas de la hostelería, en el frente del establecimiento al que quedan vinculados

2. Se declaran susceptibles de aprovechamiento especial, así como de uso privativo, por terceras personas ajenas a este Ayuntamiento, para las instalaciones indicadas en los apartados a) y b), los siguientes espacios, jurídicamente considerados como de dominio público local, durante todos los días y horas del año:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA	UBICACIÓN
Recinto Ferial	44.923 metros cuadrados	Avda. Ntra. Sra. de Retamar s/n [Anexo I]
Centro Multiusos	Planta Baja: 2608 m <sup>2</sup> .	Avda. del Polideportivo Nº 22 [Anexo II]
	Ruedo: 1956 metros cuadrados	
	Zona de paso: 2789 m <sup>2</sup>	
	1ª Planta: 3.196 m <sup>2</sup>	
	Tendido: 3.462 m <sup>2</sup>	
	Aparcamiento (parte trasera): 4.512 m <sup>2</sup>	
Plaza de España	2.361 metros cuadrados	Anexo III
Calle Real	8.581 metros cuadrados	Anexo IV
C/Camilo José Cela	24.887 metros cuadrados	Anexo V
Bulevar de Európolis	40.673 metros cuadrados	Anexo VI
Aparcamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza	2.599 metros cuadrados	Anexo VII
Parque Primero de Mayo (Las Matas)	14.105 metros cuadrados	Anexo VIII
Parque Lineal de "El Montecillo"	12.897 metros cuadrados	Parcelas 14 y 28 del Sector V-3 "El Montecillo" y una pequeña porción Parcela RV-1 del Sector IV-2B "Európolis". Anexo IX
Parque de "El Cantizal"	8.044 metros cuadrados	Anexo X
Plaza Mayor	890 metros cuadrados	Anexo XI
Parque París	29.150 metros cuadrado	Anexo XVIII
Anfiteatro del Parque París	2.200 metros cuadrados	Anexo XIX

3. La instalación de terrazas de temporada-cerramientos desmontables, vinculadas a locales destinados a la hostelería, podrá efectuarse en cualquier espacio de dominio público, además de los anteriormente citados, en los términos que se indiquen en la autorización que se otorgue que, en todo caso, fijará los horarios, superficies de ocupación y objeto de la misma, de acuerdo con lo previsto en las bases 17 y 18, así como en la legislación aplicable indicada en la base siguiente.

4. Asimismo, podrá autorizarse la instalación de puntos de venta ocasional para actividades minoristas, distintas de la hostelería, en el frente del establecimiento al que quedan vinculados, de conformidad con lo previsto en las bases 19 y 20, así con el régimen jurídico indicado en la siguiente base.

5. Quedan expresamente excluidos de la regulación contenida en las presentes bases, la instalación de kioscos o puestos de venta de helados, puestos de temporada para la venta de melones o castañas y puestos para la venta de flores, así como el otorgamiento de autorizaciones demaniales para fines distintos a los relativos a usos terciarios comerciales, cuya regulación para el otorgamiento de autorizaciones será la contenida en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

## **Segundo.- Régimen jurídico.-**

1. En todo lo no dispuesto en las presentes Bases, con respecto a la ocupación del dominio público local, será de aplicación la normativa básica y plena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los artículos considerados no básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, antes citada, y cuantas otras normas reguladoras del dominio público local resulten de aplicación.

Sobre la actividad comercial que se desarrolle en los espacios de dominio público será de aplicación la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y su Reglamento de desarrollo; Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la normativa vigente en materia de higiene alimentaria.

2. Respecto al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter subsidiario y los principios del Real Decretolegislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

## **Tercera. - Condiciones generales de uso y horarios.**

1. Deberán respetarse los niveles sonoros máximos establecidos en la normativa vigente respecto a la transmisión de ruidos a viviendas, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo. El mobiliario deberá estar dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre y su acopio deberá realizarse de tal forma que impida molestias a los vecinos.

Los titulares deberán mantener el dominio público en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección ambiental. Por razones de higiene, salubridad y ornato no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad.

2. No podrán instalarse ni utilizarse:

- Máquinas expendedoras automáticas de juegos de azar.
- Máquinas expendedoras de bebidas o alimentos (salvo en los puestos de venta de bebidas y alimentos).
- Máquinas expendedoras de tabaco.
- Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier tipo de características similares.

Además, en las terrazas de temporada y cerramientos desmontables vinculados a establecimientos de hostelería, tampoco podrán ser instalados ni utilizados:

- Aparatos de reproducción sonora, megafonía, música ambiental, o amplificadores, salvo aparatos de televisión sin sonido alguno a partir de las 23 horas.
- Instrumentos musicales ni realizar actuaciones recreativas en vivo de cualquier tipo.
- Juegos infantiles.

3. El horario de utilización del dominio público cuya ocupación se autoriza, será, como máximo, todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados, para aquellos espacios situados frente a un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a menos de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

Aquellos espacios situados frente a edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a más de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

El horario será ampliable tanto en la apertura como en el cierre en una hora en los periodos de fiestas patronales, salvo en el caso de terrazas de temporada vinculadas a restaurantes, cuya apertura será, en todo caso, a



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

partir de las 10 horas. El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de interés público, medioambiental o urbanístico que concurren.

Queda prohibida la superación del horario máximo permitido.

**Cuarto. Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones.**

1.- El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio siempre que se trate de autorizaciones periódicas en los espacios de dominio público indicados en la base 1ª.1.a), bien por coincidir con los días correspondientes a las fiestas patronales, eventos, espectáculos o ferias, estos últimos con cierta raigambre en el municipio lo que justifica su celebración asidua, bien por estar programados por la Concejalía competente.

3.- El procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada cuando se trate de una autorización en los espacios de dominio público indicados en la base 1ª1, apartados b), c) o d).

**CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO GENERAL (EVENTOS PROGRAMADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SOLICITADOS POR INTERESADOS. BASE 1ª.1.A)**

**Quinto. Procedimiento iniciado de oficio.-**

1.- La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano municipal competente del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la Concejalía competente.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

Los gastos derivados de la publicación del anuncio en el citado Diario Oficial serán por cuenta del profesional o mercantil finalmente beneficiario, a excepción de las entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados.

2.- Las peticiones se presentarán, siguiendo el modelo específico de solicitud del Anexo XII de las presentes Bases, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento.

2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.

3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas...).

4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones.

5.- Un presupuesto de la instalación.

6.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexta. Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada.-**

1.- El profesional, compañía mercantil o Asociación interesada en la organización de un evento puntual en fechas no coincidentes con las fiestas patronales, espectáculos y ferias periódicas incluidas en el programa aprobado

por la Concejalía pertinente, presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo XV, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía competente por razón de la materia.

Con objeto de no repetir las mismas actividades en un corto periodo de tiempo, podrán no ser admitidas solicitudes del mismo tipo de eventos o actividades si entre las fechas propuestas para su celebración no ha transcurrido un plazo superior a 2 meses.

Tampoco se admitirán solicitudes que se refieran a actividades que por su impacto acústico puedan causar molestias al vecindario.

2.- La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento

2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.

3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas...).

4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones, y los días en los que se desarrollará la actividad, indicando día y hora del comienzo del montaje y día y hora de finalización del desmontaje.

5.- Un presupuesto de la instalación.

6.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez informada favorablemente por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente de admisión de la solicitud, procediendo en consecuencia el Ayuntamiento a invitar a otros posibles interesados para que presenten una solicitud alternativa sobre el mismo lugar, espacio, fecha y horario, durante un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la invitación junto con el extracto de la resolución de admisión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los gastos derivados de la publicación del anuncio en el citado Diario Oficial serán por cuenta del profesional o mercantil finalmente beneficiario, a excepción de las entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados.

#### **Séptima. Valoración de las solicitudes.-**

Al objeto de someter a estudio las distintas solicitudes presentadas, tanto en régimen de concurrencia como las referidas a eventos puntuales, se realizará un informe por el Técnico de la Concejalía competente o, en su defecto, por un funcionario del Asesoría Jurídica Municipal. Dicho informe contendrá una propuesta de adjudicación atendiendo a los criterios de valoración expresados en la base octava, y se elevará al órgano municipal competente.

#### **Octava. Criterios de valoración (en régimen de concurrencia).-**

Las solicitudes presentadas a los procedimientos de concurrencia se resolverán de la siguiente forma:

A.- Procedimientos iniciados de oficio para el otorgamiento de autorizaciones demaniales para el desarrollo de ferias y eventos programados por la Concejalía competente:

Si hubiera más de una solicitud, se resolverá a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación, en función de lo dispuesto en el siguiente cuadro:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

<p>Mayor presupuesto de inversión destinado a la instalación y, en su caso, decoración.</p>	<p>0 a 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: <math>P=35 * Ov/Oe</math>, donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que se valora; Oe, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que efectúe la inversión más alta..</p>
<p>Mayor superficie de ocupación (*) En todo caso, la superficie destinada a la venta no puede superar los 750 m2.</p>	<p>0 a 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: <math>P= 25 * Ov/Oe</math>, donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que se valora; Oe, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que efectúe una mayor ocupación en m2.</p>
<p>Mayor presupuesto destinado a ambientación y dinamización (**)</p> <p>(**) En dicho presupuesto se incluirán las siguientes partidas, obligatoriamente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Vestuario de los participantes, en el caso de que vayan caracterizados.</li><li>- Talleres o actividades infantiles, que incluirá, en ese caso, animadores.</li><li>- Realización, en su caso, de acto inaugural de las actividades cuyo horario será acordado con la Concejalía competente.</li><li>- Pasacalles a realizar durante las actividades de la feria.</li><li>- Actividades que fomenten la participación de los vecinos y asistentes al evento organizado.</li></ul>	<p>0 a 40 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: <math>P= 40 * Ov/Oe</math>, donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que se valora; Oe, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que presente el presupuesto más elevado por dichos conceptos</p>

*En la convocatoria se determinará el importe económico máxima que se podrá destinar a instalación y, en su caso, decoración; y a ambientación y denominación. Los interesados, junto con las solicitudes, deberán presentar justificación, mediante la aportación de presupuestos sellados y firmados, o facturas, de la valoración de la decoración, vestuario, talleres o actividades infantiles, acto inaugural, en su caso, pasacalles y resto de actividades.*

*Motivadamente, y previo requerimiento de subsanación, la valoración que tome en cuenta el Ayuntamiento para baremar la solicitud puede ser distinta a la indicada por los interesados, si se justifica que la valoración efectuada por el solicitante no queda debidamente acreditada. Igualmente, de forma motivada, la autorización podrá llevar aparejada la constitución de una fianza en metálico para garantizar que el volumen de inversión es el indicado en la*

solicitud. Dicha fianza no podrá ser superior al 25% de la citada inversión y para su devolución habrá de acreditar el interesado, mediante facturas en las que consten todos los requisitos exigidos en la legislación mercantil, haber efectuado la inversión ofertada.

B.- Procedimientos iniciados a solicitud de interesado para la organización de un evento puntual.

Si hubiera más de una solicitud, se resolverá a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación, en función de lo dispuesto en el siguiente cuadro:

<p>Mayor presupuesto de inversión destinado a la instalación y, en su caso, decoración.</p>	<p>0 a 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P=35 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que efectúe la inversión más alta..</p>
<p>Mayor superficie de ocupación  (*) En todo caso, la superficie destinada a la venta no puede superar los 750 m2.</p>	<p>0 a 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P= 25 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que efectúe una mayor ocupación en m2.</p>
<p>Mayor presupuesto destinado a ambientación y dinamización (**)  (**) En dicho presupuesto se incluirán las siguientes partidas, obligatoriamente:  - Vestuario de los participantes, en el caso de que vayan caracterizados.  - Talleres o actividades infantiles, que incluirá, en ese caso, animadores.</p>	<p>0 a 40 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P= 40* Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que se valora;</p>
<p>- Realización, en su caso, de acto inaugural de las actividades cuyo horario será acordado con la Concejalía competente.  - Pasacalles a realizar durante las actividades de la feria.  - Actividades que fomenten la participación de los vecinos y asistentes al evento organizado.</p>	<p>Oe, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que presente el presupuesto más elevado por dichos conceptos</p>

Igualmente, de forma motivada, la autorización podrá llevar aparejada la constitución de una fianza en metálico para garantizar que el volumen de inversión es el indicado en la solicitud. Dicha fianza no podrá ser superior al



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

25% de la citada inversión y para su devolución habrá de acreditar el interesado, mediante facturas en las que consten todos los requisitos exigidos en la legislación mercantil, haber efectuado la inversión ofertada.

**Novena. Resolución.**

1.- El otorgamiento de las autorizaciones demaniales indicadas en este Capítulo, se resolverá por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, en función de las solicitudes presentadas por los interesados, conforme a las siguientes reglas:

a.- Si no existiera concurrencia con respecto a la ubicación, día, y en su caso hora, solicitada, se concederá directamente la misma, siempre según las necesidades del Ayuntamiento, el respeto al ornato público, mobiliario urbano y zonas verdes.

b.- Si existiera concurrencia con respecto a la ubicación, día, y en su caso hora, solicitada, se resolverá atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento o, en su caso, a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación conforme al baremo contenido en las presentes Bases, siempre según las necesidades del Ayuntamiento, el respeto al ornato público, mobiliario urbano y zonas verdes.

2.- La Resolución del presente procedimiento de autorizaciones demaniales tendrá lugar por acuerdo del órgano municipal competente, a propuesta de la Concejalía pertinente. Dicha resolución se notificará a cada uno de los interesados.

3.- Contra esta Resolución podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, ante el mismo órgano administrativo que la haya dictado, sin perjuicio de acudir directamente al Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, mediante el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del Acuerdo correspondiente.

**Décima. Obligaciones de los beneficiarios de las autorizaciones.**

1.- Los distintos beneficiarios de las autorizaciones indicadas en las presentes bases, bien sean éstas periódicas o para la celebración de eventos puntuales, en todo el período de su duración, están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a.- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Tesorería del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aportando para ello, las correspondientes certificaciones vigentes en el caso de que no hayan sido aportados con la solicitud inicial.
- b.- Efectuar a su costa las acometidas a las redes de suministros (agua, electricidad...), así como asumir los gastos que pueda conllevar la instalación.
- c.- Cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, debiendo estar en posesión de los boletines de las correspondientes instalaciones.
- d.- Disponer de un seguro que cubra en la cuantía mínima vigente en cada momento los riesgos de incendios de las instalaciones y de responsabilidad civil por daños a los empleados y terceros o público asistente, así como a las instalaciones municipales, debiendo aportar copia del mismo así como recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima anual, en el caso de que no haya sido aportado junto con la solicitud. El importe de los seguros se determinará de conformidad con lo establecido en la LEPAR.
- e.- Cumplimiento de la normativa de prevención de incendios que resulte de aplicación, debiendo contar con el Plan de autoprotección correspondiente, en los casos en que resulte necesario.
- f.- Cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de la venta ambulante y normativa de desarrollo, disponiendo del certificado de formación de manipuladores de alimentos, en el caso de ser necesario.
- g.- Constituir la fianza que exija el Ayuntamiento, en su caso, como garantía de la reposición del dominio público local utilizado en las mismas condiciones en las que se obtuvo, así como del pago de las obligaciones económicas a cargo del autorizado.

Dicha fianza se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, siendo el importe de la cantidad mínima de 500 € y la máxima de 3.000 €:  $M2 \text{ ocupados} \times \text{coef} \times n^{\circ} \text{ días de autorización} = \text{Fianza}$  Siendo el coeficiente aplicar a cada espacio el siguiente:

ESPACIO	Coficiente a aplicar
Recinto Ferial	0.30

Centro Multiusos	0.50
Plaza de España	0.50
Calle Real	0.50
C/Camilo José Cela	0.40
Bulevar de Európolis	0.40
Aparcamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza	0.40
Parque Primero de Mayo (Las Matas)	0.40
Parque Lineal de “El Montecillo”	0.40
Parque de “El Cantizal”	0.40
Plaza Mayor	0.50
Parque París	0.40
Anfiteatro del Parque París	0.50

- h.- Cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 92, apartado 7 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, respetando, en todo caso, el arbolado urbano y el resto de la vegetación, manteniendo la limpieza de todo tipo de residuos generado.*
- i.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta, o de la actividad o espectáculo que se vaya a llevar a cabo.*
- j.- En su caso, cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de los espectáculos y actividades recreativas.*
- k.- Abonar la Tasa o contraprestación que, en su caso, se fije por el Ayuntamiento en aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.*
- l.- Respetar los itinerarios de recorrido, las salidas de emergencia y la distancia entre los puestos que se determinen por el Ayuntamiento, así como el acceso a garajes y portales de los edificios.*
- m.- Hacerse cargo y garantizar la protección y seguridad de las instalaciones, mobiliario, mercancías y demás pertenencias durante la apertura del establecimiento al público, y también mientras la actividad comercial esté cerrada.*
- n.- En todo lo relacionado con la prevención y seguridad ciudadana en el contexto del evento, seguir y cumplimentar las indicaciones que, en su caso, pudieran ser ordenadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- ñ.- En lo relacionado con elementos de publicidad deberá cumplir lo reflejado en el art. 8 f de la ordenanza de actividades publicitarias en el ámbito urbano.*
- o.- Cumplir el aforo máximo previsto así como la normativa correspondiente a distanciamiento físico.*

2.- El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, por el Ayuntamiento, con anterioridad al comienzo de la actividad, solicitando al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad, el Ayuntamiento deberá tener acreditado dicho cumplimiento.

La omisión, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se repute obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### **Undécima. Condiciones de instalación de los puestos y carpas.**

1.- Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujetar o apoyar el mismo en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Los puestos podrán disponer de cubiertas de material adecuado que proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental, y que permita su lavado sin deterioro.

Los puestos de alimentación deberán disponer, al menos, de los elementos mínimos de protección (vitriñas refrigeradas, pantallas, etc.) que eviten posibles contaminaciones de los alimentos. Deberán disponer de los sistemas mínimos de limpieza, desinfección y secado de manos, útiles y herramientas de trabajo. En aquellos puestos donde se elaboren alimentos, además, se deberá disponer de agua potable.



## **Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid**

Aquellos puestos destinados a hostelería y tabernas, deberán tener instalados lavamanos y fregaderos con abastecimiento de agua potable, además del resto de elementos mínimos para la limpieza, desinfección y secado de manos, útiles y herramientas.

No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de los peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, o que atenten gravemente contra las condiciones ambientales o de ornato de la zona donde se instalen.

2.- En el caso de instalar carpas, deberán contar con el proyecto técnico correspondiente. De cada carpa que se instale deberá presentarse en el Ayuntamiento el Certificado de buena ejecución suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3.- Será necesaria la instalación de un número adecuado de WC (biodegradable) en cuanto es obligatorio en puestos ambulantes de alimentación [Reglamento CE Nº 852/2004]. Estos elementos deberán estar debidamente señalizados para las personas que lo utilicen. Se deberá disponer de al menos dos puntos en lugares distantes de los puestos y en cada uno diferenciar un WC para hombres y otro para mujeres.

Al menos uno de los grupos de WCs se colocará en las proximidades de la zona de tabernas y asadores y que estos WCs deberán disponer de lavamanos y de inodoro y estar dotados de los elementos mínimos de higiene personal.

Será obligación de los beneficiarios la previsión de estos elementos, su instalación, así como su revisión y mantenimiento en buen estado de uso y de higiene durante todo el tiempo del aprovechamiento del dominio público local.

4.- Todos los puestos, carpas y elementos que se instalen deberán cumplir con la normativa de seguridad, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas que resulte de aplicación.

5.- Los interesados adoptarán las medidas pertinentes para que el espacio de uso público ocupado presente las mejores condiciones higiénico-sanitarias y estéticas, evitando que queden depositados restos de piezas rotas, papeles, desperdicios, o cualquier tipo de residuos.

### **Duodécima. Gratuidad del aprovechamiento del dominio público.-**

Quando los potenciales beneficiarios de las autorizaciones demaniales sean entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados, el aprovechamiento de los mismos no estará sujeto a tasa o contraprestación alguna a favor del Ayuntamiento, una vez justificados los presupuestos de hecho, en los términos contenidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### **Decimotercera.- Aplazamiento, modificación, prórroga y extinción de la autorización demanial.-**

1. El plazo de otorgamiento de las autorizaciones demaniales podrá ser modificada, a solicitud del interesado, por razones meteorológicas o relacionadas con la propia actividad a desarrollar.

En tal caso, el nuevo plazo de otorgamiento será el fin de semana siguiente o, el fijado por el Ayuntamiento, no pudiendo, en ningún caso ser dicho plazo superior al inicialmente autorizado. Igualmente, podrá ser ampliado el plazo de duración de la autorización demanial para facilitar el montaje y desmontaje de las instalaciones. Dicha ampliación de plazo será incluida en la liquidación de tasas que proceda.

2. La autorización demanial se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias indicadas en el artículo 100 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

### **Decimocuarta.- Infracciones y sanciones.-**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículos 140.1, letras d y f, y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

### **Decimoquinta.- Mercadillos solidarios.-**

1.- Se considera mercadillo solidario aquel autorizado por el Ayuntamiento a favor de personas físicas o Asociaciones privadas registradas en este Ayuntamiento, ambas no profesionales y sin ánimo de lucro, donde se

vendan o intercambien objetos de segunda mano, tales como juguetes, menaje del hogar, libros, ropa y elementos similares.

2.- La convocatoria se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento mediante Acuerdo del órgano municipal competente, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la Concejalía competente. En la convocatoria se hará constar el número máximo de puestos a instalar, así como la superficie máxima a ocupar por cada interesado.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

Si no se cubrieran el total de los puestos ofertados en dicha convocatoria, pasado ese plazo, la convocatoria quedará abierta pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el otorgamiento de todos los puestos.

3.- Las peticiones se presentarán, siguiendo el modelo de solicitud del Anexo XII, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento
- 2.- Declaración responsable de no ejercer actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar [Anexo XVI]
- 3.- Declaración responsable de que los bienes objeto de venta o intercambio son propiedad del peticionario [Anexo XVII]

Para las Asociaciones privadas:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del representante.
- 2.- Declaración responsable firmada por el representante constatando que la Asociación que representa se encuentra legalmente inscrita y que no ejerce actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar [Anexo XVI].
- 3.- Declaración responsable firmada por el representante constatando que los bienes objeto de venta o intercambio por la Asociación que representa son de la propiedad de esta última [Anexo XVII].
- 4.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.- En el caso de existir un mayor número de solicitudes que puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados en Las Rozas de Madrid o cuyo domicilio social se encuentre en dicha localidad y, si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalación diferenciados por actividad.

6.- La venta o intercambio de los objetos o productos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a.- Los puestos serán mesas expositoras o, a lo sumo, estructuras metálicas tipo mercadillo, fácilmente desmontables y transportables.
- b.- Queda prohibido utilizar cualquier tipo de anclaje, ni al suelo, ni a árboles, ni a bancos o mobiliario urbano.
- c.- Los puestos ocuparán únicamente el espacio autorizado, no pudiendo los objetos expuestos sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de las personas asistentes al mercadillo.
- d.- Los bienes o productos objeto de la venta o intercambio serán exclusivamente productos usados de "segunda mano", incluidas las antigüedades, no pudiendo ofrecerse aquellos que se puedan adquirir normalmente en comercios.
- e.- No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, así como aquellos productos que sean de dudosa procedencia.
- f.- El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del peticionario.
- g.- El peticionario responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el mercadillo.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

7.- El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior, resulte pertinente.

La ausencia, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se reputa obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Decimosexta. Ferias o eventos declarados de interés social para el municipio.**

1.- Se consideran ferias o eventos de interés social para el municipio aquellos así expresamente declarados por el órgano municipal competente, previa justificación de la Concejalia proponente, por incentivar la participación ciudadana y el tejido local asociativo para dinamizar la actividad del municipio.

2.- La convocatoria, que se realizará de oficio por el Ayuntamiento, deberá indicar la superficie máxima que puede ser ocupada por los peticionarios, así como el número máximo de puestos a instalar. En la misma, se podrá reservar un porcentaje de la superficie de exposición y venta a las personas físicas empadronadas en el municipio, así como a las Asociaciones y pequeñas empresas con su domicilio social en esta Entidad local.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

3.- A esta clase de ferias o eventos podrán concurrir personas físicas o jurídicas, profesionales o no, aplicándose respecto a las primeras los requisitos, obligaciones y condiciones previstos en el Capítulo II de las presentes Bases y respecto a las segundas el régimen jurídico previsto para los mercadillos solidarios en la Base número 15.

4.- En el caso de existir un mayor número de solicitudes que puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados o con domicilio social en Las Rozas de Madrid y, si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalación diferenciados por actividad.

**CAPÍTULO IV TERRAZAS DE TEMPORADA Y PUNTOS DE VENTA OCASIONAL**

**Décimo séptima. Terrazas de temporada y cerramientos desmontables.-**

1.- La ocupación especial que en los espacios de dominio público se lleve a cabo por los profesionales o empresarios hosteleros, a cuyas fachadas de sus establecimientos den frente, mediante los elementos indicados en el apartado 3 de esta base, u otros elementos análogos, estará sujeta a los siguientes requisitos:

Las terrazas de veladores y cerramientos desmontables se podrán instalar en terrenos de dominio público, incluso en las áreas de tráfico rodado y/o plazas de aparcamiento en superficie. En caso de instalarse en áreas de tráfico rodado se deberá acreditar la imposibilidad de otra ubicación y la existencia de alternativa de tráfico, quedando, en todo caso, la autorización demanial limitada en su horario y en los días de utilización, y a la delimitación de un itinerario peatonal con el ancho mínimo indicado en las presentes bases.

La superficie ocupada por las terrazas de temporada o cerramientos desmontables en ningún caso podrá ser superior a 300 m<sup>2</sup>.

2.- Los elementos de las terrazas de veladores y cerramientos desmontables deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible. La superficie ocupada en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas, cumpliendo en cualquier caso la legislación local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.

En las aceras, dejarán libre un itinerario accesible en todo su desarrollo, de una anchura libre de paso hasta la fachada de los edificios, no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento. En zonas urbanas consolidadas en las que no sea posible mantener el ancho anterior se podrá reducir hasta 1,50 m.

La longitud de la terraza de veladores no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento, salvo que, por el objeto de su actividad o el uso del inmueble colindante, no pueda instalar terraza de veladores o puesto de venta ocasional o en caso de que pueda se cuente con autorización expresa del local/es contiguo/s, quedando esta sin efecto y sin derecho a indemnización alguna en caso de cambio de titular o de actividad del local que autorizó o de escrito del titular inicial revocando la autorización.

En las vías públicas peatonales, las terrazas deberán guardar una distancia mínima de separación al eje central de la vía, para el tránsito peatonal o el acceso rodado en su caso, de 2 metros. Esta limitación no será de aplicación en las calles de coexistencia. En el caso de la calle Real no se permitirá la ocupación del pasillo central de la misma delimitado longitudinalmente por los parterres ajardinados.

En caso de que existan dos locales enfrentados en una calle o área peatonal, será el Ayuntamiento el que determine la ubicación de las terrazas de veladores atendiendo al ancho de la calle y teniendo en cuenta los parámetros de 1,80 m. de ancho de tránsito peatonal y garantizando el acceso de 1,50 m. de ancho a cada uno de los locales. No obstante cada caso será objeto de estudio pormenorizado.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza de veladores y los elementos del mobiliario urbano será de 1,50 metros, se podrá autorizar reducir dicha distancia cuando ello no perjudique a las condiciones de tránsito y accesibilidad de la vía o las condiciones de mantenimiento del mobiliario.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza de veladores y el bordillo de la acera será de 50 centímetros, pudiéndose reducirse hasta 30 centímetros cuando exista valla de protección.

Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que el Ayuntamiento le indique.

3.- Las terrazas instaladas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares que acompañen a las mesas y sillas que constituyan los veladores, con los límites regulados en las presentes bases:

- Toldos instalados sobre bastidores exentos.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano con un mínimo del 60% de material plástico transparente, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados
- Cubiertas acristaladas o de cualquier otro elemento
- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables/plegables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Elementos voladizos similares.
- Sombrillas desmontables.
- Toldos enrollables anclados a fachada de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Plataformas desmontables para regularizar desniveles, solados y moquetas para exteriores, que cumplan con el CTE y la normativa local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.
- Elementos delimitadores: Vallas, mamparas, jardineras modulares, de no más de 1,5 m. de altura.
- Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la pérgola tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados
- Mesas y barra de apoyo.
- Calefactores, vaporizadores o nebulizadores.

En ningún caso, la utilización de los elementos auxiliares citados anteriormente podrá generar un espacio cerrado con elementos rígidos, que supongan incremento de edificabilidad, debiendo estar, en todo caso, separados de la fachada de los edificios, sin unión alguna a la misma, por el ancho preciso para permitir la circulación peatonal.

Ninguno de los elementos auxiliares podrá anclarse al terreno sobre el que se apoya, debiendo emplearse, en su caso, los contrapesos adecuados que aseguren la instalación, dichos elementos deberán situarse en el interior del área ocupada por la terraza.

Si bien no se establece ningún modelo, marca ni material a emplear, la totalidad del mobiliario y de los elementos auxiliares deberán guardar las condiciones mínimas de ornato y estado de conservación teniendo en cuenta el entorno urbano en las que se instalen, estando prohibida la exhibición de logotipos o publicidad que no sea la propia identificativa del local.

Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m. y su altura máxima no sobrepasará los 3,00 m.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Los veladores y sombrillas deberán recogerse bien en el local bien dentro del espacio autorizado de la terraza.

Los toldos y cerramientos acristalados deberán mantenerse abiertos de tal forma que cumplan con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco o cualquier otra vigente en cada momento.

Cualquier cerramiento vertical transparente, estará señalado con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del elemento transparente y abarcando todo el ancho de su superficie. Las bandas cumplirán las especificaciones de la norma UNE 41500 IN, tendrán un anchura de entre 5 y 10 cm y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 m y 1,10 m, y la segunda entre 1,50 m y 1,70 m, contadas ambas desde el nivel del suelo. Estas bandas no serán necesarias cuando la superficie transparente contenga otros elementos informativos que garantice suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a lo largo de dichas superficies.

La aprobación de la instalación de toldos estará condicionada a que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.

Podrán autorizarse los calefactores portátiles que cuenten con certificado de homologación siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos, en este último caso deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.

4.- En caso de necesidad, las terrazas deberán recogerse inmediatamente dejando completamente disponible el espacio que sea necesario para una intervención inmediata en los servicios públicos e instalaciones, como:

- Los hidrantes y bocas de riego.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de control de tráfico.
- Los centros de mando del alumbrado público.
- Los centros de transformación.
- Las arquetas de servicios públicos.
- Los alcorques de árboles y jardineras públicas.
- Los elementos de mobiliario urbano.
- Otros servicios públicos.

5.- En todo caso, los veladores deberán cumplir las medidas de distanciamiento físico que sean determinadas en la normativa de desarrollo del Plan de transición para la nueva normalidad.

**Decimoctava.- Requisitos y documentación para el otorgamiento de autorización de instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables.**

1. Podrán solicitar autorización demanial para la instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables, todos aquellos establecimientos que hayan cumplido los trámites municipales que les facultan para ejercer la actividad a la que queda vinculada la terraza de temporada.

En ningún caso podrán obtener autorización para la instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables, los bares especiales, discotecas, casas de juego y salones de apuestas, ni tampoco para la instalación de elemento auxiliar alguno.

2.- La documentación que acompañará a la solicitud de instalación de terraza de veladores será la siguiente:

- Solicitud de autorización demanial según modelo normalizado.
- Certificado de la compañía aseguradora en el que se indique que la póliza del local donde se ejerce la actividad principal incluye la terraza y cubre los riesgos y responsabilidad civil en los términos señalados en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes, longitud de su frente de fachada y superficie del local.

- Plano a escala 1:50 sobre cartografía actualizada, indicando las cotas del espacio que ocupa la terraza que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y en materia sanitaria. En dicho plano deberá figurar el mobiliario urbano, registros de infraestructuras, farolas, señales verticales y arbolado/jardinería existente. En aquellos casos en los que la sencillez de la ocupación lo permita, podrá presentar un croquis representativo de la misma.
- En el caso de instalar calefactores portátiles, deberá acompañar certificado de homologación, siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos; en este último caso, deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.
- En el caso de realizar instalación eléctrica auxiliar, deberá acompañar las garantías técnicas de instalación y certificado de técnico competente o boletín de instalador.
- En el caso de contemplar la instalación de elementos auxiliares tales como toldos, pérgolas o cubiertas acristaladas abatibles, mamparas, paneles de vidrio, o una combinación de ellos de la que resulte un cerramiento permanente desmontable, se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de la normativa técnica aplicable suscrita por técnico competente, certificado de seguridad estructural y planos de detalle de las mismas.
- Fotografías del estado actual del emplazamiento donde pretende instalarse la terraza.

Sólo se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación requerida por esta ordenanza.

3.- A partir de dicha presentación el Servicio de Infraestructuras examinará la solicitud y la documentación aportada, y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días hábiles se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite el expediente, y requiriendo al titular a restituir la situación jurídica al momento previo a la instalación de la terraza, debiendo cesar en su utilización.

Cuando esté completa la documentación, tras la solicitud o el requerimiento efectuado, se emitirá informe que finalizará con propuesta de:

- Otorgamiento, indicando en su caso requisitos adicionales o medidas correctoras que la instalación de la terraza deba cumplir.
- Denegación basada en que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en la presente ordenanza, y demás normativa sectorial de aplicación, en razones de interés público acreditadas, o la producción de la terraza de efectos aditivos medioambientales que resulten perjudiciales, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

4.- La autorización demanial hará constar la superficie de la terraza, así como los elementos autorizados, el horario de funcionamiento autorizado y, en su caso, los días en los que será posible el mismo.

5.- La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de terrazas de temporada o cerramientos desmontables, se atribuye a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de ferias.

#### **Decimonovena. Puntos de venta ocasional.**

1.- Tienen tal carácter los puestos de venta situados fuera del establecimiento comercial, preferentemente, en el frontal de su fachada, constituidos por expositores, mesas, percheros, estructuras metálicas ligeras y demás elementos fácilmente desmontables o transportables de forma manual, en los que el comerciante puede exponer sus artículos para su compra por los consumidores. Podrán ser instalados por los titulares de establecimientos de comercio minorista, distinto a la hostelería.

Dichos elementos no podrán estar anclados al suelo, árboles, bancos o mobiliario urbano. La mercancía expuesta no podrá sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de los peatones.

No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, o que no reúnan las condiciones de salubridad exigidas.

2.- El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del peticionario.

El titular del establecimiento responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el citado punto de venta ocasional.

#### **Vigésima. Requisitos y documentación para el otorgamiento de autorización de instalación de punto de venta ocasional.**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1.- Podrán solicitar autorización demanial para la instalación de punto de venta ocasional, en espacios de dominio público, todos aquellos establecimientos que hayan cumplido los trámites municipales que les faculten para ejercer la actividad a la que queda vinculado dicho punto de venta.

2.- Se podrán instalar en terrenos de dominio público, incluso en las áreas de tráfico rodado y/o plazas de aparcamiento en superficie. En caso de instalarse en áreas de tráfico rodado se deberá acreditar la imposibilidad de otra ubicación y la existencia de alternativa de tráfico, quedando, en todo caso, la autorización demanial limitada en su horario y en los días de utilización, y a la delimitación de un itinerario peatonal con el ancho mínimo indicado en las presentes bases.

La longitud de los puntos de venta ocasional no podrá ser superior al ancho de la fachada del establecimiento al que quedan vinculados, debiendo ser instalados, preferentemente, en la citada fachada. Todos los elementos instalados deben tener las mismas condiciones de accesibilidad que los contemplados para las terrazas de temporada, debiendo guardar las mismas distancias indicadas en las bases reguladoras de las citadas terrazas.

Todos los elementos habrán de ser recogidos al finalizar el horario establecido para el funcionamiento del establecimiento al que quedan vinculados.

3.- La documentación que acompañará a la solicitud de instalación de punto de venta ocasional será la siguiente:

- Solicitud de autorización demanial.
- Seguro de responsabilidad civil del local donde se ejerce la actividad principal.
- Copias de plano a escala 1:50 sobre cartografía actualizada, indicando las cotas del espacio que ocupará el punto de venta ocasional que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
- Copia del plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes.
- Fotografías del estado actual de la zona que pretende ocuparse.

Sólo se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación requerida por esta ordenanza.

4.- A partir de dicha presentación el Servicio de Infraestructuras examinará la solicitud y la documentación aportada, y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días hábiles se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite el expediente, y requiriendo al titular a restituir la situación jurídica al momento previo a la instalación del punto de venta ocasional, debiendo cesar en su utilización.

5.- Cuando esté completa la documentación, tras la solicitud o el requerimiento efectuado, se emitirá informe que finalizará con propuesta de:

- Otorgamiento, indicando en su caso requisitos adicionales o medidas que la instalación deba cumplir.
- Denegación basada en que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en las presentes bases, y demás normativa sectorial de aplicación, en razones de interés público acreditadas.

6.- La autorización demanial hará constar la superficie del punto de venta ocasional, así como los elementos autorizados, el horario de funcionamiento autorizado y, en su caso, los días en los que será posible el mismo.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de puntos de venta ocasional se atribuye a la Concejalía de Ferias, mediante resolución.

Vigésimo primera.- Autorizaciones para la instalación temporal de puestos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m<sup>2</sup>.

1.- El profesional, compañía mercantil o Asociación interesada en la instalación temporal de vehículos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m<sup>2</sup>., en cualquiera de los emplazamientos indicados en la base 1ª.1.b), presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo XV, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía de Ferias.

Quedan excluidas de la regulación contenida en las presentes bases, la instalación de kioscos o puestos de venta de helados, puestos de temporada para la venta de melones o castañas y puestos para la venta de flores.

2.- La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento
- 2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.
- 3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas, mesas, etc.), así como el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.
- 4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones,
- 5.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV bis).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez informada favorablemente por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente, sin necesidad de promover concurrencia alguna, al ser susceptible el emplazamiento indicado en la base 1ª de utilización por más de un beneficiario.

5.- Las condiciones de instalación de los puestos o carpas deberán cumplir los requisitos exigidos en la base siguiente. La venta de alimentos y/o bebidas deberá efectuarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Vigésimo segunda- Disposiciones comunes aplicables a las autorizaciones demaniales indicadas en el presente capítulo.

1. Las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios, además de las previstas en el presente Capítulo, son las indicadas en la base décima, a excepción de la indicada en el apartado g) de dicha base relativa a la fianza, que no será obligatorio constituir.

2. El régimen sancionador para las terrazas de temporada y puntos de venta ocasional es el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de marzo de 2019.

3. La duración máxima de las autorizaciones demaniales comprendidas en este capítulo es de 4 años, por lo que la duración inicial de las mismas podrá ser prorrogada hasta alcanzar el citado plazo máximo.

4. La autorización demanial concedida es revocable, en cualquier momento, por razones de interés público, pudiendo el Ayuntamiento determinar la desinstalación temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.

5. La extinción de las mismas queda sometida al régimen previsto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

## **CAPÍTULO V NOTAS COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

### **Vigésimo tercera.- Innecesariedad de promover concurrencia.-**

Dentro del Recinto Ferial, calle Real, calle Camilo José Cela y Parque París, no será necesario promover la concurrencia en aquellos casos en que la superficie total de la ocupación solicitada o propuesta no supere los 500 metros cuadrados y su duración sea inferior a 24 horas, dado que la capacidad de dichos recintos y espacios no supone la imposibilidad de realizar más de una actividad.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**Vigésimo cuarta.- Centro Multiusos.-**

Dentro del Centro Multiusos se podrán solicitar espacios independientes de acuerdo con el desglose previsto en el cuadro de la Base número 1.

**Vigésimo quinta.- Modificación de los emplazamientos indicados en la base primera, apartado 2)**

La ampliación o reducción de los emplazamientos indicados en el apartado 2 de la base primera se efectuará por Decreto de la Concejalía competente en materia de fiestas.

**Vigésimo sexta.- Información sobre los Anexos.-**

Todos los Anexos a los que se remite las presentes Bases no serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien se encontrarán a disposición de los interesados desde el momento de su aprobación por el órgano municipal competente en la página web municipal <https://www.lasrozas.es/ferias-y-fiestas>.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Otorgar a D. \*\*\*\*\* en representación de Hostelería y Copas Európolis SL, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, **autorización demanial de una superficie de 3.000 m2 de ocupación en el Recinto Multiusos, del día 4 al 10 de octubre, para la realización del evento denominado OKTOBERFEST.**

2º.- El cumplimiento las obligaciones contenidas en las bases, se comprobará, en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones; así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas. Deberán cumplirse las medidas de distanciamiento físico, aforo y demás obligaciones relacionadas con la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.

3º.- La autorización otorgada está sujeta a la constitución, con carácter previo, de una **fianza de 3.000,00 €** para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g) y **póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 480.809,68 €** (para un aforo máximo de 700 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d).

4º.- El aforo máximo será el correspondiente a la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.

5º.- Notificar al presente acuerdo a los interesados, así como a las Concejalías de Infraestructura y Mantenimiento de la Ciudad, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el beneficiario.

**7.5. Solicitud de D<sup>a</sup> ATB, en representación de Platos Cocinados La Maso 2 SL, de otorgamiento de autorización demanial, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, de una superficie de 1.000 m2 de ocupación en el Recinto Ferial, del día 15 al 19 de septiembre, para la realización de Catering para el evento “Revive la historia del Cine”.**

**Ac. 886/2022.**

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO. EJERCICIO 2022.

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Objeto.-**

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular hasta el 31 de diciembre de 2022 el procedimiento y las condiciones que han de regir el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local que se indican a continuación, así como su uso privativo cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles.

Se distinguen los siguientes tipos de autorizaciones en espacios de dominio público:

- a) Celebración de eventos programados por el Ayuntamiento o solicitados por los interesados.
- b) Instalación de vehículos y puestos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m2. Con duración máxima de 3 meses y asociados a una actividad incluida en una feria o evento.
- c) Instalación de terrazas de temporada, o cerramientos desmontables, vinculados a locales destinados a la hostelería.
- d) Instalación de puntos de venta ocasional para actividades minoristas, distintas de la hostelería, en el frente del establecimiento al que quedan vinculados

2. Se declaran susceptibles de aprovechamiento especial, así como de uso privativo, por terceras personas ajenas a este Ayuntamiento, para las instalaciones indicadas en los apartados a) y b), los siguientes espacios, jurídicamente considerados como de dominio público local, durante todos los días y horas del año:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA	UBICACIÓN
Recinto Ferial	44.923 metros cuadrados	Avda. Ntra. Sra. de Retamar s/n [Anexo I]
Centro Multiusos	Planta Baja: 2608 m2.	Avda. del Polideportivo N° 22 [Anexo II]
	Ruedo: 1956 metros cuadrados	
	Zona de paso: 2789 m2	
	1ª Planta: 3.196 m2	
	Tendido: 3.462 m2	
Aparcamiento (parte trasera): 4.512 m2		
Plaza de España	2.361 metros cuadrados	Anexo III
Calle Real	8.581 metros cuadrados	Anexo IV
C/Camilo José Cela	24.887 metros cuadrados	Anexo V
Bulevar de Európolis	40.673 metros cuadrados	Anexo VI
Aparcamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza	2.599 metros cuadrados	Anexo VII
Parque Primero de Mayo (Las Matas)	14.105 metros cuadrados	Anexo VIII
Parque Lineal de “El Montecillo”	12.897 metros cuadrados	Parcelas 14 y 28 del Sector V-3 “El Montecillo” y una pequeña porción Parcela RV-1 del Sector IV-2B “Európolis”. Anexo IX
Parque de “El Cantizal”	8.044 metros cuadrados	Anexo X
Plaza Mayor	890 metros cuadrados	Anexo XI
Parque París	29.150 metros cuadrado	Anexo XVIII



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Anfiteatro del Parque París	2.200 metros cuadrados	Anexo XIX
-----------------------------	------------------------	-----------

3. *La instalación de terrazas de temporada-cerramientos desmontables, vinculadas a locales destinados a la hostelería, podrá efectuarse en cualquier espacio de dominio público, además de los anteriormente citados, en los términos que se indiquen en la autorización que se otorgue que, en todo caso, fijará los horarios, superficies de ocupación y objeto de la misma, de acuerdo con lo previsto en las bases 17 y 18, así como en la legislación aplicable indicada en la base siguiente.*
4. *Asimismo, podrá autorizarse la instalación de puntos de venta ocasional para actividades minoristas, distintas de la hostelería, en el frente del establecimiento al que quedan vinculados, de conformidad con lo previsto en las bases 19 y 20, así con el régimen jurídico indicado en la siguiente base.*
5. *Quedan expresamente excluidos de la regulación contenida en las presentes bases, la instalación de kioscos o puestos de venta de helados, puestos de temporada para la venta de melones o castañas y puestos para la venta de flores, así como el otorgamiento de autorizaciones demaniales para fines distintos a los relativos a usos terciarios comerciales, cuya regulación para el otorgamiento de autorizaciones será la contenida en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

**Segundo.- Régimen jurídico.-**

1. *En todo lo no dispuesto en las presentes Bases, con respecto a la ocupación del dominio público local, será de aplicación la normativa básica y plena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los artículos considerados no básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, antes citada, y cuantas otras normas reguladoras del dominio público local resulten de aplicación.*

*Sobre la actividad comercial que se desarrolle en los espacios de dominio público será de aplicación la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y su Reglamento de desarrollo; Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la normativa vigente en materia de higiene alimentaria.*

2. *Respecto al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter subsidiario y los principios del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

**Tercera. - Condiciones generales de uso y horarios.**

1. *Deberán respetarse los niveles sonoros máximos establecidos en la normativa vigente respecto a la transmisión de ruidos a viviendas, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo. El mobiliario deberá estar dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre y su acopio deberá realizarse de tal forma que impida molestias a los vecinos.*

*Los titulares deberán mantener el dominio público en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección ambiental. Por razones de higiene, salubridad y ornato no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad.*

2. *No podrán instalarse ni utilizarse:*

- *Máquinas expendedoras automáticas de juegos de azar.*
- *Máquinas expendedoras de bebidas o alimentos (salvo en los puestos de venta de bebidas y alimentos).*
- *Máquinas expendedoras de tabaco.*
- *Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier tipo de características similares.*

*Además, en las terrazas de temporada y cerramientos desmontables vinculados a establecimientos de hostelería, tampoco podrán ser instalados ni utilizados:*

- *Aparatos de reproducción sonora, megafonía, música ambiental, o amplificadores, salvo aparatos de televisión sin sonido alguno a partir de las 23 horas.*
- *Instrumentos musicales ni realizar actuaciones recreativas en vivo de cualquier tipo.*
- *Juegos infantiles.*

3. El horario de utilización del dominio público cuya ocupación se autoriza, será, como máximo, todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados, para aquellos espacios situados frente a un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a menos de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

Aquellos espacios situados frente a edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro del espacio otorgado se encuentre a más de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

El horario será ampliable tanto en la apertura como en el cierre en una hora en los periodos de fiestas patronales, salvo en el caso de terrazas de temporada vinculadas a restaurantes, cuya apertura será, en todo caso, a partir de las 10 horas. El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de interés público, medioambiental o urbanístico que concurran.

Queda prohibida la superación del horario máximo permitido.

#### **Cuarto. Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones.**

1.- El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio siempre que se trate de autorizaciones periódicas en los espacios de dominio público indicados en la base 1ª.1.a), bien por coincidir con los días correspondientes a las fiestas patronales, eventos, espectáculos o ferias, estos últimos con cierta raigambre en el municipio lo que justifica su celebración asidua, bien por estar programados por la Concejalía competente.

3.- El procedimiento se iniciará a solicitud de persona interesada cuando se trate de una autorización en los espacios de dominio público indicados en la base 1ª1, apartados b), c) o d).

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO GENERAL (EVENTOS PROGRAMADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SOLICITADOS POR INTERESADOS. BASE 1ª.1.A)**

#### **Quinto. Procedimiento iniciado de oficio.-**

1.- La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano municipal competente del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la Concejalía competente.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

Los gastos derivados de la publicación del anuncio en el citado Diario Oficial serán por cuenta del profesional o mercantil finalmente beneficiario, a excepción de las entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados.

2.- Las peticiones se presentarán, siguiendo el modelo específico de solicitud del Anexo XII de las presentes Bases, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento.

2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.

3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas...).



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones.

5.- Un presupuesto de la instalación.

6.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexta. Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada.-**

1.- El profesional, compañía mercantil o Asociación interesada en la organización de un evento puntual en fechas no coincidentes con las fiestas patronales, espectáculos y ferias periódicas incluidas en el programa aprobado por la Concejalía pertinente, presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo XV, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía competente por razón de la materia.

Con objeto de no repetir las mismas actividades en un corto periodo de tiempo, podrán no ser admitidas solicitudes del mismo tipo de eventos o actividades si entre las fechas propuestas para su celebración no ha transcurrido un plazo superior a 2 meses.

Tampoco se admitirán solicitudes que se refieran a actividades que por su impacto acústico puedan causar molestias al vecindario.

2.- La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento

2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.

3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas...).

4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones, y los días en los que se desarrollará la actividad, indicando día y hora del comienzo del montaje y día y hora de finalización del desmontaje.

5.- Un presupuesto de la instalación.

6.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m<sup>2</sup>., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez informada favorablemente por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente de admisión de la solicitud, procediendo en consecuencia el Ayuntamiento a invitar a otros posibles interesados para que presenten una solicitud alternativa sobre el mismo lugar, espacio, fecha y horario, durante un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la invitación junto con el extracto de la resolución de admisión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los gastos derivados de la publicación del anuncio en el citado Diario Oficial serán por cuenta del profesional o mercantil finalmente beneficiario, a excepción de las entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados.

**Séptima. Valoración de las solicitudes.-**

Al objeto de someter a estudio las distintas solicitudes presentadas, tanto en régimen de concurrencia como las referidas a eventos puntuales, se realizará un informe por el Técnico de la Concejalía competente o, en su defecto, por un funcionario del Asesoría Jurídica Municipal. Dicho informe contendrá una propuesta de adjudicación atendiendo a los criterios de valoración expresados en la base octava, y se elevará al órgano municipal competente.

Octava. Criterios de valoración (en régimen de concurrencia).-

Las solicitudes presentadas a los procedimientos de concurrencia se resolverán de la siguiente forma:

A.- Procedimientos iniciados de oficio para el otorgamiento de autorizaciones demaniales para el desarrollo de ferias y eventos programados por la Concejalía competente:

Si hubiera más de una solicitud, se resolverá a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación, en función de lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Mayor presupuesto de inversión destinado a la instalación y, en su caso, decoración.	0 a 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=35 * Ov/Oe$ , donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que se valora; Oe, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que efectúe la inversión más alta..
Mayor superficie de ocupación (* En todo caso, la superficie destinada a la venta no puede superar los 750 m2.	0 a 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P= 25 * Ov/Oe$ , donde: P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora; Ov, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que se valora; Oe, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que efectúe una mayor ocupación en m2.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

<p>Mayor presupuesto destinado a ambientación y dinamización (**)</p> <p>(**) En dicho presupuesto se incluirán las siguientes partidas, obligatoriamente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Vestuario de los participantes, en el caso de que vayan caracterizados.</li><li>- Talleres o actividades infantiles, que incluirá, en ese caso, animadores.</li></ul> <p>Realización, en su caso, de acto inaugural de las actividades cuyo horario será acordado con la Concejalía competente.</p> <p>Pasacalles a realizar durante las actividades de la feria.</p> <p>Actividades que fomenten la participación de los vecinos y asistentes al evento organizado.</p>	<p>0 a 40 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p><math>P = 40 * Ov/Oe</math>, donde:</p> <p>P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;</p> <p>Ov, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que se valora;</p> <p>Oe, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que presente el presupuesto más elevado por dichos conceptos</p>
---	---

*En la convocatoria se determinará el importe económico máxima que se podrá destinar a instalación y, en su caso, decoración; y a ambientación y denominación. Los interesados, junto con las solicitudes, deberán presentar justificación, mediante la aportación de presupuestos sellados y firmados, o facturas, de la valoración de la decoración, vestuario, talleres o actividades infantiles, acto inaugural, en su caso, pasacalles y resto de actividades.*

*Motivadamente, y previo requerimiento de subsanación, la valoración que tome en cuenta el Ayuntamiento para baremar la solicitud puede ser distinta a la indicada por los interesados, si se justifica que la valoración efectuada por el solicitante no queda debidamente acreditada. Igualmente, de forma motivada, la autorización podrá llevar aparejada la constitución de una fianza en metálico para garantizar que el volumen de inversión es el indicado en la solicitud. Dicha fianza no podrá ser superior al 25% de la citada inversión y para su devolución habrá de acreditar el interesado, mediante facturas en las que consten todos los requisitos exigidos en la legislación mercantil, haber efectuado la inversión ofertada.*

*B.- Procedimientos iniciados a solicitud de interesado para la organización de un evento puntual.*

*Si hubiera más de una solicitud, se resolverá a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación, en función de lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

<p>Mayor presupuesto de inversión destinado a la instalación y, en su caso, decoración.</p>	<p>0 a 35 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p><math>P = 35 * Ov/Oe</math>, donde:</p> <p>P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;</p> <p>Ov, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que se valora;</p> <p>Oe, presupuesto de inversión correspondiente a la oferta que efectúe la inversión más alta..</p>
---	--

<p>Mayor superficie de ocupación (* ) En todo caso, la superficie destinada a la venta no puede superar los 750 m2.</p>	<p>0 a 25 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P = 25 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que se valora;  Oe, superficie de ocupación correspondiente a la oferta que efectúe una mayor ocupación en m2.</p>
<p>Mayor presupuesto destinado a ambientación y dinamización (**)   (**) En dicho presupuesto se incluirán las siguientes partidas, obligatoriamente:  - Vestuario de los participantes, en el caso de que vayan caracterizados. - Talleres o actividades infantiles, que incluirá, en ese caso, animadores.</p>	<p>0 a 40 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:  <math>P = 40 * Ov/Oe</math>, donde:  P, es la puntuación obtenida por el solicitante que se valora;  Ov, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que se valora;</p>
<p>Realización, en su caso, de acto inaugural de las actividades cuyo horario será acordado con la Concejalía competente.  Pasacalles a realizar durante las actividades de la feria.  Actividades que fomenten la participación de los vecinos y asistentes al evento organizado.</p>	<p>Oe, presupuesto destinado a ambientación y dinamización correspondiente a la oferta que presente el presupuesto más elevado por dichos conceptos</p>

*Igualmente, de forma motivada, la autorización podrá llevar aparejada la constitución de una fianza en metálico para garantizar que el volumen de inversión es el indicado en la solicitud. Dicha fianza no podrá ser superior al 25% de la citada inversión y para su devolución habrá de acreditar el interesado, mediante facturas en las que consten todos los requisitos exigidos en la legislación mercantil, haber efectuado la inversión ofertada.*

**Novena. Resolución.**

1.- El otorgamiento de las autorizaciones demaniales indicadas en este Capítulo, se resolverá por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, en función de las solicitudes presentadas por los interesados, conforme a las siguientes reglas:

a.- Si no existiera concurrencia con respecto a la ubicación, día, y en su caso hora, solicitada, se concederá directamente la misma, siempre según las necesidades del Ayuntamiento, el respeto al ornato público, mobiliario urbano y zonas verdes.

b.- Si existiera concurrencia con respecto a la ubicación, día, y en su caso hora, solicitada, se resolverá atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento o, en su caso, a favor del interesado que obtenga la mayor puntuación conforme al baremo contenido en las presentes Bases, siempre según las necesidades del Ayuntamiento, el respeto al ornato público, mobiliario urbano y zonas verdes.

2.- La Resolución del presente procedimiento de autorizaciones demaniales tendrá lugar por acuerdo del órgano municipal competente, a propuesta de la Concejalía pertinente. Dicha resolución se notificará a cada uno de los interesados.

3.- Contra esta Resolución podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, ante el mismo órgano administrativo que la haya dictado, sin perjuicio de acudir directamente al Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

de Madrid, mediante el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del Acuerdo correspondiente.

**Décima. Obligaciones de los beneficiarios de las autorizaciones.**

1.- Los distintos beneficiarios de las autorizaciones indicadas en las presentes bases, bien sean éstas periódicas o para la celebración de eventos puntuales, en todo el período de su duración, están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Tesorería del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aportando para ello, las correspondientes certificaciones vigentes en el caso de que no hayan sido aportados con la solicitud inicial.

b.- Efectuar a su costa las acometidas a las redes de suministros (agua, electricidad...), así como asumir los gastos que pueda conllevar la instalación.

c.- Cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, debiendo estar en posesión de los boletines de las correspondientes instalaciones.

d.- Disponer de un seguro que cubra en la cuantía mínima vigente en cada momento los riesgos de incendios de las instalaciones y de responsabilidad civil por daños a los empleados y terceros o público asistente, así como a las instalaciones municipales, debiendo aportar copia del mismo así como recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima anual, en el caso de que no haya sido aportado junto con la solicitud. El importe de los seguros se determinará de conformidad con lo establecido en la LEPAR.

e.- Cumplimiento de la normativa de prevención de incendios que resulte de aplicación, debiendo contar con el Plan de autoprotección correspondiente, en los casos en que resulte necesario.

f.- Cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de la venta ambulante y normativa de desarrollo, disponiendo del certificado de formación de manipuladores de alimentos, en el caso de ser necesario.

g.- Constituir la fianza que exija el Ayuntamiento, en su caso, como garantía de la reposición del dominio público local utilizado en las mismas condiciones en las que se obtuvo, así como del pago de las obligaciones económicas a cargo del autorizado.

Dicha fianza se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, siendo el importe de la cantidad mínima de 500 € y la máxima de 3.000 €:  $M2 \text{ ocupados} \times \text{coef} \times n^\circ \text{ días de autorización} = \text{Fianza}$  Siendo el coeficiente aplicar a cada espacio el siguiente:

ESPACIO	Coeficiente a aplicar
Recinto Ferial	0.30
Centro Multiusos	0.50
Plaza de España	0.50
Calle Real	0.50
C/Camilo José Cela	0.40
Bulevar de Európolis	0.40
Aparcamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza	0.40
Parque Primero de Mayo (Las Matas)	0.40
Parque Lineal de "El Montecillo"	0.40
Parque de "El Cantizal"	0.40
Plaza Mayor	0.50
Parque París	0.40
Anfiteatro del Parque París	0.50

h.- Cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 92, apartado 7 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, respetando, en todo caso, el arbolado urbano y el resto de la vegetación, manteniendo la limpieza de todo tipo de residuos generado.

i.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta, o de la actividad o espectáculo que se vaya a llevar a cabo.

j.- En su caso, cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de los espectáculos y actividades recreativas.

k.- Abonar la Tasa o contraprestación que, en su caso, se fije por el Ayuntamiento en aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

l.- Respetar los itinerarios de recorrido, las salidas de emergencia y la distancia entre los puestos que se determinen por el Ayuntamiento, así como el acceso a garajes y portales de los edificios.

m.- Hacerse cargo y garantizar la protección y seguridad de las instalaciones, mobiliario, mercancías y demás pertenencias durante la apertura del establecimiento al público, y también mientras la actividad comercial esté cerrada.

n.- En todo lo relacionado con la prevención y seguridad ciudadana en el contexto del evento, seguir y cumplimentar las indicaciones que, en su caso, pudieran ser ordenadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

ñ.- En lo relacionado con elementos de publicidad deberá cumplir lo reflejado en el art. 8 f de la ordenanza de actividades publicitarias en el ámbito urbano.

o.- Cumplir el aforo máximo previsto así como la normativa correspondiente a distanciamiento físico.

2.- El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, por el Ayuntamiento, con anterioridad al comienzo de la actividad, solicitando al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad, el Ayuntamiento deberá tener acreditado dicho cumplimiento.

La omisión, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se repute obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### **Undécima. Condiciones de instalación de los puestos y carpas.**

1.- Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujetar o apoyar el mismo en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Los puestos podrán disponer de cubiertas de material adecuado que proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental, y que permita su lavado sin deterioro.

Los puestos de alimentación deberán disponer, al menos, de los elementos mínimos de protección (vitriñas refrigeradas, pantallas, etc.) que eviten posibles contaminaciones de los alimentos. Deberán disponer de los sistemas mínimos de limpieza, desinfección y secado de manos, útiles y herramientas de trabajo. En aquellos puestos donde se elaboren alimentos, además, se deberá disponer de agua potable.

Aquellos puestos destinados a hostelería y tabernas, deberán tener instalados lavamanos y fregaderos con abastecimiento de agua potable, además del resto de elementos mínimos para la limpieza, desinfección y secado de manos, útiles y herramientas.

No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de los peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, o que atenten gravemente contra las condiciones ambientales o de ornato de la zona donde se instalen.

2.- En el caso de instalar carpas, deberán contar con el proyecto técnico correspondiente. De cada carpa que se instale deberá presentarse en el Ayuntamiento el Certificado de buena ejecución suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3.- Será necesaria la instalación de un número adecuado de WC (biodegradable) en cuanto es obligatorio en puestos ambulantes de alimentación [Reglamento CE Nº 852/2004]. Estos elementos deberán estar debidamente señalizados para las personas que lo utilicen. Se deberá disponer de al menos dos puntos en lugares distantes de los puestos y en cada uno diferenciar un WC para hombres y otro para mujeres.

Al menos uno de los grupos de WCs se colocará en las proximidades de la zona de tabernas y asadores y que estos WCs deberán disponer de lavamanos y de inodoro y estar dotados de los elementos mínimos de higiene personal.

Será obligación de los beneficiarios la previsión de estos elementos, su instalación, así como su revisión y mantenimiento en buen estado de uso y de higiene durante todo el tiempo del aprovechamiento del dominio público local.

4.- Todos los puestos, carpas y elementos que se instalen deberán cumplir con la normativa de seguridad, promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas que resulte de aplicación.

5.- Los interesados adoptarán las medidas pertinentes para que el espacio de uso público ocupado presente las mejores condiciones higiénico-sanitarias y estéticas, evitando que queden depositados restos de piezas rotas, papeles, desperdicios, o cualquier tipo de residuos.

#### **Duodécima. Gratuidad del aprovechamiento del dominio público.-**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*Quando los potenciales beneficiarios de las autorizaciones demaniales sean entidades privadas sin ánimo de lucro que no vayan a obtener ningún beneficio o utilidad económica como consecuencia de la utilización de los espacios de dominio público solicitados, el aprovechamiento de los mismos no estará sujeto a tasa o contraprestación alguna a favor del Ayuntamiento, una vez justificados los presupuestos de hecho, en los términos contenidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.*

**Decimotercera.- Aplazamiento, modificación, prórroga y extinción de la autorización demanial.-**

1. *El plazo de otorgamiento de las autorizaciones demaniales podrá ser modificada, a solicitud del interesado, por razones meteorológicas o relacionadas con la propia actividad a desarrollar.*

*En tal caso, el nuevo plazo de otorgamiento será el fin de semana siguiente o, el fijado por el Ayuntamiento, no pudiendo, en ningún caso, ser dicho plazo superior al inicialmente autorizado. Igualmente, podrá ser ampliado el plazo de duración de la autorización demanial para facilitar el montaje y desmontaje de las instalaciones. Dicha ampliación de plazo será incluida en la liquidación de tasas que proceda.*

2. *La autorización demanial se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias indicadas en el artículo 100 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

**Decimocuarta.- Infracciones y sanciones.-**

*Se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículos 140.1, letras d y f, y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

**CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Decimoquinta.- Mercadillos solidarios.-**

*1.- Se considera mercadillo solidario aquel autorizado por el Ayuntamiento a favor de personas físicas o Asociaciones privadas registradas en este Ayuntamiento, ambas no profesionales y sin ánimo de lucro, donde se vendan o intercambien objetos de segunda mano, tales como juguetes, menaje del hogar, libros, ropa y elementos similares.*

*2.- La convocatoria se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento mediante Acuerdo del órgano municipal competente, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la Concejalía competente. En la convocatoria se hará constar el número máximo de puestos a instalar, así como la superficie máxima a ocupar por cada interesado.*

*La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.*

*Si no se cubrieran el total de los puestos ofertados en dicha convocatoria, pasado ese plazo, la convocatoria quedará abierta pudiendo los interesados presentar sus solicitudes hasta el otorgamiento de todos los puestos.*

*3.- Las peticiones se presentarán, siguiendo el modelo de solicitud del Anexo XII, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:*

*Para las personas físicas:*

- 1.- *Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento*
- 2.- *Declaración responsable de no ejercer actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar [Anexo XVI]*
- 3.- *Declaración responsable de que los bienes objeto de venta o intercambio son propiedad del peticionario [Anexo XVII]*

*Para las Asociaciones privadas:*

- 1.- *Fotocopia autenticada del DNI del representante.*
- 2.- *Declaración responsable firmada por el representante constatando que la Asociación que representa se encuentra legalmente inscrita y que no ejerce actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar [Anexo XVI].*

3.- Declaración responsable firmada por el representante constatando que los bienes objeto de venta o intercambio por la Asociación que representa son de la propiedad de esta última [Anexo XVII].

4.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- En el caso de existir un mayor número de solicitudes que puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados en Las Rozas de Madrid o cuyo domicilio social se encuentre en dicha localidad y, si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalación diferenciados por actividad.

6.- La venta o intercambio de los objetos o productos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Los puestos serán mesas expositoras o, a lo sumo, estructuras metálicas tipo mercadillo, fácilmente desmontables y transportables.

b.- Queda prohibido utilizar cualquier tipo de anclaje, ni al suelo, ni a árboles, ni a bancos o mobiliario urbano.

c.- Los puestos ocuparán únicamente el espacio autorizado, no pudiendo los objetos expuestos sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de las personas asistentes al mercadillo.

d.- Los bienes o productos objeto de la venta o intercambio serán exclusivamente productos usados de "segunda mano", incluidas las antigüedades, no pudiendo ofrecerse aquellos que se puedan adquirir normalmente en comercios.

e.- No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, así como aquellos productos que sean de dudosa procedencia.

f.- El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del peticionario.

g.- El peticionario responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el mercadillo.

7.- El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior, resulte pertinente.

La ausencia, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se repute obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### **Decimosexta. Ferias o eventos declarados de interés social para el municipio.**

1.- Se consideran ferias o eventos de interés social para el municipio aquellos así expresamente declarados por el órgano municipal competente, previa justificación de la Concejalía proponente, por incentivar la participación ciudadana y el tejido local asociativo para dinamizar la actividad del municipio.

2.- La convocatoria, que se realizará de oficio por el Ayuntamiento, deberá indicar la superficie máxima que puede ser ocupada por los peticionarios, así como el número máximo de puestos a instalar. En la misma, se podrá reservar un porcentaje de la superficie de exposición y venta a las personas físicas empadronadas en el municipio, así como a las Asociaciones y pequeñas empresas con su domicilio social en esta Entidad local.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la página web del Ayuntamiento ([www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)), disponiendo los interesados de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

3.- A esta clase de ferias o eventos podrán concurrir personas físicas o jurídicas, profesionales o no, aplicándose respecto a las primeras los requisitos, obligaciones y condiciones previstos en el Capítulo II de las presentes Bases y respecto a las segundas el régimen jurídico previsto para los mercadillos solidarios en la Base número 15.

4.- En el caso de existir un mayor número de solicitudes que puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados o con domicilio social en Las Rozas de Madrid y, si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalación diferenciados por actividad.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**CAPÍTULO IV**

**TERRAZAS DE TEMPORADA Y PUNTOS DE VENTA OCASIONAL**

**Décimo séptima. Terrazas de temporada y cerramientos desmontables.-**

1.- La ocupación especial que en los espacios de dominio público se lleve a cabo por los profesionales o empresarios hosteleros, a cuyas fachadas de sus establecimientos den frente, mediante los elementos indicados en el apartado 3 de esta base, u otros elementos análogos, estará sujeta a los siguientes requisitos:

Las terrazas de veladores y cerramientos desmontables se podrán instalar en terrenos de dominio público, incluso en las áreas de tráfico rodado y/o plazas de aparcamiento en superficie. En caso de instalarse en áreas de tráfico rodado se deberá acreditar la imposibilidad de otra ubicación y la existencia de alternativa de tráfico, quedando, en todo caso, la autorización demanial limitada en su horario y en los días de utilización, y a la delimitación de un itinerario peatonal con el ancho mínimo indicado en las presentes bases.

La superficie ocupada por las terrazas de temporada o cerramientos desmontables en ningún caso podrá ser superior a 300 m<sup>2</sup>.

2.- Los elementos de las terrazas de veladores y cerramientos desmontables deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible. La superficie ocupada en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas, cumpliendo en cualquier caso la legislación local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.

En las aceras, dejarán libre un itinerario accesible en todo su desarrollo, de una anchura libre de paso hasta la fachada de los edificios, no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento. En zonas urbanas consolidadas en las que no sea posible mantener el ancho anterior se podrá reducir hasta 1,50 m.

La longitud de la terraza de veladores no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento, salvo que, por el objeto de su actividad o el uso del inmueble colindante, no pueda instalar terraza de veladores o puesto de venta ocasional o en caso de que pueda se cuente con autorización expresa del local/es contiguo/s, quedando esta sin efecto y sin derecho a indemnización alguna en caso de cambio de titular o de actividad del local que autorizó o de escrito del titular inicial revocando la autorización.

En las vías públicas peatonales, las terrazas deberán guardar una distancia mínima de separación al eje central de la vía, para el tránsito peatonal o el acceso rodado en su caso, de 2 metros. Esta limitación no será de aplicación en las calles de coexistencia. En el caso de la calle Real no se permitirá la ocupación del pasillo central de la misma delimitado longitudinalmente por los parterres ajardinados.

En caso de que existan dos locales enfrentados en una calle o área peatonal, será el Ayuntamiento el que determine la ubicación de las terrazas de veladores atendiendo al ancho de la calle y teniendo en cuenta los parámetros de 1,80 m. de ancho de tránsito peatonal y garantizando el acceso de 1,50 m. de ancho a cada uno de los locales. No obstante cada caso será objeto de estudio pormenorizado.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza de veladores y los elementos del mobiliario urbano será de 1,50 metros, se podrá autorizar reducir dicha distancia cuando ello no perjudique a las condiciones de tránsito y accesibilidad de la vía o las condiciones de mantenimiento del mobiliario.

La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza de veladores y el bordillo de la acera será de 50 centímetros, pudiéndose reducirse hasta 30 centímetros cuando exista valla de protección.

Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que el Ayuntamiento le indique.

3.- Las terrazas instaladas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares que acompañen a las mesas y sillas que constituyan los veladores, con los límites regulados en las presentes bases:

- Toldos instalados sobre bastidores exentos.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano con un mínimo del 60% de material plástico transparente, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados
- Cubiertas acristaladas o de cualquier otro elemento

- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables/plegables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Elementos voladizos similares.
- Sombrillas desmontables.
- Toldos enrollables anclados a fachada de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Plataformas desmontables para regularizar desniveles, solados y moquetas para exteriores, que cumplan con el CTE y la normativa local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.
- Elementos delimitadores: Vallas, mamparas, jardineras modulares, de no más de 1,5 m. de altura.
- Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la pérgola tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados
- Mesas y barra de apoyo.
- Calefactores, vaporizadores o nebulizadores.

En ningún caso, la utilización de los elementos auxiliares citados anteriormente podrá generar un espacio cerrado con elementos rígidos, que supongan incremento de edificabilidad, debiendo estar, en todo caso, separados de la fachada de los edificios, sin unión alguna a la misma, por el ancho preciso para permitir la circulación peatonal.

Ninguno de los elementos auxiliares podrá anclarse al terreno sobre el que se apoya, debiendo emplearse, en su caso, los contrapesos adecuados que aseguren la instalación, dichos elementos deberán situarse en el interior del área ocupada por la terraza.

Si bien no se establece ningún modelo, marca ni material a emplear, la totalidad del mobiliario y de los elementos auxiliares deberán guardar las condiciones mínimas de ornato y estado de conservación teniendo en cuenta el entorno urbano en las que se instalen, estando prohibida la exhibición de logotipos o publicidad que no sea la propia identificativa del local.

Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m. y su altura máxima no sobrepasará los 3,00 m.

Los veladores y sombrillas deberán recogerse bien en el local bien dentro del espacio autorizado de la terraza.

Los toldos y cerramientos acristalados deberán mantenerse abiertos de tal forma que cumplan con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco o cualquier otra vigente en cada momento.

Cualquier cerramiento vertical transparente, estará señalizado con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del elemento transparente y abarcando todo el ancho de su superficie. Las bandas cumplirán las especificaciones de la norma UNE 41500 IN, tendrán un anchura de entre 5 y 10 cm y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 m y 1,10 m, y la segunda entre 1,50 m y 1,70 m, contadas ambas desde el nivel del suelo. Estas bandas no serán necesarias cuando la superficie transparente contenga otros elementos informativos que garantice suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a lo largo de dichas superficies.

La aprobación de la instalación de toldos estará condicionada a que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.

Podrán autorizarse los calefactores portátiles que cuenten con certificado de homologación siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos, en este último caso deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.

4.- En caso de necesidad, las terrazas deberán recogerse inmediatamente dejando completamente disponible el espacio que sea necesario para una intervención inmediata en los servicios públicos e instalaciones, como:

- Los hidrantes y bocas de riego.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de control de tráfico.
- Los centros de mando del alumbrado público.
- Los centros de transformación.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Las arquetas de servicios públicos.
- Los alcorques de árboles y jardineras públicas.
- Los elementos de mobiliario urbano.
- Otros servicios públicos.

5.- En todo caso, los veladores deberán cumplir las medidas de distanciamiento físico que sean determinadas en la normativa de desarrollo del Plan de transición para la nueva normalidad.

**Decimoctava.- Requisitos y documentación para el otorgamiento de autorización de instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables.**

1. Podrán solicitar autorización demanial para la instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables, todos aquellos establecimientos que hayan cumplido los trámites municipales que les faculten para ejercer la actividad a la que queda vinculada la terraza de temporada.

En ningún caso podrán obtener autorización para la instalación de terraza de temporada o cerramientos desmontables, los bares especiales, discotecas, casas de juego y salones de apuestas, ni tampoco para la instalación de elemento auxiliar alguno.

2.- La documentación que acompañará a la solicitud de instalación de terraza de veladores será la siguiente:

- Solicitud de autorización demanial según modelo normalizado.
- Certificado de la compañía aseguradora en el que se indique que la póliza del local donde se ejerce la actividad principal incluye la terraza y cubre los riesgos y responsabilidad civil en los términos señalados en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes, longitud de su frente de fachada y superficie del local.
- Plano a escala 1:50 sobre cartografía actualizada, indicando las cotas del espacio que ocupa la terraza que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y en materia sanitaria. En dicho plano deberá figurar el mobiliario urbano, registros de infraestructuras, farolas, señales verticales y arbolado/jardinería existente. En aquellos casos en los que la sencillez de la ocupación lo permita, podrá presentar un croquis representativo de la misma.
- En el caso de instalar calefactores portátiles, deberá acompañar certificado de homologación, siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos; en este último caso, deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.
- En el caso de realizar instalación eléctrica auxiliar, deberá acompañar las garantías técnicas de instalación y certificado de técnico competente o boletín de instalador.
- En el caso de contemplar la instalación de elementos auxiliares tales como toldos, pérgolas o cubiertas acristaladas abatibles, mamparas, paneles de vidrio, o una combinación de ellos de la que resulte un cerramiento permanente desmontable, se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de la normativa técnica aplicable suscrita por técnico competente, certificado de seguridad estructural y planos de detalle de las mismas.
- Fotografías del estado actual del emplazamiento donde pretende instalarse la terraza.

Sólo se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación requerida por esta ordenanza.

3.- A partir de dicha presentación el Servicio de Infraestructuras examinará la solicitud y la documentación aportada, y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días hábiles se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite el expediente, y requiriendo al titular a restituir la situación jurídica al momento previo a la instalación de la terraza, debiendo cesar en su utilización.

Cuando esté completa la documentación, tras la solicitud o el requerimiento efectuado, se emitirá informe que finalizará con propuesta de:

- Otorgamiento, indicando en su caso requisitos adicionales o medidas correctoras que la instalación de la terraza deba cumplir.

- Denegación basada en que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en la presente ordenanza, y demás normativa sectorial de aplicación, en razones de interés público acreditadas, o la producción de la terraza de efectos aditivos medioambientales que resulten perjudiciales, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

4.- La autorización demanial hará constar la superficie de la terraza, así como los elementos autorizados, el horario de funcionamiento autorizado y, en su caso, los días en los que será posible el mismo.

5.- La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de terrazas de temporada o cerramientos desmontables, se atribuye a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de ferias.

#### **Decimonovena. Puntos de venta ocasional.**

1.- Tienen tal carácter los puestos de venta situados fuera del establecimiento comercial, preferentemente, en el frontal de su fachada, constituidos por expositores, mesas, percheros, estructuras metálicas ligeras y demás elementos fácilmente desmontables o transportables de forma manual, en los que el comerciante puede exponer sus artículos para su compra por los consumidores. Podrán ser instalados por los titulares de establecimientos de comercio minorista, distinto a la hostelería.

Dichos elementos no podrán estar anclados al suelo, árboles, bancos o mobiliario urbano. La mercancía expuesta no podrá sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de los peatones.

No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, o que no reúnan las condiciones de salubridad exigidas.

2.- El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del peticionario.

El titular del establecimiento responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el citado punto de venta ocasional.

Vigésima. Requisitos y documentación para el otorgamiento de autorización de instalación de punto de venta ocasional.

1.- Podrán solicitar autorización demanial para la instalación de punto de venta ocasional, en espacios de dominio público, todos aquellos establecimientos que hayan cumplido los trámites municipales que les facultan para ejercer la actividad a la que queda vinculado dicho punto de venta.

2.- Se podrán instalar en terrenos de dominio público, incluso en las áreas de tráfico rodado y/o plazas de aparcamiento en superficie. En caso de instalarse en áreas de tráfico rodado se deberá acreditar la imposibilidad de otra ubicación y la existencia de alternativa de tráfico, quedando, en todo caso, la autorización demanial limitada en su horario y en los días de utilización, y a la delimitación de un itinerario peatonal con el ancho mínimo indicado en las presentes bases.

La longitud de los puntos de venta ocasional no podrá ser superior al ancho de la fachada del establecimiento al que quedan vinculados, debiendo ser instalados, preferentemente, en la citada fachada. Todos los elementos instalados deben tener las mismas condiciones de accesibilidad que los contemplados para las terrazas de temporada, debiendo guardar las mismas distancias indicadas en las bases reguladoras de las citadas terrazas.

Todos los elementos habrán de ser recogidos al finalizar el horario establecido para el funcionamiento del establecimiento al que quedan vinculados.

3.- La documentación que acompañará a la solicitud de instalación de punto de venta ocasional será la siguiente:

- Solicitud de autorización demanial.
- Seguro de responsabilidad civil del local donde se ejerce la actividad principal.
- Copias de plano a escala 1:50 sobre cartografía actualizada, indicando las cotas del espacio que ocupará el punto de venta ocasional que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
- Copia del plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes.
- Fotografías del estado actual de la zona que pretende ocuparse.

Sólo se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se presenten con toda la documentación requerida por esta ordenanza.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

4.- A partir de dicha presentación el Servicio de Infraestructuras examinará la solicitud y la documentación aportada, y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días hábiles se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite el expediente, y requiriendo al titular a restituir la situación jurídica al momento previo a la instalación del punto de venta ocasional, debiendo cesar en su utilización.

5.- Cuando esté completa la documentación, tras la solicitud o el requerimiento efectuado, se emitirá informe que finalizará con propuesta de:

- Otorgamiento, indicando en su caso requisitos adicionales o medidas que la instalación deba cumplir.
- Denegación basada en que la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en las presentes bases, y demás normativa sectorial de aplicación, en razones de interés público acreditadas.

6.- La autorización demanial hará constar la superficie del punto de venta ocasional, así como los elementos autorizados, el horario de funcionamiento autorizado y, en su caso, los días en los que será posible el mismo.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de puntos de venta ocasional se atribuye a la Concejalía de Ferias, mediante resolución.

**Vigésimo primera.- Autorizaciones para la instalación temporal de puestos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m2.**

1.- El profesional, compañía mercantil o Asociación interesada en la instalación temporal de vehículos para la venta de alimentos o bebidas o puntos de venta ocasional con una superficie de ocupación inferior a 150 m2., en cualquiera de los emplazamientos indicados en la base 1ª.1.b), presentará su solicitud, siguiendo el modelo del Anexo XV, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que sea valorada por la Concejalía de Ferias.

Quedan excluidas de la regulación contenida en las presentes bases, la instalación de kioscos o puestos de venta de helados, puestos de temporada para la venta de melones o castañas y puestos para la venta de flores.

2.- La solicitud indicada en el párrafo anterior deberá necesariamente acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia autenticada del DNI del peticionario, admitiéndose sin autenticar para iniciar el trámite, sin perjuicio de su autenticación con carácter previo al otorgamiento

2.- Declaración responsable suscrita por el profesional o representante de la mercantil con poderes suficientes, o Presidente de la Asociación, según el caso, acreditativa de la capacidad de obrar del interesado, de encontrarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil y del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases para la ocupación; todo ello según el modelo del Anexo XIII de las mismas.

3.- Un Plano o croquis de la zona, del cual se deduzca fácilmente la superficie total de ocupación y la distribución de los distintos espacios (casetas, puestos, carpas, mesas, etc.), así como el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

4.- Una memoria sucinta en la que conste el tipo de actividad que se va a desarrollar, así como el número, características y materiales de las instalaciones,

5.- Declaración responsable de que el ejercicio de la actividad propuesta, siempre que la superficie útil destinada a exposición y venta al público sea inferior a 750 m2., cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en estas Bases (Anexo XIV bis).

3.- Si la solicitud de iniciación, no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación reseñada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez informada favorablemente por los técnicos de la Concejalía, se adoptará resolución por el órgano municipal competente, sin necesidad de promover concurrencia alguna, al ser susceptible el emplazamiento indicado en la base 1ª de utilización por más de un beneficiario.

5.- Las condiciones de instalación de los puestos o carpas deberán cumplir los requisitos exigidos en la base siguiente. La venta de alimentos y/o bebidas deberá efectuarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el

Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

*Vigésimo segunda- Disposiciones comunes aplicables a las autorizaciones demaniales indicadas en el presente capítulo.*

1. *Las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios, además de las previstas en el presente Capítulo, son las indicadas en la base décima, a excepción de la indicada en el apartado g) de dicha base relativa a la fianza, que no será obligatorio constituir.*
2. *El régimen sancionador para las terrazas de temporada y puntos de venta ocasional es el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de marzo de 2019.*
3. *La duración máxima de las autorizaciones demaniales comprendidas en este capítulo es de 4 años, por lo que la duración inicial de las mismas podrá ser prorrogada hasta alcanzar el citado plazo máximo.*
4. *La autorización demanial concedida es revocable, en cualquier momento, por razones de interés público, pudiendo el Ayuntamiento determinar la desinstalación temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.*
5. *La extinción de las mismas queda sometida al régimen previsto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

#### CAPÍTULO V

#### **NOTAS COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

##### **Vigésimo tercera.- Innecesariedad de promover concurrencia.-**

*Dentro del Recinto Ferial, calle Real, calle Camilo José Cela y Parque París, no será necesario promover la concurrencia en aquellos casos en que la superficie total de la ocupación solicitada o propuesta no supere los 500 metros cuadrados y su duración sea inferior a 24 horas, dado que la capacidad de dichos recintos y espacios no supone la imposibilidad de realizar más de una actividad.*

##### **Vigésimo cuarta.- Centro Multiusos.-**

*Dentro del Centro Multiusos se podrán solicitar espacios independientes de acuerdo con el desglose previsto en el cuadro de la Base número 1.*

##### **Vigésimo quinta.- Modificación de los emplazamientos indicados en la base primera, apartado 2)**

*La ampliación o reducción de los emplazamientos indicados en el apartado 2 de la base primera se efectuará por Decreto de la Concejalía competente en materia de ferias.*

##### **Vigésimo sexta.- Información sobre los Anexos.-**

*Todos los Anexos a los que se remite las presentes Bases no serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien se encontrarán a disposición de los interesados desde el momento de su aprobación por el órgano municipal competente en la página web municipal <https://www.lasrozas.es/ferias-y-fiestas>*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Admitir a trámite la solicitud formulada por Doña \*\*\*\*\* en representación de Platos Cocinados La Maso 2 SL con CIF: B88646203, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, de otorgamiento de autorización demanial de una superficie de 1.000 m2 de ocupación en el Recinto Ferial, del día 15 al 19 de septiembre, para la realización de Catering para el evento "Revive la historia del Cine".

2º.- Promover la concurrencia mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de cinco días hábiles, así como en la página



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

web municipal, siendo de cuenta y cargo del solicitante el abono de los gastos correspondientes a la publicación del citado anuncio.

3º.- El otorgamiento de la autorización se efectuará mediante la aplicación del baremo contenido en la base 8ª apartado b), en el caso de que exista más de un solicitante.

4º.- En el caso de otorgarse la autorización demanial, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la base 10ª de las aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 30 de diciembre de 2021. Dicho cumplimiento se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, en especial, la instalación eléctrica, así como las referidas a las medidas de distanciamiento social y aforo máximo.

5º.- Igualmente, en el caso de otorgarse la autorización demanial y con carácter previo al inicio de la actividad, deberá acompañar, fianza por importe de 1.500,00 € para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g), así como del pago del anuncio correspondiente, póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 120.202,42 € (para un aforo máximo de 300 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d).

**7.6. Otorgamiento de concesión demanial, por adjudicación directa, a favor de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. para la instalación de dos centros de transformación eléctrica sobre la parcela 18 de la U.E. VII-1 "Sistemas Generales PE + Kodak".**

**Ac. 887/2022**

**"Asunto: Otorgamiento de concesión demanial, por adjudicación directa, a favor de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. para la instalación de dos centros de transformación eléctrica sobre la parcela 18 de la U.E. VII-1 "Sistemas Generales PE + Kodak".**

**Antecedentes:**

1º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020, de aprobación del proyecto de reparcelación de la U.E. VII-1 "SISTEMAS GENERALES PE + KODAK" DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL P.G.O.U. DE LAS ROZAS DE MADRID.

2º.- Solicitud efectuada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A., con fecha 25 de marzo de 2022, de concesión demanial para la instalación de dos centros de transformación eléctrica sobre la parcela 18 de la Unidad de Ejecución anteriormente citada, para dar servicio de energía eléctrica a la zona comprendida por la calle Ramón y Cajal, 9.

3º.- Planos de identificación de la zona objeto de concesión demanial.

4º.- Informe ambiental, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Responsable de Medio Natural, D. Juan Vicente Sánchez.

**Legislación aplicable:**

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), artículos 93 y 137.4.c).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

**Fundamentos jurídicos:**

**Primero.-** Determina la LPAP, en su artículo 93, sobre las concesiones demaniales que:

- “1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.
2. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.
3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.
4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.  
No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.  
En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.
5. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares que se aprueben, el acuerdo de otorgamiento de la concesión, incluirá al menos las menciones establecidas para las autorizaciones en el apartado 7 del artículo 92 de esta ley, salvo la relativa a la revocación unilateral sin derecho a indemnización”.

Y sobre el procedimiento de otorgamiento para su otorgamiento directo remite al contenido del artículo 137.4, reguladora de la forma de enajenación de bienes patrimoniales. Concretamente, dispone que puede ser objeto de adjudicación directa las concesiones demaniales referidas a:

“Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”.

**Segundo.-** En el presente caso, se solicitan concesiones demaniales para la instalación de centros de transformación eléctrica que permitirán el suministro de energía eléctrica a los inmuebles incluidos en la Unidad de Ejecución VII-1, por la comercializadora de energía eléctrica de la zona.

La parcela sobre la que se solicita la concesión demanial está incluida en el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución VII-1, e identificada como parcela 18. Del texto del citado proyecto de reparcelación se desprende que:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Adjudicatario:  
**AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.**
- Superficie de suelo:  
**56.217,78 metros cuadrados de extensión superficial de suelo.**
- Calificación urbanística:  
**ORDENANZA ZONAL 6. EQUIPAMIENTO.** (Art. 40 de las Ordenanzas del Documento de Ordenación Pormenorizada en grado de Plan Parcial del Ámbito de Actuación UE-VII.1. "Sistemas Generales P.E. + Kodak" de Las Rozas de Madrid (Madrid).
- Edificabilidad máxima computable:  
**Sin aprovechamiento urbanístico.**  
El índice de edificabilidad de la parcela será 0,80 m<sup>2</sup>e/m<sup>2</sup>s para usos educativos, cultural, sanitario y asistencial y 0,50 m<sup>2</sup>e/m<sup>2</sup>s para los restantes usos permitidos por la ordenanza de aplicación.
- Uso urbanístico principal:  
**Dotacional y equipamientos, en todas sus categorías. (Equipamiento genérico no determinado).**
- Descripción:  
Con forma alargada irregular, constituyendo íntegramente la Fracción 2 del ámbito de la reparcelación, formando una poligonal cerrada de trece lados, limita al Sureste, en dos tramos rectos de 105,72 metros y 39,67 metros con la Calle Ramón y Cajal, por donde tiene su entrada; por el Nordeste, limita en línea quebrada de cinco tramos rectos de 19,54 metros, 27,92 metros, 45,05 metros, 128,73 metros y uno último de 75,21 metros con zona verde o libre exterior al ámbito que se reparcela y que constituye la Parcela 1.4. del Parque Empresarial; por el Suroeste, limita en línea compuesta por cuatro tramos rectos de 35,52 metros, 178,35 metros, 133,69 metros y uno último de 66,34 metros con la misma zona verde del lindero anterior; y por el Noroeste, cerrando la poligonal, limita en línea recta de 59,39 metros y su prolongación en un tramo curvo de radio 105,00 metros y un desarrollo de 147,63 metros con terrenos destinados a zona verde o libre exteriores al ámbito que se ordena, la antes citada Parcela 1.4. del Parque Empresarial de Las Rozas de Madrid. Esta parcela constituye una RED PÚBLICA GENERAL.
- Título de adjudicación:  
**Cesión obligatoria de redes públicas.**
- Carácter:  
**DEMANIAL** de conformidad con las determinaciones del punto 5 del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Coordenadas geográficas:  
Los vértices que definen la poligonal que delimita la parcela son los que se relacionan a continuación cuyas coordenadas planimétricas del huso UTM 30 en el datum ETRS 89 se recogen en el listado del Anexo N<sup>o</sup> 1: **173 a 223 todos ellos incluidos.**

Por tanto, la parcela sobre la que se solicitan sendas concesiones demaniales es de titularidad municipal, con carácter demanial, de conformidad con las determinaciones del artículo 27.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, citado. En resumen, es susceptible de ser otorgadas concesiones demaniales sobre dicha parcela.

**Tercero.-** De la documentación gráfica aportada por el solicitante, la concesión demanial tiene la siguiente superficie y límites:

- a) Centro de transformación **KODAK 7 – ROZAS 903508917**.
  - o Superficie: 45,99 m2.
  - o Superficie del centro de transformación: 19,11 m2.
  - o Linderos: Por su frente, en línea recta de 7,30 metros con la calle Ramón y Cajal; Por el fondo, en línea recta de 7,30 metros con resto de la parcela 18; Por su derecha, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con la parcela 18; por su izquierda, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con el centro de transformación Kodak 8- Rozas 903508918.
- b) Centro de transformación **KODAK 8 – ROZAS 903508918**.
  - o Superficie: 45,99 m2.
  - o Superficie del centro de transformación: 19,11 m2.
  - o Linderos: Por su frente, en línea recta de 7,30 metros con la calle Ramón y Cajal; Por el fondo, en línea recta de 7,30 metros con resto de la parcela 18; Por su derecha, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con el Centro de Transformación Kodak 7 – Rozas 903508917; por su izquierda, entrando desde la calle Ramón y Cajal, con la parcela 18.

**Cuarto.-** La duración de la concesión demanial se establece en el plazo máximo de 75 años, si bien se producirá su resolución anticipada en el caso de que deje de ser necesaria para el fin que motiva la adjudicación directa, es decir, el suministro de energía eléctrica.

El resto de condiciones a las que queda sujeta la concesión demanial son las siguientes:

- a) El régimen de uso del bien o derecho: Uso privativo de bien de dominio público.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización: No se fijan tarifas por la utilización del bien de dominio público.
- c) La garantía a prestar, en su caso: No se establece.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe: Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo: Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente: Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.
- g) La reserva por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
- h) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización: El plazo máximo de la concesión es de 75 años, improrrogables. La concesión no será transmisible sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y únicamente se autorizará en el cambio de la empresa gestora de la red de distribución.
- i) Causas de extinción: Las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y, además, en el caso de que deje de ser necesaria para el fin que justifica la cesión (suministro de energía eléctrica).

De la concesión demanial que se otorga, deberá darse cuenta al Órgano de Gestión Tributaria y al Departamento de Patrimonio, a los efectos oportunos.

**Quinto.-** El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 11, de la LCSP.

Por todo ello, se informa **favorablemente** que el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, proponga a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1º.- Otorgar concesión demanial, por adjudicación directa, a **I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.** para la instalación de dos centros de transformación eléctrica sobre la parcela 18 (referencia catastral 3767904VK2836N0001WP) de la U.E. VII-1 "Sistemas Generales PE + Kodak", por una duración máxima de **75 años**, improrrogables.

2º.- La concesión demanial tiene las siguientes características y destino:

a) Centro de transformación **KODAK 7 – ROZAS 903508917.**

- o Superficie: 45,99 m2.
- o Superficie del centro de transformación: 19,11 m2.
- o Linderos: Por su frente, en línea recta de 7,30 metros con la calle Ramón y Cajal; Por el fondo, en línea recta de 7,30 metros con resto de la parcela 18; Por su derecha, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con la parcela 18; por su izquierda, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con el centro de transformación Kodak 8- Rozas 903508918.

b) Centro de transformación **KODAK 8 – ROZAS 903508918.**

- o Superficie: 45,99 m2.
- o Superficie del centro de transformación: 19,11 m2.
- o Linderos: Por su frente, en línea recta de 7,30 metros con la calle Ramón y Cajal; Por el fondo, en línea recta de 7,30 metros con resto de la parcela 18; Por su derecha, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con el Centro de Transformación Kodak 7 – Rozas 903508917; por su izquierda, entrando desde la calle Ramón y Cajal, con la parcela 18.

Destino: Construcción de centros de transformación eléctrica para el suministro de energía eléctrica.

3º.- La concesión demanial que se otorga queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El régimen de uso del bien o derecho: *Uso privativo de bien de dominio público.*
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización: *No se fijan tarifas por la utilización del bien de dominio público.*
- c) La garantía a prestar, en su caso: *No se establece.*
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe: *Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.*
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo: *Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.*
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente: *Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.*
- g) La reserva por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
- h) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización: *El plazo máximo de la concesión es de 75 años, improrrogables. La concesión no será transmisible sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y únicamente se autorizará en el cambio de la empresa gestora de la red de distribución.*
- i) Causas de extinción: *Las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y, además, en el caso de que deje ser necesaria para el fin que justifica la cesión (suministro de energía eléctrica).*

4º.- Durante la construcción de los centros de transformación, el concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones contenidas en el informe ambiental:

- a) *No se realizarán trabajos de la obra en horario nocturno.*
- b) *Deberá cumplirse en todo momento lo estipulado en la Ordenanza de Contaminación Acústica.*
- c) *Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de residuo*
- d) *En el caso de producirse daños no restaurables el promotor emprenderá las acciones compensatorias que se determinen en su caso en función de la valoración de los daños causados. Para el caso del arbolado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del*

*Arbolado Urbano, y en su caso, en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid y cuantas disposiciones le sean de aplicación.*

e) A la finalización de las obras el promotor deberá:

e.1.) Si se produjeran afecciones a los equipamientos o servicios de la zona (talanqueras, etc.) estos deberán quedar convenientemente restituidos.

e.2.) Haber ejecutado satisfactoriamente la restauración ambiental o la medidas compensatorias que pudieran proponerse si se produjesen daños, una vez constatados los impactos producidos.

e.3.) Aportar las acreditaciones relativas a la gestión de los residuos generados.

5º.- *Notificar el presente acuerdo al solicitante, así como al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y al departamento de Patrimonio, para su conocimiento y efectos."*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Otorgar concesión demanial, por adjudicación directa, a **I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.** para la instalación de dos centros de transformación eléctrica sobre la parcela 18 (referencia catastral 3767904VK2836N0001WP) de la U.E. VII-1 "Sistemas Generales PE + Kodak", por una duración máxima de **75 años**, improrrogables.

2º.- La concesión demanial tiene las siguientes características y destino:

a) Centro de transformación **KODAK 7 – ROZAS 903508917.**

- o Superficie: 45,99 m2.
- o Superficie del centro de transformación: 19,11 m2.
- o Linderos: Por su frente, en línea recta de 7,30 metros con la calle Ramón y Cajal; Por el fondo, en línea recta de 7,30 metros con resto de la parcela 18; Por su derecha, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con la parcela 18; por su izquierda, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con el centro de transformación Kodak 8- Rozas 903508918.

b) Centro de transformación **KODAK 8 – ROZAS 903508918.**

- o Superficie: 45,99 m2.
- o Superficie del centro de transformación: 19,11 m2.
- o Linderos: Por su frente, en línea recta de 7,30 metros con la calle Ramón y Cajal; Por el fondo, en línea recta de 7,30 metros con resto de la parcela 18; Por su derecha, entrando desde la calle Ramón y Cajal, en línea recta de 6,30 metros con el Centro de Transformación Kodak 7 – Rozas 903508917; por su izquierda, entrando desde la calle Ramón y Cajal, con la parcela 18.

Destino: Construcción de centros de transformación eléctrica para el suministro de energía eléctrica.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

3º.- La concesión demanial que se otorga queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El régimen de uso del bien o derecho: Uso privativo de bien de dominio público.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización: No se fijan tarifas por la utilización del bien de dominio público.
- c) La garantía a prestar, en su caso: No se establece.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe: Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo: Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente: Por cuenta del concesionario, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.
- g) La reserva por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
- h) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización: El plazo máximo de la concesión es de 75 años, improrrogables. La concesión no será transmisible sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y únicamente se autorizará en el cambio de la empresa gestora de la red de distribución.
- i) Causas de extinción: Las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y, además, en el caso de que deje ser necesaria para el fin que justifica la cesión (suministro de energía eléctrica).

4º.- Durante la construcción de los centros de transformación, el concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones contenidas en el informe ambiental:

- a) No se realizarán trabajos de la obra en horario nocturno.
- b) Deberá cumplirse en todo momento lo estipulado en la Ordenanza de Contaminación Acústica.
- c) Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de residuo
- d) En el caso de producirse daños no restaurables el promotor emprenderá las acciones compensatorias que se determinen en su caso en función de la valoración de los daños causados. Para el caso del arbolado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano, y en su caso, en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid y cuantas disposiciones le sean de aplicación.

e) A la finalización de las obras el promotor deberá:

e.1.) Si se produjeran afecciones a los equipamientos o servicios de la zona (talanqueras, etc.) estos deberán quedar convenientemente restituidos.

e.2.) Haber ejecutado satisfactoriamente la restauración ambiental o la medidas compensatorias que pudieran proponerse si se produjesen daños, una vez constatados los impactos producidos.

e.3.) Aportar las acreditaciones relativas a la gestión de los residuos generados.

## **8. CONCEJALÍAS**

### **8.1. Aprobación definitiva modificación estatutos EUCC Golf.**

#### **Ac. 888/2022.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización del Golf, en sus artículos 2, 24 y 32.1, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad celebrada el día 12 de junio de 2017, quedando su redacción como sigue:

Artículo 2.- Normativa aplicable: Esta Entidad se regirá por sus propios Estatutos y por la normativa legal estatal y autonómica que resulte de aplicación a las E.U.C.C.

a) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y normas que, en el futuro, lo desarrolle, modifique o sustituya.

b) Ley 9/2001, de 17 de Julio, del suelo de la Comunidad de Madrid y normas que, en el futuro, la desarrolle, modifique o sustituya.

c) Reglamento de Planeamiento de 23 de Junio de 1.978, en su artículo 46, apartado b), número 3º y concordantes y normas que, en el futuro, la desarrolle, modifique o sustituya.

d) Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de Agosto de 1.978, en sus artículos 8, sección 6º (artículos 24 y siguientes) y el Capítulo IV del Título II (artículos 67 y siguientes) y normas que, en el futuro, lo desarrolle, modifique o sustituya.

e) La Ley de Propiedad Horizontal para que conforme al artículo 2 e) de la misma, le sea de aplicación a la E.U.C.C. Urbanización del Golf la citada Ley y normas que, en el futuro la desarrolle, modifique o sustituya.

f) Esta Entidad Urbanística de Colaboración tiene sus antecedentes en los Estatutos de la Junta de compensación, constituida por "Financiera Feygon Intercontinental, S.A." y Parque Residencial del Nuevo Club de Golf de Madrid, S.A."



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

con fecha 8 de Mayo de 1.970, en su artículo 27 y las ordenanzas del Plan Parcial aprobado por la í Coplaco en sus artículos 52 y 55, e igualmente el "Proyecto de Urbanización" elaborado por TETRAC IBERICA, S.A. en 1.969 en el que se incorpora una "Propuesta de Estatuto" y es significativo su artículo 24.

g) El Acuerdo del Ayuntamiento de Las Rozas en sesión plenaria celebrada el 22 de Octubre de 1.970, en la que se aprobaron los Estatutos de la Entidad que se proyectó constituir y cuya inscripción no se llevó a efecto en espera de la Reglamentación anteriormente enunciada, en los que se establecía la obligación por parte de los propietarios de conservar y mantener las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos y para cuya constitución definitiva se redactan y adaptan los presentes Estatutos a la normativa en vigor antes anunciada".

Artículo 24: Los propietarios elegirán, en Junta válidamente constituida y entre ellos, a los miembros que habrán de componer la Junta Directiva con expresión de los cargos que deberán desempeñar.

Para el cargo de Administrador se podrá designar a cualquier persona sea o no propietario.

Estos nombramientos de miembros de la Junta se harán por dos años. Los nombrados podrán ser reelegidos y removidos en cualquier Junta de Propietarios. Los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la entidad se inscribirán en el Registro de Entidades Urbanísticas".

Artículo 32.1: "El importe de las cuotas que deben abonar los propietarios para atender los gastos comunes se recaudarán mensualmente, debiendo ser pagadas entre los días 1 a 5 de cada mes en la caja de la Entidad o en la cuenta bancaria que a este efecto se designe.

Las cantidades adeudadas por recibos girados por la Entidad devengarán un recargo del 10% sobre el importe del recibo adeudado. El pago sin recargo podrá hacerse efectivo hasta el último día natural del mes en el que se gire el recibo. A partir de esta fecha se devengará el recargo del 10% sobre el importe del recibo adeudado".

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Urbanización del Golf y publicar la modificación estatutaria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **URGENCIAS**

**Solicitud de ayuda para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 13. I04 «Acciones de modernización en mercados municipales o áreas comerciales» en el BOE con fecha 5 de julio de 2022**

### **Ac. 889a/2022 Ratificación de la Urgencia**

Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Alcalde-Presidente, se justifica en que el plazo de presentación de las solicitudes termina el 5 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 51 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y en los arts. 83 y 113 del ROFRJEL.

### **Ac. 889b/2022 Previa declaración de urgencia**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar la solicitud de ayuda para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 13. I04 «Acciones de modernización en mercados municipales o áreas comerciales» en el BOE con fecha 5 de julio de 2022, para el siguiente proyecto cuyo desglose es el siguiente:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES								
Actuaciones del Proyecto de inversión correspondientes a la anualidad: 2022 - 2023- 2024								
EELL en la que se desarrolla la actuación: Las Rozas de Madrid								
Nº	Categoría de gasto*	Actuación	Concepto/s de gasto de cada actuación**	Fecha de inicio (MM-AAAA)	Fecha de finalización (MM-AAAA)	Importe de la inversión prevista (con IVA) (€)	IVA (€)	Importe de la inversión prevista (sin IVA) (€)
1	Gastos relacionados con inversiones en la vía pública	Jardineras Parque Empresarial	Ornamentación, embellecimiento, conservación, restauración y ajardinamiento	jul-23	dic-23	320.000,00 €	55.537,19 €	264.462,81 €
2	Gastos relacionados con inversiones en la vía pública	Plan de embellecimiento urbano	Ornamentación, embellecimiento, conservación, restauración y ajardinamiento	jul-23	dic-23	200.000,00 €	34.710,74 €	165.289,25 €
3	Gastos relacionados con inversiones en la vía pública	Mejora Bulevar calle Chile	Ornamentación, embellecimiento, conservación, restauración y ajardinamiento	oct-23	abr-24	240.000,00 €	41.652,90 €	198.347,10 €
4	Gastos relacionados con inversiones en la vía pública	Mejora Bulevar calle Dublin	Ornamentación, embellecimiento, conservación, restauración y ajardinamiento	oct-23	abr-24	240.000,00 €	41.652,90 €	198.347,10 €
5	Gastos relacionados con inversiones en la vía pública	Papeleras inteligentes	Mejora del mobiliario urbano: Asientos, alumbrado público de bajo consumo, elementos de protección, papeleras, contenedores de residuos, entre otros.	sep-23	feb-24	50.000,00 €	8.677,68 €	41.322,31 €
5	Gastos relacionados con inversiones en la vía pública	Contenedores inteligentes Europolis	Mejora del mobiliario urbano: Asientos, alumbrado público de bajo consumo, elementos de protección, papeleras, contenedores de residuos, entre otros.	sep-23	feb-24	60.000,00 €	10.413,22 €	49.586,77 €
6	Gastos relacionados con inversiones en la vía pública	Sargentos para áreas de aportación	Mejora del mobiliario urbano: Asientos, alumbrado público de bajo consumo, elementos de protección, papeleras, contenedores de residuos, entre otros.	ene-23	jun-24	50.000,00 €	8.677,68 €	41.322,31 €
7	Gastos relacionados con inversiones en la vía pública	Bancos	Mejora del mobiliario urbano: Asientos, alumbrado público de bajo consumo, elementos de protección, papeleras, contenedores de residuos, entre otros.	jun-23	dic-23	110.000,00 €	19.090,90 €	90.909,09 €
8	Gastos relacionados que tengan un impacto en la digitalización del sector comercial.	Mupies	Estrategias digitales con la finalidad de impulsar las zonas de turismos de compras mediante la generación de contenidos multimedia para la promoción comercial, creación de Apps, difusión de la oferta comercial a través de las herramientas generadas, entre otras.	abr-23	dic-23	100.000,00 €	17.355,37 €	82.644,62 €
9	Gastos relacionados con actuaciones que tengan un impacto en la digitalización del sector comercial.	App para la dinamización del comercio	Estrategias digitales con la finalidad de impulsar las zonas de turismos de compras mediante la generación de contenidos multimedia para la promoción comercial, creación de Apps, difusión de la oferta comercial a través de las herramientas generadas, entre otras.	ene-23	dic-23	18.000,00 €	3.123,96 €	14.876,03 €
10	Gastos relacionados con actuaciones que tengan un impacto en la digitalización del sector comercial.	WIFI Europolis/Parque Empresarial/Calle Real	Implantación de Redes WIFI con la finalidad de mejorar la experiencia de cliente y generar sinergias con otros sectores que supongan beneficio mutuo.	sep-23	abr-24	470.000,00 €	81.570,24 €	388.430,75 €
11	Gastos relacionados con la sostenibilidad y economía circular:	Sistema de tokenización y recogida de RSU inteligente en Europolis	Soluciones tecnológicas para mejorar la eficiencia en el consumo energético y de otros suministros en los establecimientos comerciales, instauración de procesos con base tecnológica, eco-eficientes o para la correcta separación de los residuos (biorresiduos, papel, plástico, vidrio, etc.) para su posterior reciclado y valorización.	sep-23	abr-24	18.000,00 €	3.123,96 €	14.876,03 €
12	Gastos relacionados con la sostenibilidad y economía circular:	Lonas de sombreado en Calle Real	Actuaciones de adaptación al cambio climático como intervenciones en espacios públicos orientados a atenuar el efecto de isla de calor urbana en zonas comerciales	jun-23	dic-23	270.000,00 €	46.860,00 €	223.140,00 €
13		Sherpas digitales y formación	Estrategias digitales con la finalidad de impulsar las zonas de turismos de compras mediante la generación de contenidos multimedia para la promoción comercial, creación de Apps, difusión de la oferta comercial a través de las herramientas generadas, entre otras.	oct-22	dic-23	350.000,00 €	60.744,80 €	289.256,19 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>						<b>2.496.000,00 €</b>	<b>433.191,54 €</b>	<b>2.062.810,36 €</b>
COFINANCIACIÓN AUTONÓMICA (%)								
COFINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO (%)								

2º.- Asumir los siguientes compromisos:

- a) Acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.
- b) Cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
- c) Cumplir con el porcentaje de cofinanciación indicado en la solicitud de ayuda.
- d) Comunicar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- e) Cumplir toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- f) Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

3º.- Facultar al Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Cabrera Fernández para que, en representación del Ayuntamiento, solicite la citada ayuda para las actuaciones detalladas en el apartado primero de este acuerdo, así como para la firma del Anexo III de la citada convocatoria en los términos que constan en el mismo, así como la declaración de ausencia de conflictos de intereses y declaración responsable unida al expediente.

4º.- Facultar al Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés para la presentación telemática de la solicitud mediante certificado electrónico de representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

**Solicitud de ayuda para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 13. “Impulso a la pyme” en el BOE con fecha 5 de julio de 2022.**

#### **Ac. 890a/2022 Ratificación de la Urgencia**

Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Alcalde-Presidente, se justifica en que el plazo de presentación de las solicitudes termina el 5 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 51 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y en los arts. 83 y 113 del ROFRJEL.

#### **Ac. 890b/2022 Previa declaración de urgencia**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar la solicitud de ayuda para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 13. «Impulso a la pyme» en el BOE con fecha 5 de julio de 2022, para el siguiente proyecto cuyo desglose es el siguiente:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES										
Actuaciones del Proyecto de inversión correspondientes a la anualidad: 2022,2023,2024										
EELL en la que se desarrolla la actuación: Las Rozas de Madrid										
Nº	Categoría de gasto*	Actuación	Concepto/s de gasto de cada actuación**	Fecha de inicio (MM-AAAA)	Fecha de finalización (MM-AAAA)	Importe de la inversión prevista (con IVA) (€)	IVA (€)	Importe de la inversión prevista (sin IVA) (€)		
1	Transformación digital	Publicidad, comunicación y visibilidad mediante la utilización de nuevas tecnologías y diferentes medios o soportes digitales.	Aplicación para la dinamización del comercio	ene-23	dic-23	18.000,00 €	3.123,96 €	14.876,03 €		
2	Transformación digital	Publicidad, comunicación y visibilidad mediante la utilización de nuevas tecnologías y diferentes medios o soportes digitales.	Mupies	abr-23	dic-23	100.000,00 €	17.355,37 €	82.644,62 €		
3	Transformación digital	Publicidad, comunicación y visibilidad mediante la utilización de nuevas tecnologías y diferentes medios o soportes digitales.	Sherpas digitales	oct-22	dic-23	300.000,00 €	52.066,11 €	247.933,88 €		
4	Transformación del punto de venta	Mejoras de las zonas y mercados comerciales no urbanos. Mejoras de instalaciones, accesibilidad, equipamientos adecuación de ocupadas por municipales, comerciales y m sedentarios, y colindantes	Implantación de lonas de sombreado en la Calle Real de Las Rozas	jun-23	dic-23	270.000,00 €	46.859,50 €	223.140,49 €		
5			Papeleras inteligentes	sep-23	feb-24	50.000,00 €	8.677,68 €	41.322,31 €		
6			Contenedores inteligentes en la zona de Európolis	sep-23	feb-24	60.000,00 €	10.413,22 €	49.586,77 €		
7			Jardineras de Parque empresarial	jul-23	dic-23	320.000,00 €	55.537,19 €	264.462,81 €		
8			Plan de embellecimiento urbano	jul-23	dic-23	200.000,00 €	34.710,74 €	165.289,25 €		
9			Mejora del Bulevar de la Calle Chile	oct-23	abr-24	240.000,00 €	41.652,89 €	198.347,10 €		
10			Mejora del Bulevar de la Calle Dublin	oct-23	abr-24	240.000,00 €	41.652,89 €	198.347,10 €		
11			Sargentos para áreas de aportación	ene-23	jun-23	50.000,00 €	8.677,68 €	41.322,31 €		
12			Bancos	jun-23	dic-23	110.000,00 €	19.090,90 €	90.909,09 €		
13			Sostenibilidad y economía circular	Soluciones tecnológicas para la mejora de la eficiencia en el consumo energético en los establecimientos comerciales o para la correcta gestión y reciclaje de los residuos.	Implantación de un sistema de tokenización y recogida de residuo sólido urbano (RSU) inteligente en la zona de Európolis de Las Rozas	sep-23	abr-24	18.000,00 €	3.123,96 €	14.876,03 €
14			Formación		Sherpas digitales	jun-23	dic-23	50.000,00 €	8.677,69 €	41.322,31 €
15			Otros gastos subvencionables	Implantación de Redes WiFi en la zona Európolis, Parque Empresarial y Calle Real de la Rozas	Implantación de Redes WiFi en la zona Európolis, Parque Empresarial y Calle Real de la Rozas	sep-23	abr-24	470.000,00 €	81.570,24 €	388.429,75 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>						<b>2.496.000,00 €</b>	<b>433.190,02 €</b>	<b>2.062.809,85 €</b>		
COFINANCIACIÓN AUTONÓMICA (%)										
COFINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO (%)								20%		

2º.- Asumir los siguientes compromisos:

- a) Acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.
- b) Cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
- c) Cumplir con el porcentaje de cofinanciación indicado en la solicitud de ayuda.
- d) Comunicar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- e) Cumplir toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- f) Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

3º.- Facultar al Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Cabrera Fernández para que, en representación del Ayuntamiento, solicite la citada ayuda para las actuaciones detalladas en el apartado primero de este acuerdo, así como para la firma del Anexo III de la citada convocatoria en los términos que constan en el mismo, así como la declaración de ausencia de conflictos de intereses y declaración responsable unida al expediente.

4º.- Facultar al Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés para la presentación telemática de la solicitud mediante certificado electrónico de representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

**Expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios del contrato de servicio de “Organización de conciertos e infraestructuras del Pabellón Multiusos 2022”, no sujeto a regulación armonizada. expte 2022026SER.**

#### **Ac. 891a/2022 Ratificación de la Urgencia**

Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Alcalde-Presidente, se justifica en la cercanía de las Fiestas Patronales y la necesidad de tramitar el expediente; de conformidad con lo establecido en el art. 51 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y en los arts. 83 y 113 del ROFRJEL.

#### **Ac. 891b/2022 Previa declaración de urgencia**

Consta propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de 95.701,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria 105.3380.22723 del Presupuesto Municipal 2022.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, simplificado y una pluralidad de criterios del servicio de "Organización de conciertos e infraestructuras del Pabellón Multiusos 2022", no sujeto a regulación armonizada.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **9. RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 13:30 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,